



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Posgrado en Historia

Maestría en Investigación Histórica

LOS CAMPESINOS Y EL SALARIO
ASALARIADOS RURALES EN LA EXTREMADURA CASTELLANO-LEONESA
(SIGLOS XIII-XIV)

Autora: Josefina Liendo

DNI: 30745464

Director: Dr. Carlos Astarita

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de febrero de 2019

*A Pedro, Joaquina y Catalina,
el motor de mi crecimiento.*



Universidad de
SanAndrés

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. ¿QUIÉNES SON LOS CAMPESINOS? HERENCIAS TEÓRICAS.....	12
I.1. El modelo teórico de Alexander V. Chayanov.....	14
I.2. Los historiadores marxistas británicos y el campesinado inglés.....	26
I.3. Conclusión y objetivos.....	36
CAPÍTULO II. LA EXTREMADURA HISTÓRICA CASTELLANO-LEONESA Y LOS TRABAJADORES RURALES ASALARIADOS EN LA HISTORIOGRAFÍA.....	40
II.1. Los concejos de realengo y los trabajadores rurales asalariados en la historiografía española: ¿libertad o servidumbre?.....	42
II.1.1. Los asalariados rurales en la gran narración de las instituciones.....	42
II.1.2. Los asalariados rurales en la renovación historiográfica.....	49
II.2. La dinámica del sistema feudal en una sociedad de frontera: caballeros villanos y pecheros en los concejos de realengo.....	56
II.3. Trabajadores rurales asalariados en la Extremadura Histórica castellano-leonesa.....	62
II.4. Conclusión: el salario durante el feudalismo.....	73
CAPÍTULO III. LOS ASALARIADOS FEUDALES CASTELLANO-LEONESES.....	75
III.1. Los fueros extensos.....	77
III.2. La economía concejil: actividades e intereses productivos.....	84
III.3. Sobre mesegueros, yugueros, hortelanos y viñadores.....	92
III.3.1. Condiciones formales de trabajo: la ficción del trabajo libre.....	94
III.3.1.a. El mesegnero.....	98
III.3.1.b. El yugero.....	106
III.3.1.c. El hortelano.....	119
III.3.1.d. El viñador.....	126
III.4. Conclusión: caracterización social y función económica.....	131
CONCLUSIÓN GENERAL.....	140
RESUMEN.....	146
FUENTES.....	147
OBRAS CONSULTADAS.....	147

"Ne vous attendez pas à de la passion, le vrai ne sera que trop dramatique. D'ailleurs, l'historien ne doit jamais oublier que sa mission est de faire à chacun sa part; le malheureux et le riche sont égaux devant sa plume; pour lui, le paysan a la grandeur de ses misères, comme le riche a la petitesse de ses ridicules; enfin, le riche a des passions, le paysan n'a que des besoins, le paysan est donc doublement pauvre; et si, politiquement, ses agressions doivent être impitoyablement réprimées, humainement et religieusement, il est sacré."¹

HONORÉ DE BALZAC, Les paysans, 1844.



Universidad de
San Andrés

¹ "No esperen encontrar aquí pasiones, la verdad ya es demasiado dramática. Por cierto, el historiador no debe nunca olvidar que su misión es darle a cada uno lo que le corresponde; el desafortunado y el rico son iguales ante su pluma; para él, el campesino tiene la grandeza de sus miserias como el rico tiene la pequeñez de sus ridiculeces; mejor dicho, el rico tiene pasiones, el campesino sólo tiene necesidades, el campesino es entonces doblemente pobre; y si, políticamente, hay que reprimir sus agresiones implacablemente, humana y religiosamente, él es sagrado." Honoré de Balzac, *Los campesinos*, 1844.

Agradecimientos

Esta tesis surgió a partir de un seminario de investigación que cursé con Carlos Astarita en el año 2009. Desde entonces pasaron diez años, y en el medio muchos fueron los obstáculos que tuve que atravesar para poder llevarla a cabo. Todas las personas que aparecen a continuación contribuyeron de una manera u otra para que esto fuera posible.

En primer lugar, agradezco a Carlos Astarita por compartir conmigo su erudición y su entusiasmo por la historia medieval, por leer con una rapidez extrema cada texto que le mandé y estar dispuesto a discutir aspectos teóricos y empíricos todas las veces que hicieran falta; su dirección, su compromiso y su dinamismo han sido invaluable para esta investigación. Agradezco, en segundo lugar, a Laura da Graca, quien durante varios años de esta larga década ofició de co-directora: revisó una versión temprana de esta tesis, ayudándome con sus comentarios a definir muchas de las preguntas en torno a las cuales gira el análisis aquí presentado. Quiero agradecerle también el haberme puesto en contacto con grandes autores y el haberme prestado una parte importante de la bibliografía citada en la tesis; su presencia e influencia han sido fundamentales en mi crecimiento académico.

En tercer lugar, agradezco a mis padres por educarme como librepensadora y acompañar todas mis decisiones que, desde ya, no siempre fueron las que a ellos les hubiesen gustado. Aún en esos casos, se ocuparon de demostrar con sus palabras y sus actos que las diferencias nada tienen que ver con el amor. Siguen mis hermanos: Hoqui, gracias por ser para mí un ejemplo de responsabilidad y obediencia; Vicky, gracias por acompañarme a Ciudad Universitaria ese día que tenía que inscribirme en Abogacía y, en cambio, me inscribí en Historia. Le agradezco también a mi abuelo Fernando Marti Reta, que ya no está entre nosotros, por ser mi fuente de inspiración. Huérfano y asalariado en los campos del sur argentino durante las primeras décadas del siglo XX, nos contaba de chicos cómo tenía que esconderse en sus ratos libres para entregarse a su pasión prohibida: leer.

Durante la carrera tuve la suerte de conocer a Federico Miliddi, entonces adscripto a la Cátedra de Historia Medieval: gracias Fede por pasar de ser mi docente a ser mi amigo y, luego, también mi jefe en el Instituto Libre de Segunda Enseñanza. Agradezco también a Marcia Ras: modelo de mujer, académica y madre, a ella también le debo mucho. No quisiera olvidarme de mis amigos y compañeros de la carrera: Ana Trentin, Raúl Huarte, Estela Quiñones, María Eugenia Druetta, Nicolás Sillitti y Juan Manuel Romero.

Cursando un seminario de doctorado en la Universidad Nacional de La Plata entré en contacto con grandes compañeras e investigadoras como Carla Cimino y Sabrina Orłowski con quienes mantuve fértiles intercambios académicos y de quienes aprendí mucho, les agradezco sus comentarios y su aliento para que continuara investigando. Muchas gracias también a Rosana Vasallo por sus clases de Paleografía y por los comentarios sobre mi trabajo en el “III Encuentro de investigadores jóvenes sobre sociedades precapitalistas” que se realizó en el año 2015. Agradezco también a Nélica Vincent y Susana Marisel Ríos del Instituto de Historia Antigua y Medieval “Profesor José Luis Romero” y, especialmente, a Lautaro Tomaino, bibliotecario alegre y siempre bien predispuesto del Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”, de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Dirijo también mis agradecimientos a todos los responsables del programa de Maestría en Investigación Histórica de la Universidad de San Andrés y, particularmente, al comité académico que aceptó mi propuesta híbrida de realizar una tesis de historia medieval en una Universidad sin medievalistas propios y me permitió tener un director de la Universidad de Buenos Aires. En la Universidad de San Andrés encontré un marco institucional de contención y trabajo que no creí que fuera posible tener; allí comencé una nueva etapa de formación profesional en la que recibí la influencia de grandes profesores como Lila Caimari, Sergio Serulnikov, Roy Hora, Eduardo Zimmermann, José Zanca, Paula Bruno, Silvana Palermo y Claudia Torre. De todos aprendí. Agradezco especialmente a Lila Caimari quien contagia su amor por la Historia (toda) y quien, hasta hoy, nos recibe en su casa para festejar cada fin de año. Les agradezco también a todos mis compañeros por sus comentarios, en especial a María Eugenia Alemano, Pedro Berardi, Mariela Leo, Gabo Ferro, Cecilia Wahren y Juan Buonuome. Agradezco también a Charles Coustille, brillante investigador y experto en el género de la tesis, por la confianza que me dieron su lectura y sus comentarios.

Los últimos agradecimientos son para quienes llenaron mis días de desafíos y de los aprendizajes más duraderos, esos que se adquieren con la práctica: muchas gracias a todas y todos mis alumnas y alumnos del secundario, merecen tener los mejores educadores, estamos en deuda con ustedes. Finalmente, agradezco a mi marido Pedro y a mis hijas Joaquina y Catalina por el amor, la paciencia y la alegría.

Introducción

En el año 2008 se publicó un trabajo de síntesis y balance sobre los estudios de historia rural de las sociedades medievales europeas (Alfonso, 2008). Allí los historiadores José Ángel García de Cortázar y Pascual Martínez Sopena, haciendo referencia a los estudios sobre la sociedad medieval hispanocristiana, denunciaban un “déficit general en la conceptualización de los problemas” que se traducía en la ausencia de una tradición historiográfica consistente para la historia rural de la España medieval (2008: 123). Los autores planteaban como hecho significativo que no se hubiese reflexionado lo suficiente sobre el concepto de economía campesina en un ámbito de estudios en el que, desde la renovación de la década del 70, se había instalado con fuerza la idea del protagonismo de la pequeña explotación familiar como fundamento económico del sistema feudal. La cuestión no es menor; la referencia al comentario de Joseph María Salrach ilustra el problema:

...no es lo mismo que nuestra historia rural se asiente en la idea de un campesinado movido exclusivamente por reflejos de autosubsistencia o lo haga sobre las posibilidades implícitas en la fábula de la lechera en cuanto a símbolo de inserción del campesino en el mercado. (García de Cortázar y Martínez Sopena, 2008: 120).

La advertencia de Salrach nos invita a la reflexión teórica, aportar conceptos que nos permitan potenciar el análisis empírico en el campo de estudios de la historia rural de la España medieval se convierte en una tarea primordial. En este sentido, recurrir a otras tradiciones historiográficas será de gran ayuda ya que el protagonismo del campesinado como fundamento económico del sistema feudal, además de haber sido una idea que se instaló con fuerza en la historiografía española luego de la renovación de la década del 70, respondía sobre todo a un clima de época. En efecto, diez años antes ya se podía identificar un interés creciente por el campesinado medieval entre los historiadores de diferentes universidades inglesas como Birmingham, Cambridge, Durham, Leicester y Oxford (Dyer, 2005: 66)².

Desde entonces, se mantiene el consenso de que la historia económica de las sociedades rurales debe entender a los campesinos que vivieron durante la Baja Edad

² En la misma época, también, los historiadores de la escuela de Toronto defendieron la idea de un campesinado heterogéneo y complejo, predicando la necesidad de ampliar los estudios que, centrados en ellos, investigasen la vida y las actividades de los campesinos medievales.

Media como figuras significantes en sí mismas y no como sujetos pasivos sometidos a la voluntad de las aristocracias feudales, sin embargo, recuperar la agencia de un sector social analfabeto y subordinado a la clase de poder sigue siendo aún el principal desafío. El esfuerzo vale la pena: las implicaciones de este giro interpretativo no son menores si consideramos que la actuación económica de los productores directos no sólo se transforma en un tema en sí mismo sino también en una vía para comprender los orígenes del capitalismo agrario.

Es con este espíritu que los historiadores marxistas ingleses, inspirados en la obra de Lenin [1899], *El desarrollo del capitalismo en Rusia*, analizaron el problema de la diferenciación social al interior del campesinado, señalando que la misma era un resultado de la participación de los campesinos en los mercados de alimentos y de tierras. Quedaba planteado entonces que la evidencia de intercambios mercantiles al interior del campesinado medieval -compra y venta de alimentos, de tierras y de fuerza de trabajo-, era una señal de que el proceso de desintegración del campesinado en clases antagónicas estaba en marcha. Esto condujo a que la existencia de trabajo rural asalariado tendiera a interpretarse como una situación propia de sociedades modernas, en las que el campesinado, como clase, había dejado de existir o iba en camino a eso.

Desde esta perspectiva, se asume casi automáticamente que la sociedad en la que la relación asalariada se hace presente contiene formas de evolución mercantil muy avanzadas. Sin embargo, la estratificación interna del campesinado se observa también en períodos históricos demasiado tempranos –Hilton (1978) la encuentra en el campesinado inglés del siglo XI a partir de la lectura del Domesday Books– por lo que no es posible afirmar que es producto de la creciente monetarización de la economía y la consiguiente participación de los campesinos en el mercado.

El problema de fondo es teórico: entender el trabajo asalariado a partir de las características específicas que Marx le atribuye a esta relación social durante el capitalismo no nos permite conocer su forma, en tanto categoría concreta, durante el feudalismo. Por lo tanto, como el objetivo de esta tesis es conocer la forma que adquirió la relación social asalariada durante el feudalismo en tanto categoría concreta, el estudio histórico es el único camino posible y el caso escogido es el de los trabajadores rurales asalariados que vivieron durante los siglos XIII y XIV en la Extremadura Histórica castellano-leonesa.

Al mismo tiempo, para acceder al trabajo de fuentes con un marco teórico que nos permita potenciar el análisis empírico, se considera fundamental la incorporación de la teoría desarrollada por el agrónomo ruso Alexander V. Chayanov [1924] sobre *La organización de la unidad económica campesina*. Perteneciente a la tradición populista rusa que discutía con los marxistas en los albores del siglo XX, Chayanov fue el primero en postular una explicación alternativa a las diferencias materiales constatables entre los campesinos rusos, señalando que la clave para comprender esta tendencia intrínseca se encontraba en el proceso productivo y construyendo una teoría general de la estructura económica del campesinado en la que el concepto de diferenciación demográfica reemplazaba al de diferenciación social. Cuando su teoría general (que había sido traducida al inglés en 1966) alcanzó gran popularidad en la década del 80, su obra se convirtió en un clásico a partir del cual los antropólogos, los etnógrafos y los historiadores comenzaron a pensar y aplicar el concepto de economía campesina.

Atendiendo al diagnóstico de los historiadores españoles José Ángel García de Cortázar y Pascual Martínez Sopena (2008), esta tesis se propone realizar un estudio de caso sobre un sector del campesinado de la Extremadura Histórica castellano-leonesa cuya particularidad es, precisamente, la de trabajar para otros a cambio de un salario. El análisis se hará a la luz de los desarrollos teóricos de Alexander V. Chayanov y de los historiadores marxistas ingleses que estudiaron el surgimiento del capitalismo agrario en Inglaterra. Los trabajadores rurales asalariados que aquí se analizan, aparecen en los fueros extensos de Sepúlveda (Sáez, 1953), Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (Castro y Onís, 1916) denominados a partir de su ocupación concreta. Por motivos de espacio y pertinencia, tomaremos una muestra de cuatro tipos de trabajadores: yugueros, mesegueros, hortelanos y viñadores.

La constatación documental de la existencia de compra y venta de fuerza de trabajo en la Extremadura Histórica castellano-leonesa durante la baja edad media, sin embargo, no nos permite otorgarle a la relación social que los contratos de trabajo inauguran las mismas características que dicha relación adquiere en el capitalismo, por lo tanto, el análisis histórico busca definir su naturaleza y brindar una caracterización social del sector bajo análisis. Para poder hacer esto, se considera de crucial importancia conocer si los trabajadores rurales poseen o no medios de producción, cómo opera la tensión presente

entre el estatus social libre y la tarea que realizan y, en relación a esto último, el complejo problema de la identidad de estos trabajadores y el grado de antagonismo de clase presente entre ellos y sus empleadores. Este análisis busca plantear, en última instancia, una pregunta mucho más difícil de responder: ¿cuál es la función económica de estos trabajadores? ¿Son productores de valores de uso o de valores de cambio?

La contribución de esta investigación a los estudios de la transición es, por lo tanto, indirecta, ya que está lejos de poder probar que los trabajadores rurales asalariados que encontramos en los fueros castellano-leoneses representan un sector transicional, es decir, una fuerza de trabajo cuasi proletarizada y lista para ser explotada por un nuevo tipo de empleadores como pueden ser los capitalistas agrarios. La particularidad de la zona bajo análisis, en cambio, al ser una zona de frontera donde predominó la propiedad campesina libre, nos permite observar prácticas económicas que se entienden como propias de las comunidades campesinas feudales. Es una hipótesis de esta tesis que la estratificación interna del campesinado aquí observada, no responde exclusivamente a la participación de los campesinos en el mercado sino que confirma, por el contrario, que las diferencias materiales entre los campesinos tienen orígenes más lejanos y que la relación asalariada es compatible con el funcionamiento económico de unidades domésticas cuya fuente principal de trabajo es la familia, pero que también recurren al trabajo asalariado cuando lo necesitan.

No se desprende de lo anterior, sin embargo, que no haya relación entre estas características propias de las economías campesinas y el surgimiento del capitalismo agrario. Por el contrario, si entendemos que el trabajo rural asalariado existió en contextos históricos precapitalistas sin dar surgimiento a relaciones sociales capitalistas, habremos comprendido que para explicar la transición tenemos que reemplazar la caracterización de los campesinos como económicamente ineficientes y sujetos a fuerzas sociales externas que los obligan a aumentar la productividad del trabajo en contra de su propia naturaleza, por una caracterización más adecuada que dé cuenta de la actuación histórica de las comunidades campesinas en el marco del feudalismo y en el contexto del aumento de la circulación monetaria.

Para lograr los objetivos propuestos, la tesis se estructura en tres capítulos. En el primero, se analizan las herencias teóricas buscando aclarar conceptualmente quiénes son los campesinos. Se recurre así al modelo teórico de Alexander V. Chayanov con el fin de

complejizar las interpretaciones usuales de su teoría, las mismas que llevaron a plantear que los campesinos no utilizaban ni se empleaban como fuerza de trabajo. Es también en el primer capítulo donde, aproximándonos un poco más temporalmente a nuestro estudio de caso, se analizan los desarrollos de los historiadores marxistas ingleses sobre el campesinado inglés durante la Baja Edad Media. En el segundo capítulo, se realiza el estado de la cuestión partiendo de las obras generales sobre la Extremadura Histórica castellano-leonesa y concluyendo con la reseña de los trabajos que se ocuparon específicamente de estudiar a los trabajadores rurales asalariados que aquí se analizan. Por último, en el tercer capítulo se presenta el estudio de caso.



CAPÍTULO I

¿Quiénes son los campesinos?

Herencias teóricas

Todos los que alguna vez dimos clases en la escuela secundaria repetimos una y mil veces el cuento del campesino que primero produce paños en su casa cuando los tiempos libres de sus tareas agrarias se lo permiten y luego, al perder todo acceso a la tierra, obligado por la precariedad de sus condiciones materiales que lo empujan a la muerte, abandona el campo para transformarse en un asalariado. Esta nueva forma de existencia sigue siendo miserable e incluso peor, dadas las condiciones de vida en las primeras ciudades industriales. Se le dedica entonces algo de tiempo a la reflexión sobre el impacto de esta transformación en la vida cotidiana de los productores directos, quienes padecen las consecuencias de haber perdido sus medios de producción e, independientemente de si los indicadores económicos señalan una mejora o no del nivel de vida, perciben su situación como una tragedia. Sin embargo, los alumnos superan ese momento de luto con facilidad para reparar en que la idea que subyace es la de un final feliz: el campesino del cuento escapa a la muerte en el campo y, además, contribuye al desarrollo económico de la civilización occidental. El progreso está en marcha y esto es positivo tanto para quienes piensan que los descendientes de ese campesino proletarizado podrán ascender socialmente por la vía del esfuerzo y el trabajo como para quienes creen, en cambio, que bajo esta nueva forma de explotación la toma de conciencia es inevitable y dará lugar a la revolución social liderada por la clase obrera y su vanguardia. El resultado práctico es el mismo, los campesinos desaparecen de la historia, se desintegran en las clases antagónicas que protagonizarán la etapa capitalista y su caracterización sólo sirve para describir el atraso económico en los países subdesarrollados.

Por supuesto que este es sólo un fragmento del relato, mucho más largo, que describe el surgimiento del capitalismo industrial en Inglaterra. No obstante, me pareció un buen punto de partida porque demuestra el escaso interés existente en la comunidad académica por la actualización historiográfica de los contenidos escolares, en términos generales, pero particularmente en las cuestiones relacionadas a las economías precapitalistas. A esto se le suma una preferencia por la historia urbana y el consiguiente descuido de la historia rural.

Se impone entonces un relato dominante, que se desprende de las primeras formulaciones de la economía clásica, en el que los campesinos se presentan como sujetos cuya racionalidad anti-económica los destina a la extinción porque el desarrollo capitalista es inevitable y, por supuesto, incompatible con la supervivencia de sociedades campesinas. Detenernos a estudiar el campo, por lo tanto, no sirve porque las fuerzas dinámicas que promueven el cambio social y económico que dará origen al sistema capitalista han derrotado históricamente a las fuerzas retrógradas y reaccionarias de las sociedades feudales de base campesina.

En sintonía con el auge de los estudios sobre los sectores subalternos en todos los campos académicos, hoy conocemos mucho más sobre los campesinos que vivieron durante la Baja Edad Media. A partir de la historiografía reciente podemos comprender mejor el proceso histórico de tiempo largo en el que se produjo la transición del feudalismo al capitalismo, estableciendo líneas de continuidad y cambio a partir del estudio de las prácticas sociales. Si bien contribuir a recuperar los capítulos perdidos de la historia agraria europea no resulta una tarea sencilla dada la aridez documental, es también una tarea fundamental si tenemos en cuenta que, tanto en Inglaterra como en el resto de Europa Occidental, hasta principios del siglo XIX las nuevas denominaciones legales y administrativas de los espacios productivos del campo, lejos de otorgarles una organización económica unitaria, escondían economías complejas y diversificadas en un abanico de prácticas arraigadas en la población rural. Las noticias sobre una vida agraria intensa y conflictiva en los albores del capitalismo que nos llegan por medio de la historia social de Thompson y la literatura de Balzac³ reflejan luchas sociales intensas, invitándonos a revisar tanto la cronología como el énfasis puesto en la aparición de una fuerza de trabajo libre dentro de las explicaciones de la transición.

El objetivo de este capítulo es derribar esa suerte de sentido común histórico que entiende a los campesinos como un bloque social monolítico, atemporal y atrasado para obtener, por medio del recorrido teórico por distintos autores, un concepto de campesinado mucho más productivo para analizar la evidencia empírica de la existencia de trabajo rural asalariado en la Extremadura Histórica castellano-leonesa durante los siglos XIII y XIV.

³ Esto puede verse con claridad en el estudio de E.P.Thompson (2010), *Los orígenes de la ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*; también en la obra de Balzac (2013), *Los campesinos*.

Para lograrlo, el primer apartado estará dedicado al análisis del modelo teórico de Alexander V. Chayanov que, en su planteo inicial, no contempla ni la mercantilización del campesinado ni la existencia de trabajo asalariado. Sin embargo, revisar la herencia teórica chayanoviana y las críticas que recibió su modelo será de suma utilidad ya que este autor plantea la existencia de una racionalidad económica campesina capaz de explicar algunos de los fenómenos más llamativos de las economías precapitalistas, tales como los altos niveles de la renta de la tierra que observaba Marx en su análisis de la propiedad parcelaria campesina⁴. En el segundo apartado, se analizará la herencia teórica marxista basada en el desarrollo histórico concreto de Inglaterra. En esta segunda parte, el debate sobre la transición del feudalismo al capitalismo estará en el centro de la escena y los problemas teóricos obtendrán mayor especificidad al acercarnos cronológicamente al estudio de caso que se presenta en los siguientes dos capítulos. Finalmente, la conclusión adelanta los objetivos de la investigación y su contribución con los estudios de la transición.

I.1. El modelo teórico de Alexander V. Chayanov

Hace tiempo que los historiadores y antropólogos sociales han rescatado a los campesinos de los márgenes para preguntarse por sus prácticas sociales y económicas, descubriendo un sector social sumamente heterogéneo y diversificado (Kroeber, 1948; Wolf, 1966; Lefebvre, 1959; Bloch 1987). Gracias a ellos hoy contamos con más herramientas, algunas de las cuales nos permiten pensar a las comunidades campesinas como “*part societies with part cultures*” (Kroeber, 1948: 284). Sin embargo, continúa siendo un desafío superar los problemas derivados de las recurrentes confusiones entre la dimensión histórica y la dimensión antropológica de la voz *campesino*. En este apartado, el objetivo es definir el concepto de campesinado con el que, en los dos capítulos siguientes, analizaremos el caso de los trabajadores rurales asalariados de la Extremadura Histórica castellano-leonesa buscando precisar los rasgos históricamente específicos que adquirió la

⁴ En dicha sección del análisis de la génesis de la renta capitalista del suelo, Marx señala la independencia de los pequeños campesinos con respecto a las leyes generales del crédito del sistema capitalista: “Aquí donde la propiedad sobre la tierra constituye una condición de vida para la mayor parte de los productores y un campo indispensable de inversión para su capital, el precio de la tierra aumenta, independientemente del tipo de interés y no pocas veces en razón inversa a él, por el predominio de la demanda de propiedad territorial sobre la oferta. Vendida en parcelas, la tierra arroja aquí un precio mucho más alto que cuando se la vende en grandes masas, ya que el número de pequeños compradores es grande y el de los grandes compradores pequeño” (Marx, 1973b: 751).

relación de trabajo asalariado durante el feudalismo. Para poder hacerlo, incorporaremos algunas de las herramientas teóricas de una tradición de la historia agraria inaugurada por el agrónomo ruso Alexander V. Chayanov.

En el año 1924 se publicó en Rusia un libro que se convertiría en un clásico: *La organización de la unidad económica campesina*, de Alexander V. Chayanov. Éste había sido concebido en medio de una batalla teórica que enfrentaba, al interior de Rusia, a marxistas y populistas. La cuestión que discutían era el destino del campesinado ruso luego de la emancipación de 1861. Los marxistas veían allí el inicio de la descomposición del campesinado en clases antagónicas que para las primeras décadas del siglo XX dejaba a los campesinos frente a dos opciones: o continuar el desarrollo de la agricultura capitalista de gran escala, o alinearse con la clase obrera rusa en la revolución socialista que llevaría, en última instancia, a la sociabilización de la agricultura (Harrison, 1977: 324). Del otro lado de la vereda, la tradición populista destacaba la enorme capacidad de supervivencia del campesinado que, lejos de encontrarse en descomposición, había logrado preservarse de manera sorprendente, demostrando la continuidad de sus tendencias históricas bajo diferentes órdenes sociales. Perteneciente a esta tradición, Chayanov fue el primero en postular que la explicación de esta tendencia intrínseca se encontraba en el proceso productivo y en construir a partir de esto una teoría general de la estructura económica del campesinado (Harrison, 1977: 324). Si bien él mismo no sobrevivió al régimen estalinista, su obra fue traducida al inglés en 1966 y, para la década del 80 ya existían numerosas reimpressiones, en varios idiomas. Su teoría general, basada en los rasgos organizativos de la familia campesina entendida como unidad de producción y consumo, se convertía de este modo en un clásico.

Si bien el concepto de economía campesina no puede pensarse sin atender al modelo teórico chayanoviano, antes debemos tener en cuenta algunas cuestiones. En primer lugar, la obra Chayanov se basa en un estudio altamente complejo del campesinado ruso de principios del siglo XX, realizado a partir de información estadística ausente en el caso del campesinado medieval⁵. En segundo término, relacionado con lo anterior, las voces de los

⁵ Señala Laura da Graca: “Buena parte del debate entre los economistas rusos es de carácter metodológico y comprende problemas de imposible aplicación a sociedades que no ofrecen información estadística equivalente” (2009: 21).

campesinos medievales castellano-leoneses sólo aparecen de forma indirecta en la documentación ya que accedemos a la esfera de la producción campesina por medio de fuentes normativas redactadas por las elites concejiles. Estos obstáculos impiden realizar un estudio exhaustivo del campesinado bajomedieval castellano-leonés comparable con el del campesinado ruso de principios del siglo XX y no se plantea aquí que esta teoría pueda aplicarse directamente a un tiempo y un espacio tan distantes.

Se plantea, en cambio, que la segunda parte de la obra de Chayanov, en la que el campesinado interactúa con un contexto mercantilizado participando del mercado de tierras y contratando trabajo asalariado, aporta elementos interesantes para ser pensados en sociedades sobre las que tenemos menos datos. De hecho, su modelo es hoy ampliamente utilizado por quienes se dedican al estudio del mercado de tierras durante la baja edad media y la temprana modernidad en Europa occidental. En este sentido, la obra de Chayanov se convierte en un observatorio de prácticas campesinas a partir de las cuales es posible reflexionar sobre prácticas identificables al interior de sociedades campesinas europeo-feudales particulares. Por lo tanto, retomaremos aquí sus principales postulados teóricos y las lecturas de su obra para presentar un análisis de su modelo desde una perspectiva crítica.

Para comenzar el análisis es importante señalar, sin detenernos demasiado en las explicaciones de carácter metodológico que el autor presenta en la “Introducción”, que Chayanov reduce el estudio de la unidad económica campesina a su forma organizativa con el objetivo de construir una definición de la economía campesina lo más amplia posible, un concepto organizativo que funcione independientemente del sistema económico en el que las explotaciones domésticas se inserten. Para hacerlo elige un camino: “deberemos basar la comprensión de su esencia organizativa en el trabajo familiar” (1985: 34). Construye entonces su objeto de estudio a partir de dos supuestos iniciales: que el productor agrícola y su familia sólo disponen de su propia capacidad de trabajo para la satisfacción de sus necesidades, y que cuentan con libre acceso a la tierra. Al mismo tiempo, destaca la naturaleza de la motivación de la familia campesina que, a diferencia de las empresas capitalistas, produce valores de uso buscando el objetivo de la subsistencia. Es entonces consecuencia necesaria de las premisas iniciales que “la composición y el tamaño de la familia determinen íntegramente el monto de fuerza de trabajo, su composición y el grado

de actividad” (Chayanov, 1985: 47) y, por lo tanto, que los límites máximo y mínimo del volumen de la actividad económica dependen directamente del tamaño y la composición de la familia (1985: 56; 67).

El autor busca verificar esta relación empíricamente utilizando como medida del volumen de la actividad económica campesina el área sembrada. Luego de analizar los datos estadísticos, concluye que es el tamaño de la familia el que determina la extensión del área sembrada, en oposición a las teorías malthusianas con las que discute de manera explícita. Chayanov observa que el tamaño de las explotaciones familiares varía significativamente al interior de las comunidades campesinas, diferenciación que explica por medio de la incidencia del ciclo familiar sobre el desempeño económico de una empresa basada en el trabajo de sus miembros. Introduce de este modo el concepto de diferenciación demográfica, “anulando así el valor social que antes se atribuía a esta diferenciación” (1985: 66).

Al llegar a este punto busca definir “la medida de la autoexplotación” del campesinado y para hacerlo se detiene a medir la productividad anual del trabajo. Toma para ello el grado de intensidad del trabajo⁶ y observa que la fuerza de trabajo campesina se encuentra subutilizada, identificando una tasa de utilización que no sobrepasa el 50%. La incidencia del carácter estacional de la actividad productiva en cuestión y la del factor climático son mencionadas como posibles explicaciones para terminar concluyendo que, cualquiera sea la razón: “en la explotación agraria doméstica, las tasas de intensidad del trabajo son considerablemente más bajas que si la fuerza de trabajo fuera utilizada en su totalidad” (1985: 76). Luego se sitúa en el plano subjetivo de las decisiones individuales para dilucidar los factores que determinarían el nivel de esta intensidad, desarrollando su teoría del equilibrio entre las necesidades de la familia y las fatigas del trabajo.

Chayanov explica la evidencia de subempleo estacional a partir de la racionalidad propia del campesino que, motivado a trabajar para satisfacer las necesidades de subsistencia de todos los miembros de la familia, dejará de hacerlo una vez alcanzado este

⁶ En este punto el autor opta por dejar afuera los elementos técnicos y económicos generales que le aseguran al trabajo un particular efecto productivo (y que también determinan la productividad del trabajo) por escapar a los límites de la teoría tal como fue concebida inicialmente: “no podemos tratar las condiciones que determinan el nivel de productividad del trabajo puesto que no dependen tanto de factores propios de la unidad de explotación como de factores económicos generales que afectan la existencia misma de la explotación” (Chayanov, 1985: 73).

objetivo. Del mismo modo, aumentará la intensidad del trabajo sólo cuando lo hagan estas, estableciendo que “el volumen de la actividad de la familia depende totalmente del número de consumidores y de ninguna manera del número de trabajadores” (1985: 81). Así, “permaneciendo todo lo demás igual, el trabajador campesino estimulado al trabajo por las necesidades de su familia desarrolla *mayor energía* al aumentar la presión de estas necesidades” (1985: 80-81).

Una vez enunciada la teoría y su base empírica Chayanov decide probar su utilidad incorporando una serie de “detalles concretos” al análisis. Henry Bernstein sostiene que el autor no incluye la riqueza de este análisis empírico en la teoría inicial porque esta es fundamentalmente la de la lógica interna de la unidad económica campesina. De este modo, cuando Chayanov la inserta en el sistema económico más amplio de intercambio capitalista de mercancías, lo hace para delinear las condiciones externas al campesinado que aparecen obstaculizando o facilitando su búsqueda de subsistencia o reproducción simple (Bernstein, 2009: 65). Esta intención ilustra claramente la distancia que separa los capítulos iniciales de la obra, en los que los datos estadísticos y en alguna ocasión el análisis dinámico se utilizan para construir un tipo ideal, de los capítulos finales, en los que se incluye una gran variedad de posibilidades. En ellos se puede identificar lo que Harrison caracteriza como una “teoría secundaria” o “desviación del modelo”⁷.

En esta segunda parte el autor intenta probar el funcionamiento del equilibrio campesino en una situación de escasez relativa. Comienza mencionando los factores productivos que intervienen en la organización de la explotación doméstica: fuerza de trabajo, tierra y capital. De acuerdo con su teoría, el primero de ellos se diferencia del resto por su carácter fijo, ya que depende de la composición de la familia y no se encuentra determinado por la situación material de la misma⁸. Tratándose entonces de una empresa económica basada en la fuerza de trabajo familiar que no contrata trabajo asalariado, será el número de trabajadores disponible en su interior lo que fijará el resto de los factores productivos en el nivel óptimo para alcanzar el equilibrio deseado. De esta forma, si la tierra y los medios de producción secundarios fueran insuficientes para el empleo de todos

⁷ Harrison menciona esta “*secondary theory*” o “*deviant model*” para continuar diciendo que la misma “*is incompletely integrated into the <Classical model>... and is in some ways completely inconsistent with it*”, citado en Patnaik (1981: 41) y extraído de: Harrison (1972: 11).

⁸ En la discusión con los malthusianos Chayanov deja bien clara su posición con respecto a esto.

los miembros aptos, esta fuerza de trabajo excedente se empleará en otras actividades, tales como la artesanía o el comercio; siempre considerando la situación del mercado para determinar la relación entre el gasto de energía y el beneficio obtenido, que debe ser óptima.

Observamos aquí la incorporación del mercado. Este mercado, del que el campesinado chayanoviano participa de manera activa, aparece guiando la acción del trabajador campesino que busca alcanzar el equilibrio entre el peso del trabajo y las necesidades de consumo de su familia. De este modo, el excedente de brazos para el trabajo medido en relación a la extensión de la tierra cultivable disponible, pondría a la familia ante dos acciones posibles: adquirir más tierra o dedicarse a alguna actividad comercial o artesanal. Para elegir, señala el autor, la familia evaluará qué actividad productiva le arrojará mayores beneficios de acuerdo a la situación del mercado, permitiéndole mantener el equilibrio en un nivel óptimo⁹. No obstante, siendo el estímulo para producir la subsistencia, la familia campesina continuará trabajando incluso cuando se rompa el equilibrio óptimo y se vea forzada a aumentar la intensidad del trabajo para incrementar su ingreso anual a costa de una menor remuneración por unidad de trabajo¹⁰.

Al incorporar el mercado en el horizonte de posibilidades económicas de la familia campesina Chayanov sale del estrecho marco inicial y se dedica a señalar las variaciones que, sin alterar lo esencial, esta incorporación supondría. Establece entonces que el plan organizativo de la familia varía según participe o no del intercambio de mercancías y que, en el primer caso, a la misma ya no le preocupará el modo de empleo de su fuerza de trabajo mientras que sea utilizada al máximo y bien pagada en el mercado con respecto al valor de lo producido. Se desprende de esto un hecho importante: el nivel de las remuneraciones aparece determinado por la situación del mercado, aún cuando esta conclusión no se incorpore a la teoría inicial.

La denominación de Harrison parece acertada: al tomar la situación de las explotaciones agrícolas familiares que participan del intercambio de mercancías, Chayanov

⁹ Al respecto dice: “podemos aceptar que la unidad económica campesina, con un mínimo de tierra cultivable y de medios de producción, tiene un estímulo para desarrollarlos hasta el nivel óptimo y que, de acuerdo con su capacidad, lleva a cabo la expansión siempre que, por supuesto, la situación del mercado agrícola permita obtener beneficios que no sean inferiores a los beneficios por actividades artesanales o comerciales (Chayanov, 1985: 125).

¹⁰ Esto se lograría por medio de cultivos y tareas de trabajo intensivos.

se detiene a observar la realidad, extendiendo los límites del planteo inicial. La incidencia de las necesidades de consumo sobre la composición y organización interna de las estructuras familiares adquiere entonces otro significado. La participación del campesinado en las actividades comerciales y artesanales conecta estas estructuras familiares con un mercado más amplio, que aparece determinando el nivel de las remuneraciones.

Entre las distintas explicaciones que encuentra para este cambio en la dedicación productiva de la fuerza de trabajo, Chayanov habla de una elección consciente de las familias campesinas que evalúan la situación de mercado buscando la mejor forma de alcanzar el equilibrio óptimo¹¹. Al plantear esto se refiere a las remuneraciones económicas en una u otra actividad. La conclusión, por lo tanto, sería que en una situación de mercado favorable para las actividades comerciales y artesanales, la familia campesina con acceso suficiente a la tierra dejará de cultivarla para disfrutar, en cambio, de una remuneración económica mucho más elevada por unidad de trabajo. En este ejemplo, dice Chayanov: “la familia campesina actúa con su fuerza de trabajo exactamente igual que un capitalista que distribuye su capital para que le proporcione el ingreso neto más elevado” (1985: 120), siendo la única diferencia entre ellas que la familia no utiliza completamente su fuerza de trabajo sino que cesa de consumirla en el momento en el que satisface sus necesidades. De todo el andamiaje teórico presentado, la relación esencial que nunca se quiebra es la que los campesinos establecen entre las fatigas del trabajo y la satisfacción de sus necesidades: la búsqueda del equilibrio económico.

El campesinado de Chayanov realiza así una división del trabajo entre agricultura y actividades artesanales y comerciales. Esto le permite al autor explicar la inconstancia de esta relación y, por ejemplo, el hecho de que en Rusia se dé comúnmente que, por malas cosechas, coexistan precios de granos elevados y bajos salarios. La incorporación del mercado al esquema permite este tipo de reflexiones con respecto a los datos empíricos, por demás interesantes. Al mismo tiempo, ante esta evidencia, la afirmación previa con respecto a la ausencia de una medida del valor de la fuerza de trabajo en las unidades económicas campesinas presenta un carácter ambiguo porque, en definitiva, si el

¹¹ Entre los factores que menciona se encuentran la irregular distribución del tiempo de trabajo agrícola y la escasez de tierra o de capital, factores que entran en el planteo inicial cuando menciona que en ocasiones los campesinos “se ven obligados” a realizar actividades no agrícolas.

“funcionario agrícola” puede comparar los rendimientos de una u otra ocupación de su fuerza de trabajo, entonces este valor existe, aun cuando no se lo considere un salario.

Pasando ahora a las lecturas de la obra de Chayanov, tal como plantea Bernstein (2009), en la teoría de Chayanov no tienen lugar las relaciones sociales de producción, siendo la relación clave la del balance fuerza de trabajo-consumo. De forma similar, Harrison sostiene que sólo ante la ausencia de relaciones sociales internas y externas es posible concluir que la determinación del nivel de trabajo resulta “*not from exploitation (of some by others) but from self-exploitation –the revealed preference of the family as a whole*” (Harrison, 1979: 89). La relación entre consumidores y trabajadores guía el comportamiento económico de las unidades económicas campesinas, justamente por la inexistencia de la categoría objetiva de los salarios. Chayanov construye un modelo de empresa campesina en espejo con la capitalista, estableciendo que lo que en las segundas es conciencia económica en las primeras es balance entre trabajo y consumo. El valor de sus hipótesis, dice, “reside en que dan la posibilidad de comprender estas diferencias en el comportamiento económico” (Chayanov, 1985: 261).

Sin desestimar por completo esta afirmación, es importante señalar que cuando Chayanov procede a comparar ambos tipos de empresas suponiendo su coexistencia en situación de caída de precios, cae en lo que Utsa Patnaik (1982) considera una falacia, tanto desde un punto de vista lógico como histórico. De acuerdo con esta autora, existe una contradicción lógica en postular la coexistencia de granjas familiares y capitalistas bajo condiciones de producción idénticas¹². Para poder realizar tal comparación, dice Patnaik, Chayanov asume dos situaciones que no se dieron en realidad: que el consumo en la unidad de explotación familiar no está determinado, es decir, que el objetivo del campesino es siempre lo que consigue; y que el nivel de los salarios no tiene relación con el consumo de las unidades familiares. Si bien las necesidades de consumo, o mejor dicho, el nivel de consumo varía de acuerdo al lugar y al tiempo, sí es determinable y de ninguna manera es

¹² Patnaik dice: “*If production functions are identical, then either the «family farm» is not a «family farm» or the «capitalist farm» is not a «capitalist farm». Conversely, if the «family farm» and the «capitalist farm» do exist side by side as organizationally distinct forms, then production functions cannot be identical!*” (1982: 11).

equivalente al piso que representan las necesidades biológicas y sociales básicas¹³, tal como parece suponer Chayanov¹⁴.

En lo que respecta al nivel de los salarios en la economía nacional y la influencia de los mismos en las explotaciones domésticas, Patnaik (1982) también se opone al supuesto chayanoviano de la total independencia de las unidades domésticas con respecto a este nivel de salarios. La autora sostiene, por el contrario, que la coexistencia de ambos tipos de empresas económicas implica su conexión en el mercado¹⁵. De hecho, pudimos ver que el mismo Chayanov identificaba la incidencia de la situación de mercado en la elección productiva de las familias campesinas, aún cuando este factor ingresaba subordinado a la lógica del equilibrio económico.

La crítica de Patnaik vuelve patente la clave del funcionamiento del modelo de Chayanov: al definir el consumo de forma subjetiva y estar en definitiva indeterminado, éste se convierte en la variable de ajuste que le permite defender la idea de la mayor viabilidad y flexibilidad de las unidades económicas campesinas (que continúan produciendo aún cuando los resultados del proceso productivo no alcancen para la subsistencia). Chayanov plantea que durante los años de buenas cosechas los campesinos logran reproducir su fuerza de trabajo y adquirir un mayor nivel de bienestar, absorbiendo de ese modo lo que en las empresas capitalistas sería el beneficio económico en unos “sueldos más altos que los de consumo”. Por el contrario, en los malos momentos, los campesinos absorberían también el déficit por medio de “salarios más bajos que los de consumo”. El funcionamiento de este mecanismo, por lo tanto, anula de hecho la posibilidad de los pequeños productores campesinos de ahorrar y, al mismo tiempo, destaca la capacidad de supervivencia de los mismos cuando los resultados del proceso productivo no alcanzan para cubrir las necesidades de subsistencia de la familia.

De este modo, Chayanov lleva al extremo la afirmación de Marx de que el límite absoluto del pequeño productor propietario no es más que el salario que se abona a sí

¹³ Tal como señala Patnaik estas están determinadas históricamente por: “*the share of net output to be retained by the petty producers as the outcome of their struggle with the surplus-appropriating classes*” (1982: 13-14).

¹⁴ Ellis dice: “The Chayanov model does not involve a fixed consumption target, but it does embody the notion that at the margin, when the consumption norms of the family have been met, the disutility of additional work is high relative to the utility of additional income” (1993: 113).

¹⁵ Al respecto Patnaik sostiene: “The crucial proposition is that the capitalist farm emerges and exists in reality surrounded by rent/tax-paying petty commodity production with which it is linked through markets”, (Patnaik, 1982: 14).

mismo, por lo que “mientras el precio del producto lo cubra, cultivará sus tierras, reduciendo no pocas veces su salario hasta el límite estrictamente físico” (Marx, 1973b: 746). En efecto, lo que Chayanov busca plantear es la independencia de la actividad productiva de la familia campesina con respecto a los precios de mercado, que no implica ignorar que las unidades económicas campesinas inciden en la determinación de los precios agrícolas¹⁶. Esta situación, por lo tanto, lejos de afirmar la superioridad de las empresas familiares con respecto a las capitalistas, esconde el traspaso del plustrabajo de los campesinos a la sociedad por medio de precios bajos. Así “una parte del trabajo sobrante de los obreros que trabajan en condiciones más desfavorables es regalada a la sociedad y no entra para nada en la regulación de los precios de producción ni en la formación del valor” (Marx, 1973b: 746). Siguiendo el planteo de Marx: “estos bajos precios son, pues, un resultado de la pobreza de los productores y no, ni mucho menos, consecuencia de la productividad de su trabajo” (1973b: 746).

No podemos considerar, como Chayanov, que esa pobreza extrema sea producto de una racionalidad económica específica y común a todos los campesinos porque, en definitiva, la lógica de la economía campesina que él describe responde enteramente a la ausencia de un mercado de trabajo. Esta es la conclusión a la que llega Frank Ellis en *Peasant Economics* [1993] (2000) luego de analizar el modelo de Allan Low (1986) basado en el estudio del comportamiento económico de las familias campesinas que conviven, cerca de Sudáfrica, con la proximidad de un mercado de trabajo muy desarrollado, que les permite conocer el valor de mercado de su fuerza de trabajo y decidir, en consecuencia, si dedicar su tiempo a la producción de bienes de consumo dentro de su unidad doméstica o trabajar afuera y comprar los bienes listos para consumir en el mercado. Este caso de estudio es muy interesante ya que la existencia de sueldos diferenciales en el mercado para hombres y mujeres influye en la toma de decisiones de las familias campesinas sudafricanas que deciden a partir de un cálculo económico que busca maximizar utilidades por medio de la idea del “optimum time allocation” (Ellis, 2000: 141). Por lo tanto, sujetos

¹⁶ Esto mismo señalaba Marx cuando decía que: “para que el campesino parcelario cultive su tierra o compre tierras para su cultivo, no es necesario, como ocurre en el régimen normal de producción capitalista, que el precio de mercado de los productos agrícolas sea lo suficientemente alto para arrojar la ganancia media y menos aún un remanente sobre esta ganancia media plasmado en forma de renta” (Marx, 1973b: 746).

que tienen igual productividad dentro de la granja familiar tienen distintos sueldos en el mercado de trabajo¹⁷.

De acuerdo con Ellis, “*as soon as a labour market is permitted the production decisions of peasant households revert to the same economic calculus as other enterprises in the market economy*” (2000: 142). Por lo tanto, nuestra definición de campesino no puede basarse en la existencia de una racionalidad económica única y común a todos, en cambio, su integración parcial con los mercados circundantes y el grado de imperfección de esos mercados serán variables importantes para explicar su comportamiento económico, ya que lo que describe el modelo de Chayanov “*is nothing more nor less than a singular market failure, the absence of a labour market*” (Ellis, 2000: 142). Entonces, siguiendo la definición económica que provee Ellis, “*peasants are households which derive their livelihoods mainly from agriculture, utilise mainly family labour in farm production, and are characterised by partial engagement in input and output markets which are often imperfect or incomplete*” (2000: 13). Esta idea tiene dos aspectos cruciales: la integración parcial con los mercados y el grado de imperfección de esos mercados. La ventaja de esta definición es que permite distinguir a los campesinos tanto de los granjeros capitalistas, quienes también utilizan trabajo familiar pero se encuentran “*wholly integrated into fully working markets*” (Ellis, 2000: 4) como de los trabajadores rurales sin tierras, quienes “*may have previously been peasants*” (2000: 8) pero ya no lo son.

Si complementamos esta definición económica con la de la antropología social, los campesinos, en tanto tipo social, representan una transición de comunidades relativamente dispersas, aisladas y autosuficientes a comunidades completamente integradas a economías de mercado. De acuerdo con Wolf los campesinos “*stand midway between the primitive tribe and industrial society*” (1966: VII). Es importante señalar que esto no significa que el destino social de los campesinos sea la desaparición y su reemplazo por empresas agrícolas modernas. Esta idea de transición busca destacar que los campesinos no son sólo agricultores de subsistencia atrapados en un vacío temporal sino que vienen de algún lado y

¹⁷ Es a partir de esta situación, el hecho de que los salarios de los hombres sean superiores a los de las mujeres en el mercado de trabajo, que Low propone una explicación posible para el estancamiento productivo de las unidades domésticas campesinas ya que quienes perciben sueldos más altos son los hombres adultos y, si bien la productividad agraria de una mujer adulta es igual a la del hombre, ella tiene a su cargo, además, otras tareas, las labores domésticas, y, por lo tanto, el tiempo de trabajo femenino en el campo es menor (Ellis, 2000: 141).

se dirigen a otro y, por lo tanto, *“they are undergoing a continuous process of adaptation to the changing world around them”* (Ellis, 2000: 5).

En relación a este mundo que los rodea, otra característica que los antropólogos consideran esencial para la definición del campesinado es la posición de inferioridad en la que se encuentran los campesinos con respecto a otros sectores de la sociedad. En este sentido, Wolf dice que los campesinos son *“rural cultivators whose surpluses are transferred to a dominant group of rulers”* (1966: 3-4). Esta subordinación estructural del campesinado a fuerzas externas es un elemento esencial (Mintz, 1974: 94; Shanin, 1971a: 15) ya que nos permite entender que los campesinos, como grupo social, siempre forman parte de un sistema económico más grande (Wolf, 1966: 8) y, por consiguiente, para explicar su comportamiento económico debemos estudiar cuidadosamente la interacción de los campesinos con su entorno. Por lo tanto, en vez de aislar a las unidades domésticas campesinas tenemos que ubicarlas en sus respectivos contextos históricos, sólo así podremos ver que mantienen una relación tirante con la economía mercantil. El mercado les ofrece oportunidades pero también presiones, *“thus the relationship of peasants to the market contains a continuous tension between the risky advantages of market participation and the conservation of a non-market basis for survival”* (Ellis, 2000: 6).

Finalmente, habiendo presentado ya el análisis crítico del modelo de Chayanov y la definición económico social de campesino que se utilizará en este trabajo, sólo queda señalar que no se utilizará aquí el concepto de modo de producción campesino. Esto se debe a que la idea que se defiende es que la relación de los campesinos con el salario debe estudiarse históricamente. El contexto político, económico y social en el que se encuentran las familias campesinas condiciona su funcionamiento económico interno, por lo tanto, no es la sumatoria de decisiones individuales lo que constituye un modo de producción sino, por el contrario, *“it is the mode of production which sets the limits on the viability of individual decisions.”* (Ellis, 2000: 120). Es por esto que, en el siguiente apartado, se analiza la herencia teórica de los intelectuales marxistas británicos preocupados por la dinámica del sistema feudal y la transición del modo de producción feudal al modo de producción capitalista.

I.2. Los historiadores marxistas británicos y el campesinado inglés

En *La riqueza de las naciones* [1776] (2010) Adam Smith identifica una serie de etapas o estadios históricos a partir de los cuales la humanidad, compuesta en sus orígenes por tribus de cazadores y recolectores, fue alcanzando niveles materiales superiores hasta llegar a la sociedad comercial de su época. Entiende esto como el resultado del progreso de la capacidad productiva del trabajo que explica, a su vez, a partir de los efectos de la división del trabajo (2010: 33-43). No reconoce, sin embargo, una sabiduría humana preocupada por la riqueza general y capaz de prever los beneficios de esta división del trabajo que entiende, en cambio, como “la consecuencia necesaria, aunque muy lenta y gradual, de una cierta propensión de la naturaleza humana, que no persigue tan vastos beneficios; es la propensión a trocar, permutar y cambiar una cosa por otra” (2010: 44). El crecimiento económico, por lo tanto, responde para Smith a una característica esencial de la naturaleza humana, la de intercambiar equivalentes, lo que permite la especialización y, con ella, el aumento de la habilidad, la destreza y la pericia de los trabajadores, causando el incremento de la productividad del trabajo. Señala, también, que esto se produce siguiendo un orden natural: primero en la agricultura, luego en la industria y, por último, en el comercio exterior “cualquier otro orden es producto de la perturbación de las instituciones humanas del orden natural y, por lo tanto, es antinatural y retrógrado” (2010: 486-489).

La concepción de la historia que propone Smith, entonces, se basa en la distinción de etapas a partir de las formas económicas imperantes en cada una de ellas, siendo su principal preocupación señalar cómo las leyes y los sistemas de gobierno afectan el incremento natural de la productividad del trabajo, incentivándolo u obstaculizándolo. Karl Marx continúa con esta línea de análisis y desarrolla una teoría histórica en la que también reconoce distintos estadios en la relación de los seres humanos con los recursos de la naturaleza desde el principio de los tiempos: el comunismo primitivo, la esclavitud, el feudalismo y el capitalismo. Sin embargo, para Marx este progreso material no respondía a ninguna propensión natural de los hombres. Lo que definía a cada una de estas etapas históricas, permitiendo diferenciarlas, eran las relaciones sociales de propiedad y producción que imperaban en ellas. El motor del crecimiento económico, entonces, no estaba oculto en las leyes de la naturaleza sino expuesto a los ojos de quienes quisieran verlo: “La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia

de la lucha de clases (...) opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.” (Marx y Engels, [1848] 1987: 32-33).

A partir de las ideas de Smith y de Marx, la división de la historia de acuerdo a las formas económicas dominantes en cada época continúa influenciando los debates sobre el desarrollo económico de largo plazo. Sin embargo, sigue siendo un desafío explicar cómo se produce la transición de un estadio histórico a otro. Tal como vimos, Smith describe el proceso de mercantilización de la economía pero, como el motor del crecimiento lo ubica en la esfera de la naturaleza, es decir, respondiendo a una propensión natural de los hombres, explica el surgimiento de la sociedad comercial del siglo XVIII a partir de la excepcionalidad del sistema político y jurídico inglés que logró respetar e impulsar ese orden natural. Sin embargo, si bien el caso inglés nos brinda herramientas de análisis muy útiles para pensar las transformaciones generales de la economía agraria europea, hoy está claro que no existió un sólo camino hacia el capitalismo agrario (Byres, 2009).

En este sentido, el enfoque de Marx presenta más de una ventaja ya que, por un lado, su obra fue escrita un siglo más tarde y, por el otro, ofrece herramientas teóricas que permiten pensar las transformaciones económicas de largo plazo en términos generales y en términos particulares. Si bien su análisis histórico también se basa en el caso inglés, su explicación sobre el aumento de la capacidad productiva del trabajo contempla tanto el grado de desarrollo de las fuerzas productivas como las relaciones sociales de producción que actúan, históricamente, condicionando este desarrollo. Es por esto que pone el énfasis en el antagonismo de intereses de las clases sociales implicadas en esas relaciones sociales de producción y el despliegue de la contradicción que conduce al momento revolucionario de la lucha de clases, promotor del cambio. Dejando de lado el interés de Marx por la revolución social que responde más a sus perspectivas sobre el futuro y a su activismo político que a su estudio del pasado, la vigencia de su pensamiento se debe a que, por medio de la dialéctica hegeliana, desarrolla una teoría social de la historia que nos permite pensar que es en la dinámica de una formación económico social determinada donde se originan las condiciones para el cambio.

Uno de los primeros historiadores que estudió la sociedad inglesa bajo medieval con la inspiración de Marx fue el ruso E. A. Kosminsky (1956). La concepción materialista de la historia inspiró también al economista Maurice Dobb quien, basándose en obras secundarias, publicó *Studies in the Development of Capitalism* [1946]. Desafiaba allí a la historiografía no marxista, sugiriendo una hipótesis a partir de la cual los procesos históricos significativos podían explicarse en términos esenciales, es decir, identificando el principio motor de las formaciones socio-políticas y las fuerzas que actúan para destruirlas (Hilton, 1976: 10-12). La importancia del libro de Dobb fue que delimitó una agenda de investigación que sería atendida durante las siguientes décadas por los historiadores marxistas ingleses, entre quienes se destaca la obra de Rodney Hilton por su compromiso con la investigación de archivo que “*gave him the authority to construct frameworks of interpretation and generalization that convinced and inspired, and profoundly influenced dozens of scholars who in no way shared his political views*” (Wickahm, 2002: 6).¹⁸

Luego, en la década de 1970, cuando el tema de la transición del feudalismo al capitalismo alcanzó gran repercusión, fueron los intelectuales marxistas quienes protagonizaron el debate, en un momento en el que la teoría de la dependencia y la división internacional del trabajo estaban en auge¹⁹. En gran medida, la discusión fue llevada adelante por sociólogos, despertando escaso interés entre los historiadores, salvo por la excepción de Rodney Hilton²⁰. Si bien esta situación cambió en 1976 con la publicación del trabajo de Robert Brenner, la historiadora británica Jane Whittle advierte que la participación tardía de los historiadores en el debate generó “*a considerable gap between empirical historical research on the one hand, and theories of long-term historical development on the other.*” (2000: 7). Problema que, por otra parte, también advertía Hilton (1976) en relación al trabajo de Dobb: “*The British Marxists may have had good ideas, but they needed to back up these ideas with research which would match that of the established non-Marxist historiography which they were, in effect, challenging*” (1976: 11).

¹⁸ Luego de la publicación del libro de Dobb se desarrolló el debate con Paul Sweezy en la década de 1950, este debate luego fue publicado, con agregados, en la década de 1970 por Hilton. En este primer debate la discusión giraba en torno al mercado como factor exógeno o endógeno del sistema feudal.

¹⁹ En parte, inspirada por la crítica de Dobb al esquema de mercado.

²⁰ Hilton conjugó empirismo y teoría de forma magistral, es por esto que siempre percibió y describió la diferenciación interna del campesinado, presentando a los campesinos medievales como los actores de sus propias vidas. Como se dijo previamente, sus contribuciones se remontan a la publicación del libro de Dobb, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*.

La supremacía de la teoría sobre la historia siempre es un asunto delicado, especialmente en este caso, dado que el interés de Marx por el modo de producción feudal estaba subordinado a la búsqueda de los orígenes del capitalismo y, por lo tanto, su obra no efectúa un análisis del feudalismo²¹. De hecho, Marx no sólo mira al feudalismo a para comprender al capitalismo sino que, además, el mismo concepto de modo de producción es utilizado en su obra con un doble nivel de abstracción: algunas veces haciendo referencia al proceso de trabajo y otras a una época de producción (Banaji, 1977). Esto dio lugar a una serie de inconvenientes teóricos que funcionaron, en la práctica, sesgando la interpretación de los datos empíricos. Para desplegar estos problemas y su denominador común, el haber conducido a una invisibilización de las prácticas económicas campesinas, partimos de lo que Marx sí dijo sobre esta transición.

De acuerdo con su análisis, los dos procesos que se encuentran en la base del surgimiento del capitalismo agrario son el final de la servidumbre y la expropiación de la tierra de la población rural ya que, cuando los productores directos son separados de las condiciones objetivas para su subsistencia se convierten en trabajadores asalariados doblemente libres, de la servidumbre y de la tierra, y doblemente dependientes, del salario y del mercado²². La existencia de una fuerza de trabajo “libre”, por lo tanto, es el factor que permite el surgimiento de las relaciones sociales de producción capitalistas en el campo, al convertir a las dos grandes clases sociales que protagonizan esta etapa del desarrollo económico y social en mercado dependientes. A partir de este presupuesto, la fuerza del primitivismo en la tradición marxista condujo a que el trabajo asalariado apareciera como una institución peculiar y moderna, ignorando a los trabajadores libres que vendieron su fuerza de trabajo en el mercado en períodos previos (Banaji, 2010: 126-127).

Tomando en consideración, entonces, que el predominio del trabajo “libre” es un presupuesto y no un dato histórico ya que “*it is clear that individual capitalists exploit*

²¹ Por otra parte, si bien Marx y Engels fueron los primeros en pensar la historia como un proceso evolutivo cuyas leyes de movimiento pueden y deben ser descubiertas, esta tarea no fue reconocida como tal por muchos marxistas que creyeron, en cambio, que esas leyes de movimiento ya habían sido descubiertas por Marx y Engels y que, por lo tanto, sólo había que buscar en los hechos su verificación. Confundían teoría social con historia. Es por esto que Banaji, en su crítica al marxismo vulgar, dice que “*the materialist conception of history did not actually produce a specifically materialist history*” (2010: 46).

²² Concepto marxista de “acumulación originaria”.

labour in a multiplicity of forms” (Banaji, 2010: 127)²³, para comenzar a desenredar la trama compleja que vincula a los campesinos con el trabajo asalariado y con el desarrollo del capitalismo agrario, tendremos que diferenciar también las conclusiones basadas en presupuestos teóricos de las que se desprenden del análisis histórico de los documentos. Esto vale tanto para esta sección en la que analizamos el lugar histórico que se le adjudicó al campesinado europeo occidental en la transición al capitalismo como para el siguiente apartado en el que se analiza la teoría de la economía campesina de Alexander Chayanov.

Para comenzar, revisamos algunos aspectos del modelo de Robert Brenner (1988), quien propone una explicación basada en la centralidad de la lucha de clases y las relaciones de clase en oposición a las explicaciones previas que giraban en torno a la variable demográfica y al crecimiento comercial. La efectividad de su crítica a estos modelos explicativos es incuestionable. Por medio del análisis comparativo demuestra, por ejemplo, que tendencias demográficas similares pueden conducir a resultados opuestos y viceversa ya que, en definitiva, el desarrollo económico dependerá en cada lugar de la naturaleza de las relaciones sociales de producción y del balance de las fuerzas de clase. Sin embargo, es esta premisa teórica que ilumina su capacidad crítica la que debilita su capacidad explicativa ya que, en definitiva, para Brenner el desarrollo económico es inherente a la estructura de clases capitalista y, por lo tanto, sólo cuando los productores directos hayan adquirido libertad personal y perdido los medios de producción, la economía en su totalidad se habrá vuelto dependiente del mercado y estará sujeta a la competencia para bajar los costos de producción, generando inevitablemente desarrollo económico.

Desde esta perspectiva, el crecimiento económico sostenido no era posible en economías precapitalistas por la ausencia de incentivos económicos para el aumento de la eficacia del trabajo. Esta observación valía tanto para la economía de los señores feudales que basaban la explotación de sus propiedades en el trabajo servil y mantenían una lógica económica de consumo en correspondencia con sus necesidades políticas (Brenner, 1982: 238-239), como para la de los pequeños propietarios campesinos que producían los bienes que necesitaban para su subsistencia y no dependían del mercado, por lo tanto, no tenían incentivos para mejorar la productividad del trabajo. Estas economías, basadas en la

²³ De acuerdo con Banaji, Marx era consciente de esto ya que había escrito: “...but now the capitalist buys children and young persons... [the worker] sells wife and child. He has become a slave-dealer” (Citado en Banaji, 2010: 128).

producción de valores de consumo, representan para Brenner los obstáculos para el desarrollo económico que sólo llegará a partir de la configuración de nuevas relaciones de clase.

Para explicar la transición, acude al concepto de lucha de clases identificando los intereses antagónicos de señores feudales y campesinos pero sin prestar atención a las diferencias existentes al interior del campesinado. En Inglaterra, el resultado de estas luchas habría llevado a que los campesinos ingleses obtuvieran la libertad personal pero no lograran, en cambio, conseguir los derechos absolutos sobre la propiedad de sus tierras. Esta derrota del campesinado inglés en la lucha de clases, en contraposición a la victoria del campesinado francés que logró la propiedad de la tierra, implicó que los campesinos ingleses debieran arrendar propiedades, viéndose obligados a racionalizar su conducta económica contratando asalariados. Por lo tanto, para Brenner el desarrollo de este sector social de asalariados estuvo ligado a un resultado en cierta manera paradójico de la lucha de clases. Finalmente, el capitalismo agrario se desarrollaría en Inglaterra, al ritmo de la conformación de un mercado de tierras.

En este esquema, la reproducción del feudalismo aparece como una repetición siempre en el mismo nivel porque como el presupuesto de la reinversión productiva del beneficio no existe, la economía feudal está destinada a producir y consumir para reiniciar la producción en la misma escala. El equilibrio sólo puede romperse por un factor accidental y ese factor es para Brenner la lucha de clases. Marx consideraba, en cambio, que había que investigar “*the dialectic of the concepts productive force and relation of production, a dialectic whose boundaries are to be determined*” (Citado en Banaji, 2010: 47) ²⁴. El trabajo de Brenner no cumple con la tarea encomendada por Marx y Engels, en cambio, presenta una concepción mecánica y contradictoria entre la estructura de clases capitalista en el campo y la orientación de la producción hacia el mercado porque primero dice que la competencia por la propiedad de la tierra la ganaron quienes orientaron su producción al mercado, causando la creación de la estructura de clases capitalista en el campo y luego

²⁴ Marx y Engels no habían resuelto esta cuestión y dicen a veces que el capitalismo nace antes de la gran industria y que cuando llega toma el control de “*the specific actual labour processes as it finds them available in the existing technology and in the form in which they developed on the basis of non-capitalist relations of production*” y otras veces que, como las relaciones sociales de producción se corresponden y cambian con el desarrollo de sus fuerzas productivas, “*serfdom cannot be abolished without improved agriculture*” (Rigby, 2004:500).

dice que fue esta estructura de clases la que provocó que la producción se orientara al mercado (Whittle, 2000: 24). Por otra parte, en su explicación histórica el engrossment es el resultado de la inseguridad en el acceso a la tierra, sin embargo, “*also engrossment can be shown to be common in manors which had secure tenure.*” (Whittle, 2000: 24).

Las críticas al trabajo de Brenner coinciden en que la debilidad fundamental de su modelo es que está construido sobre un único factor explicativo, la lucha de clases. A partir de sus premisas teóricas, le resulta difícil explicar el resultado de la lucha de clases como consecuencia de un determinado balance de fuerzas de clase ya que ni la variable demográfica ni la comercial pueden ser consideradas. Utiliza entonces criterios internos a los grupos enfrentados tales como los niveles relativos de solidaridad, el grado de autoconciencia y organización y los recursos políticos generales con los que cuentan. Sin embargo, concentrado en la relación de explotación principal, sobre la que se estructura el sistema feudal, es decir, la que los señores ejercen sobre los campesinos, “*Brenner failed to consider the growing class tensions within the peasantry itself in fifteenth and sixteenth century England*” (Whittle, 2000: 24). La importancia de estas tensiones de clase al interior del campesinado no debe ser subestimada porque allí encontraremos importantes factores explicativos de los procesos económicos de largo plazo.

Por otra parte, para Brenner sólo en la estructura de clases capitalista el crecimiento económico se vuelve inevitable, dadas las exigencias de la competencia en el mercado. Parece entonces que Banaji tiene razón cuando dice que “*there has always been a modernist strand in left-wing thinking which we desperately need to salvage*” (2010: 126-127). Esta inclinación modernista hace que para Brenner sea difícil explicar el aumento de las fuerzas productivas, pre-requisito de la lucha de clases, en un contexto feudal ya que, tal como le critica Whittle, “*if insecure tenure encouraged market production under feudal class relations, what was the importance of capitalist class relations?*” (2000: 24).

Como los campesinos que separaban los granos de la paja, debemos separar evidencia empírica de presupuesto teórico para señalar que la diferenciación interna del campesinado medieval fue reconocida por todos los historiadores del período, aún cuando sus presupuestos teóricos, la escasez de fuentes para analizarla o ambas, les hayan impedido profundizar en este aspecto del problema. En un artículo de 1978, Rodney Hilton ofrecía un diagnóstico de esta realidad y advertía, en sintonía con lo que venimos planteando, que la

influencia del trabajo de Lenin sobre el *Desarrollo del capitalismo en Rusia* (1899) había llevado a que la estratificación social del campesinado tardo medieval se relacionara directamente y se explicara exclusivamente a partir de la participación creciente de los campesinos en la producción para el mercado. Hilton retomaba una idea presente en Kosminsky²⁵ sobre la preexistencia de la diferenciación social campesina y cuestionaba la capacidad explicativa de la participación de los campesinos en el mercado como única variable ya que “*this, however, could hardly account for peasant economies which also showed a considerable level of stratification when similar market conditions did not exist.*” (1978: 271). El ejemplo que utilizaba era el del campesinado inglés del siglo XI y decía que en el Domesday Book de 1086 era fácil identificar una minoría de campesinos ricos, una sólida clase media campesina y una clase numerosa de *smallholders*.

Hilton propone, entonces, que para conocer la naturaleza de la desigualdad social que se observa al interior de las comunidades campesinas durante la edad media, es necesario comprender que su origen responde a la interacción compleja de diversos factores, cuyas fuerzas relativas también varían a lo largo del tiempo para dar por resultado distintos grados de diferenciación entre los cultivadores campesinos en las distintas épocas. Estos factores son: la disponibilidad de tierra, el nivel técnico, la presión demográfica, la estructura familiar, las costumbres y prácticas de las comunidades agrarias y las demandas que la producción campesina recibe de parte de las clases no productoras (Hilton, 1978: 272). La cuestión no es sencilla, de hecho, si bien Hilton ofrece algunas generalizaciones sobre el grado de diferenciación campesina en distintos momentos, al identificar a los campesinos ricos ingleses de finales del siglo XV, no afirma que ellos sean efectivamente “*the basis for the capitalist-tenant farmers of the future*”, asunto que cree “*is a matter of local investigation*” (1978: 282). Concluye señalando que tanto en Inglaterra como en Francia, en el siglo XVI había aumentado el número de campesinos pobres, sin embargo, “*whether they should be considered a phenomenon repeating the cycle of deprivation of the rural poor within an overcrowded peasant economy or a proto-agricultural proletariat ready to be exploited by a new type of employer is beyond the scope of this paper.*” (1978: 282).

²⁵ Sobre este tema, el propio Kosminsky había dicho: “*...it would be wrong to attribute all stratification to the development of commodity and money relationships (...) the deep-seated causes of peasant differentiation probably lie as far back as the desintegration of the pre-feudal lands into the ownership of single families.*” (1956: 207).

A pesar del carácter general de sus conclusiones, Hilton se distancia de Brenner porque para él la diferenciación interna del campesinado es central para la explicación de la transición, no es un resultado de la transformación como creía Brenner sino una variable determinante, “*a ‘causa causans’ rather than a ‘causa causata’*” (Byres, 2006b: 17). Sus postulados inspiraron a la última generación de historiadores ingleses dedicados al estudio de la transición que plantean la necesidad de adoptar un marco teórico renovado, abandonando la idea de que el modo de producción feudal precede al capitalista e introduciendo el concepto de sociedad y economía campesina para caracterizar el estadio histórico previo al desarrollo capitalista. La argumentación se presenta del siguiente modo: Marx definió al modo de producción feudal a partir de la relación de explotación básica que permitía la transferencia de excedentes desde la clase de los productores directos, los campesinos, a la de los señores feudales, es decir, la servidumbre. Por lo tanto, al revisar la cronología y observar que existía un espacio de prácticamente cuatro siglos entre la supresión de la servidumbre en Inglaterra (finales del siglo XIV y principios del siglo XV) y la generalización de las relaciones sociales de propiedad y producción capitalistas (finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX) concluyeron que “*we are left with a lengthy period of time which is neither fully capitalist nor feudal*” (Whittle, 2000: 11).

Alejándose de la historiografía tradicional que consideraba esos siglos como transicionales o mixtos, los historiadores y antropólogos preocupados por describir las sociedades y economías reales que atravesaban los cambios de la transición, consideraron que el nuevo marco teórico aportaba ventajas para la interpretación histórica de las causas del desarrollo económico ya que “*peasant society offers a more useful and flexible theorization of the type of economy preceding capitalism in England and other parts of the world, than feudalism can provide*” (Whittle, 2000: 11). Sin embargo, es evidente (incluso Whittle lo advierte) que para Marx el feudalismo significaba mucho más que servidumbre ya que si bien consideraba que la explotación extra-económica de los productores directos era un elemento clave para comprender tanto el potencial como las limitaciones del crecimiento económico durante el feudalismo, en varios pasajes del *Capital* estira la transición hasta los siglos XVI y XVII cuando claramente esa relación ya no existe y, sin embargo, todavía es posible identificar elementos de la formación económico social feudal (Marx, 1973a; 1973b).

La ambigüedad responde al doble nivel de abstracción con el que Marx utilizó el concepto de modo de producción que a veces no dissociaba del proceso de trabajo y otras entendía como época de producción (Banaji, 1977: 50-52). En el primer caso, la definición del modo de producción se vincula directamente al proceso técnico de producción, con sus formas específicas de organización y explotación del trabajo. Si bien este es un concepto mucho más limitado fue el que utilizó Dobb, para quien el modo de producción feudal “*will be virtually identical with what we generally mean by serfdom*” (Dobb, 1946: 35). Este problema teórico fue analizado por Jairus Banaji, quien lo consideraba “*the source of many errors and problems*” y la razón por la cual fracasaron los intentos de generar “*a specifically materialist history*” (Banaji, 1977: 46; 2010). Comparto con Banaji la preferencia por estudiar los procesos de trabajo por medio del concepto de empresa o unidad de producción, categoría que considero más productiva para pensar la lógica económica del campesinado bajomedieval castellano-leonés y utilizar la acepción más amplia de modo de producción presente en Marx.

El concepto de modo de producción que se utilizará será, entonces, el que hace referencia a las formas de dominación y control del trabajo que se vinculan con una serie más amplia de relaciones de clase; relaciones que las expresan y expresan también las funciones sociales que implican. Esta definición admite que las relaciones sociales de producción dominantes en un periodo histórico conviven con otras formas subsidiarias que se vinculan con las primeras de maneras variadas. La ventaja de esta definición para la investigación histórica es que no entiende a los modos de producción como abstracciones sino como creaciones humanas situadas históricamente y, por consiguiente, específicas del período al que pertenecen aunque también capaces de incorporar formas más tempranas como componentes intrínsecos de su propia forma de desarrollo. Es esta última capacidad la que completa la definición del concepto de modo de producción ya que, si la relación de explotación dominante ya no los define, lo que sí define a estas configuraciones generales, “*totalities of production relations*”, es su dinámica interna que, al desplegarse, lleva a la disolución de las relaciones existentes. (Banaji, 1977: 1).

Por sus virtudes en la incorporación de la dimensión histórica, esta definición permite interpretar mejor los hallazgos empíricos y contribuir al esfuerzo de quienes buscan saldar el déficit de investigación histórica que se encuentra en la base del debate sobre la

transición. Por lo tanto, en vez de considerar que el feudalismo fue sólo un tipo particular de sociedad campesina en el que la servidumbre existió, lo que se propone aquí es utilizar una definición de feudalismo más amplia, que contemple e incluya en su análisis la heterogeneidad del campesinado y pueda, de ese modo, dar cuenta de las múltiples formas de explotación del trabajo que se desarrollaron durante dicha formación económico social, cuando la servidumbre era la relación predominante pero no la única a partir de la cual los productores directos proveían de alimentos al resto de la sociedad.

Del mismo modo, la presencia de trabajo asalariado en tanto categoría simple debe ser cuidadosamente analizada para no otorgarle al salario durante el feudalismo las características concretas que tiene esta forma de explotación del trabajo durante el capitalismo.²⁶ La ventaja de este enfoque reside en que mantiene las herramientas conceptuales y metodológicas del materialismo histórico pero, en vez de aplicarlas con dogmatismo estéril, revisa los postulados teóricos del marxismo que condujeron a subestimar la diferenciación interna de la clase campesina y a leer la presencia de trabajadores rurales asalariados como prueba de que la difusión de relaciones sociales de producción capitalistas ya estaba en marcha. A partir de este recorrido teórico, alcanzamos dos certezas que guiarán la investigación: la primera es que las sociedades campesinas europeo-feudales eran heterogéneas, existiendo en su interior distintas realidades sociales; la segunda es que el trabajo asalariado adquirió durante el feudalismo características concretas que sólo pueden definirse históricamente y, por lo tanto, localmente.

I.3. Conclusión y objetivos

La característica común de todos los trabajos consultados sobre campesinos precapitalistas es el alto grado de intuición empleado por los historiadores que, motivados por sus respectivas agendas de investigación, buscaron responder preguntas a partir de un

²⁶ La fuerza de trabajo como mercancía era conocida bajo varias formas de producción social antes del capitalismo pero como forma concreta adquiere durante el capitalismo características específicas. En relación a esto y criticando a Dobb que observa relaciones sociales capitalistas ante la presencia de salario, dice Banaji: *“In accordance with the requirements of capitalist production, ‘wage-labour’, in this simple determination as the commodity labour-power, was the necessary basis of capitalism as the generalised form of social production (...) But the historical specificity of wage-labour, its character as a specifically bourgeois relation of production, its position as a historically determinate abstraction equivalent to the abstractions ‘capital’ and ‘commodity-fetishism’- derived from quite other mechanisms than this mere generalisation of the labour-power commodity.”* (Banaji, 2010: 54).

material documental escaso y poco adecuado²⁷. En todos ellos encontramos párrafos enteros dedicados a explicar por qué no podemos realizar estudios cuantitativos que permitan verificar o desechar las hipótesis planteadas de manera concluyente –por la ausencia de documentación detallada para establecer niveles de riqueza, salarios y precios de la tierra-, así como largas aclaraciones sobre el carácter mediado de la información que la documentación que sí llegó hasta nosotros brinda sobre los campesinos, al haber sido redactada por sectores externos al campesinado o, como la documentación que aquí se analiza, por las elites campesinas.

En buena medida, la historia que se busca contar aquí se ha perdido para el conocimiento histórico pero esto no debe desanimarnos porque aún en la escasez documental es posible alcanzar algunas certezas sobre el funcionamiento interno de la economía campesina y, por consiguiente, su capacidad para adaptarse a diversos escenarios coyunturales tales como la presión de los grupos no productores, la disponibilidad o escasez de tierras, el aumento o descenso demográfico. La primera certeza, punto de partida de esta investigación, es que el campesinado medieval no era homogéneo sino un grupo social diferenciado internamente (Hilton, 1978). Tal como se expuso en el segundo apartado, esta diferenciación interna fue atribuida por los historiadores marxistas inspirados en la obra de V. I. Lenin, *El desarrollo del capitalismo en Rusia* [1899], a la participación de los campesinos en los mercados de alimentos y de tierras y utilizada como señal de que el proceso de desintegración del campesinado en clases antagónicas estaba en marcha. Sin embargo, la estratificación interna del campesinado se observa también en períodos históricos demasiado tempranos como para afirmar que es producto de la creciente monetarización de la economía y la consiguiente participación de los campesinos en el mercado.²⁸

Por otra parte, la crítica de Banaji a Dobb advierte el problema de entender el trabajo asalariado a partir de las características específicas que Marx le atribuye a esta relación

²⁷ Por citar sólo un ejemplo, Wickham dice: “Esto significa que, aunque logremos traspasar el velo que representa la índole aristocrática y eclesiástica de la documentación que manejamos, es frecuente que consigamos ver más a los medianos propietarios que a los campesinos –lo que constituye otro velo-. Sin embargo, en ocasiones, siempre que tengamos presente esta dificultad, podremos penetrar asimismo este celaje, y observar igualmente a los campesinos.” (Wickham, 2009: 551).

²⁸ En efecto, para Hilton una minoría rica, una clase media sólida y una proporción significativa de pequeños tenentes es fácilmente identificable entre el campesinado inglés del siglo XI a partir de la lectura del Domesday Books (1978: 272).

durante el capitalismo ya que si bien en tanto categoría simple la relación asalariada se entiende como una mercancía que se vende en el mercado, como categoría concreta su definición dependerá del análisis histórico. Esto significa que si bien encontramos en la documentación de los siglos XIII y XIV compra y venta de fuerza de trabajo, para definir la naturaleza de dicha relación será de crucial importancia saber si la misma se utiliza para la producción de valores de uso o de valores de cambio, cómo funciona ese mercado en condiciones precapitalistas, si los trabajadores rurales son o no desposeídos, cómo opera la tensión presente entre el status social libre y la tarea que realizan y, en relación a esto último, el problema complejo de la identidad de estos trabajadores y el grado de antagonismo de clase presente entre ellos y sus empleadores. Al considerar todas estas variables tomamos distancia de la simplificación propuesta por Dobb, para quien una economía es capitalista cuando predomina estadísticamente el trabajo asalariado²⁹.

La contribución de esta investigación a los estudios de la transición, por lo tanto, es indirecta ya que está lejos de poder probar que los trabajadores rurales asalariados que encontramos en los fueros castellano-leoneses representan un sector transicional, es decir, una fuerza de trabajo cuasi proletarizada y lista para ser explotada por un nuevo tipo de empleadores, los capitalistas agrarios. Este no es el objetivo. En cambio, la particularidad de la zona bajo análisis, al ser una zona de frontera donde predominó la propiedad campesina libre, nos permite observar prácticas económicas que entendemos como propias de las comunidades campesinas feudales. La estratificación interna del campesinado que se observa, no parece responder exclusivamente a la participación de los campesinos en el mercado. Confirma, en cambio, que las diferencias materiales entre los campesinos tienen orígenes más lejanos y que la relación asalariada es compatible con el funcionamiento económico de unidades domésticas cuya fuente principal de trabajo es la familia pero que también recurren al trabajo asalariado cuando lo necesitan.

No se desprende de lo anterior, sin embargo, que no haya relación entre estas características propias de las economías campesinas y el surgimiento del capitalismo

²⁹ Banaji dice sobre esto: “*This failure to understand ‘wage-labour’ at the same level of abstraction as Marx (...) would lead Dobb to quite absurd positions. He would be compelled to argue, for example, that when some of the most deeply entrenched feudal estates of thirteenth-century England often based their production mainly or entirely on paid labour (‘wage-labour’ in Dobb’s sense), specifically capitalist relations of production were established.*” (2010: 55).

agrario. Por el contrario, si entendemos que el trabajo rural asalariado existió en contextos históricos precapitalistas sin dar surgimiento a relaciones sociales capitalistas, habremos comprendido que para explicar la transición tenemos que reemplazar la caracterización de los campesinos como económicamente ineficientes y sujetos a fuerzas sociales externas que los obligan a aumentar la productividad del trabajo en contra de su propia naturaleza, por una caracterización más adecuada que dé cuenta de la actuación histórica de las comunidades campesinas en el marco del feudalismo y en el contexto del aumento de la circulación monetaria.

El objetivo de esta tesis es conocer la relación de los campesinos con el salario en la Extremadura Histórica castellano-leonesa durante los siglos XIII y XIV a partir del estudio de las prácticas sociales. Este trabajo, por lo tanto, ubica en el centro de la escena a los trabajadores rurales asalariados, aquellos sujetos que en los fueros extensos de Alba de Tormes, Salamanca, Ledesma, Zamora y Sepúlveda aparecen denominados como yugueros, mesegueros, hortelanos y viñadores por la particularidad de su situación: si bien la mayoría de ellos mantiene sus bases agrarias, entran a trabajar para otros por un período de tiempo limitado y a cambio de una retribución económica. ¿Son campesinos asalariados? ¿Son campesinos sus empleadores? ¿Qué era un asalariado en el feudalismo?

Universidad de
San Andrés

CAPÍTULO II

La Extremadura Histórica castellano-leonesa y los trabajadores rurales asalariados en la historiografía

El interrogante central que mueve este estudio es la relación que los campesinos bajomedievales castellano-leoneses desarrollaron con el salario, siendo uno de sus objetivos resolver, por medio de la documentación, cuestiones referidas a la morfología de la relación social asalariada. Conocer la forma que adquirió la contratación de trabajo agrícola en la Extremadura Histórica castellano-leonesa durante la Baja Edad Media resulta esencial para una tesis que tiene, como objetivo central, la construcción de una caracterización social del sector del campesinado que se ocupó temporalmente como mano de obra asalariada durante los siglos XIII y XIV. Comencemos señalando las especificidades del caso ya que este requisito –que responde a las reglas de la disciplina histórica–, se vuelve urgente en el período feudal ya que, tal como sostienen los historiadores alemanes Ludolf Kuchenbuch y Bernd Michael, la forma europea de producción campesina es específica y presenta, por la estructura de apropiación de la renta agrícola propia del modo de producción europeo-feudal, un panorama complejo y elástico (1986: 24). La multiplicidad de rentas, la temporalidad de las formas de recaudación de las mismas y la diversidad de formas jurídicas que fundamentan la tributación campesina son algunas de las características que explican este hecho³⁰.

Resulta oportuno, entonces, comenzar señalando las particularidades del caso. En primer lugar, tal como su nombre lo indica, la Extremadura Histórica castellano-leonesa fue una zona de frontera donde la primitiva libertad del campesinado contribuyó a la ausencia de servicios en trabajo, motivo por el cual creemos que la documentación analizada contiene una gran cantidad de títulos destinados a regular la contratación de trabajadores agrícolas. Otros factores ayudan a explicar esta llamativa presencia: uno, la ausencia en tiempos primitivos y la debilidad posterior de dominios monásticos, tipo de economía en la que se privilegió la renta en trabajo y la renta en especie; otro, el hecho de que en su mayor

³⁰ Kuchenbuch y Michael (1986) señalan que esta especificidad sobrepasa al momento de compararla con las formas extra-europeas y citan las siguientes obras para ello: Shanin, T. (1971, trad. cast. 1979); Goody, J. (1969); Terray, E. (1974); Meillassoux (1976); Murra, J. V. (1956); Godelier, M. (1973; trad. cast. 1974).

parte fueron enclaves de realengo en los que predominó la fiscalidad y, con ello, se estimuló el desarrollo de relaciones monetarias mercantiles.

Ahora bien, estas particularidades fueron interpretadas de diferentes formas por los historiadores del período y de la zona, por consiguiente, si queremos construir una caracterización de los trabajadores rurales asalariados que permita responder qué era un asalariado en el feudalismo, tenemos que arrancar por el estado de la cuestión. Realizarlo es uno de los objetivos de este capítulo, el otro, que depende directamente de este, es reconstruir el contexto sociopolítico en el que se desarrollaron los trabajadores rurales asalariados. Para poder hacer esto último, esta tesis se enmarca dentro de una línea interpretativa que será presentada en el segundo apartado ya que, por su excentricidad, se optó por reseñar las lecturas de estos autores por fuera del criterio cronológico que se utiliza en el primer apartado. En este punto, el análisis historiográfico buscará satisfacer dos necesidades de esta tesis: por un lado, completar el estado de la cuestión sobre el trabajo rural asalariado en los concejos de realengo de la Extremadura Histórica castellano-leonesa durante la Baja Edad Media; por el otro, analizar los orígenes y precisar el funcionamiento de las unidades político administrativas que proyectaron su jurisdicción sobre la población local: los concejos de villa y tierra.

Es por esto que el capítulo presentará distintos niveles de análisis sobre la misma problemática. En el primer apartado se presenta un estado de la cuestión general en el que se despliegan dos grandes tradiciones historiográficas y sus postulados en relación a los concejos de villa y tierra de la Extremadura Histórica castellano-leonesa y al trabajo rural asalariado. En el segundo apartado, se presenta la corriente historiográfica en la que se inscribe esta tesis y se caracteriza, por medio de la bibliografía y la documentación, la estructura social y el funcionamiento político de la zona bajo análisis. La proximidad con el objeto de estudio será mayor en el tercer apartado ya que habiendo reseñado el contexto general de los concejos, se analizan con exclusividad las caracterizaciones previas de los trabajadores rurales asalariados a partir del trabajo del único historiador institucionalista que estudió la problemática exhaustivamente y de la historiografía reciente. Finalmente, se propone una conclusión sobre el salario durante el feudalismo a partir de aspectos teóricos analizados en el Capítulo I y a la luz de los desarrollos historiográficos reseñados.

II.1. Los concejos de realengo y los trabajadores rurales asalariados en la historiografía española: ¿libertad o servidumbre?

La primera aproximación al problema se hará por medio de la bibliografía. Se planea revisar y reseñar aquí, la forma en la que los historiadores dedicados al estudio del área han caracterizado la presencia de trabajo rural asalariado en las fuentes referidas a los territorios de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Con este objetivo, se plantea analizar la relación presente entre las visiones generales del contexto socioeconómico y sociopolítico medieval castellano-leonés y las interpretaciones, o la ausencia de ellas, del problema del trabajo rural asalariado. Al estar la disciplina histórica sujeta a sus bases empíricas, la propuesta de analizar su propia historia en relación a un problema puntual, se basará en el análisis de obras concretas de historiadores antes que modelos generales abstractos. Las obras se agruparán de acuerdo a su alineación en categorías de análisis y argumentos compartidos, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los climas intelectuales en los que fueron concebidas.

Dos son las visiones que se analizan. La primera, la de los historiadores de formación liberal preocupados por el estudio de las instituciones que plantearon el tópico de las “libertades castellanas”. La segunda, la del giro historiográfico de la década de 1980 que defendió, en cambio, la feudalidad de los concejos buscando insertar a la historia medieval española en el contexto europeo. Por último, se propone un balance final en el que se valoran todos los aportes previamente mencionados, intentando establecer la importancia, de cara al futuro, de una mayor articulación entre las coordenadas jurídicas, económicas y políticas en la caracterización de los campesinos.

II.1.1. Los asalariados rurales en la gran narración de las instituciones

El recorrido historiográfico comienza por las obras de quienes preocupados por el problema de la libertad en general y el de la libertad y la servidumbre campesina en particular, dedicaron sus esfuerzos a construir una historia rural hispana que, de acuerdo con un diagnóstico reciente, acabó siendo casi exclusivamente una historia de las condiciones jurídicas de los campesinos (Alfonso, 2008)³¹. La figura rectora en esta larga

³¹ Ver en dicha compilación el trabajo de García de Cortázar, J. A. y Martínez Sopena, P., “Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana” (Alfonso, 2008: 97-144).

época que podría extenderse desde la década del 50 hasta la del 70 es la de Claudio Sánchez Albornoz³².

El padre del medievalismo español dio forma a una interpretación de la historia peninsular que pronto sería considerada tradicional. Concebida en el siglo XX, esta tradición fue el corolario de una preocupación de la época: “para Sánchez Albornoz, la España del atraso debía explicarse por una historia diferente. Era una visión que surgió con la decadencia visible del siglo XIX, se afirmó en tiempos de la república, y terminó siendo un desvelo de los emigrados” (Astarita, 2008: 5). Su preocupación lo llevó a delinear con la pericia del experto los rasgos que diferenciaban la historia peninsular del modelo clásico de desarrollo económico feudal y transición al capitalismo construido a partir de la experiencia inglesa. En cambio, su visión nacionalmente centrada buscaba explicar la singularidad española, cuyo origen ubicaba en el proceso de la reconquista. La invasión árabe había generado una situación de guerra constante -un proceso discontinuo en los hechos pero permanente en los espíritus-, introduciendo una ruptura con respecto al camino de otras regiones europeas³³. Las condiciones particulares, luego, se tradujeron en desarrollos igualmente particulares:

Esta permanente guerra real o potencial creó necesidades peculiares, la de organizar ejércitos siempre costosos, y la de repoblar las tierras conquistadas, fueran éstas yermas o abandonadas por sus anteriores poseedores. La figura del rey como conductor de ejércitos y organizador de la defensa pudo mantener una potestad mucho mayor que la de sus contemporáneos transpirenaicos. La clase feudal quedó mucho más ligada y dependiente del poder real, por lo que sólo llegaron a establecerse vínculos de tipo vasallático-beneficiario, que no llegaron a cuajar, sino muy tardíamente, en verdaderos vínculos feudales. (Pastor de Togneri, 1970: 547)³⁴.

Sánchez Albornoz constataba en las prerrogativas reales, en la imperfección de las relaciones feudales de vasallaje y en los concejos, la debilidad del feudalismo y la

³² Aunque en realidad Claudio Sánchez Albornoz participaría también de la siguiente etapa, tal como señala Carlos Astarita: “Sus escritos no sólo generaron seguidores desde 1950 a 1975; también condicionaron la investigación del último cuarto del siglo XX, cuando había dejado atrás su período creativo (...) Si hasta los años setenta se quería pensar como Sánchez Albornoz, después se trató de pensar en contra de Sánchez Albornoz.” (2008: 2).

³³ En la imagen que Sánchez Albornoz construye para el período visigodo, en cambio, observa por medio de las similitudes institucionales entre el código visigodo y los códigos de los otros pueblos germanos, cualidades socioeconómicas y sociopolíticas que la Península Ibérica comparte con otras regiones europeas. (Sánchez Albornoz, 1976). Luego, “cuando ese precoz desarrollo hacia el feudalismo fue abortado por la invasión árabe, habría comenzado la verdadera singularidad de la historia española.” (Astarita, 2008: 3).

³⁴ En dicho artículo la autora reconstruye la interpretación de Sánchez Albornoz a partir del conocimiento exhaustivo de toda su obra pero, principalmente, de la emblemática, *España un enigma histórico*, tomo II, capítulos I y II.

explicaba por la secuencia de despoblamiento, guerra y repoblación. Los sacrificios propios de la vida en la frontera y la necesidad de repoblar los territorios “reconquistados” para asegurar la dominación efectiva del territorio, explicaban la existencia de un “islote de hombres libres en la Europa feudal” (Astarita, 2008: 3). Reyna Pastor de Togneri sintetiza así la explicación de Sánchez Albornoz del surgimiento de los concejos castellano-leoneses:

Vastas zonas reconquistadas, entre el Duero y las Sierras Centrales, en Castilla la Nueva y Extremadura y aun Andalucía, fueron repobladas por el sistema concejil, es decir por la entrega de las tierras en plena propiedad individual y de dehesas colectivas, organizadas alrededor de una villa a pobladores campesinos libres, que se regían por fueros concedidos directamente por los reyes. (Pastor de Togneri, 1970: 547).

Se instaló a partir de su interpretación el tópico de las “libertades castellanas”, abonado por esta primera generación de historiadores que defendió la idea de que en Castilla no hubo un feudalismo verdadero. Este fue el contexto interpretativo general de la historia medieval castellano-leonesa, aceptado sin casi discusiones por los especialistas de formación liberal. En ese marco se estudió el trabajo asalariado, cuya peculiaridad precapitalista se ignoró por un preconceito: el problema de la articulación entre los asalariados y el feudalismo no podía plantearse porque éste no había existido en el área central española. El feudalismo era sólo una forma de organización jurídica e institucional de los señores. Incluso cuando se habló por entonces sobre el régimen dominical, éste fue concebido como una forma pura, con señores y campesinos sujetos a obligaciones de renta. Pero el feudalismo no existía, y especialmente se lo negó en la economía de los concejos, el ámbito donde el asalariado era claramente identificable.

En esta primera época, el estudio exhaustivo de la presencia de trabajo rural asalariado en los documentos fue realizado por Rafael Gibert, quien publicó los resultados de su investigación en *Cuadernos de Historia de España* con el título de “El contrato de servicios en el derecho medieval español” (1951: 5-129). Gibert pensó la problemática en tanto institución del derecho y para determinar su contenido revisó minuciosamente la documentación jurídica del período comprendido entre los siglos XII y XIV. El objetivo de su trabajo era agrupar sistemáticamente los datos proporcionados por las fuentes sin detenerse a examinar las variaciones locales, territoriales y cronológicas que entendía tan sólo como “variantes en torno a una institución definida” (Gibert, 1951: 5).

Por lo tanto, la preocupación de Gibert se corresponde con la de una historia del derecho que busca los orígenes jurídicos de una relación contractual entre partes iguales sometidas a una serie de obligaciones recíprocas por medio de un vínculo fijado por la ley. Su estudio comienza mencionando los precedentes legales de la relación, remitiéndose para esto tanto al derecho romano como al visigodo y al señorial. Salvo en el primer caso en el que menciona las características de la *locatio conductio operarum*, en los otros dos cuerpos legales destaca la ausencia de esta relación, lo que en el caso del derecho visigodo confirmaría “la hipótesis de que su finalidad económica era cumplida de un modo considerable por la existencia de personas que por su condición se veían obligadas a prestarlos” (Gibert, 1951: 9) y en el señorial se explica por el predominio de “otro género de relaciones en que la condición de las personas y sus vínculos de dependencia traen consigo el que los servicios se presten sin un contrato expreso y concreto” (Gibert, 1951: 10).

Veamos brevemente cómo el marco interpretativo del autor influye en su percepción del objeto de estudio. Para Gibert el contrato de servicios se explica por el régimen histórico-jurídico de las libertades municipales. De este modo, la exención otorgada como privilegio de la población habría liberado a la fuerza de trabajo de las antiguas prestaciones forzosas, generando la necesidad de establecer otro tipo de relación para lograr la explotación del trabajo. Considera este pasaje como el “movimiento histórico-jurídico que lleva de la relación de trabajo servil al contrato de servicios” (1951: 19)³⁵. Dos aspectos del régimen municipal funcionan entonces como los presupuestos necesarios para el florecimiento del contrato de servicios, por un lado, la libertad de las personas previamente mencionada, por el otro, el régimen de propiedad de la tierra:

Las concesiones de tierras en los municipios, configuraban un tipo de propiedad plena, transmisible libremente y susceptible por lo tanto de ser aumentada: estos propietarios precisaban la colaboración de obreros para realizar las faenas agrarias, y no tenían personas obligadas por la ley a prestarles servicios. (Gibert, 1951: 19-20).

Sin lugar a dudas el planteo resulta interesante. En especial cuando, luego de reconocer las premisas de libertad personal y propiedad plena, el autor menciona “el proceso diferenciador producido en el municipio” que “dejaba a una parte de los vecinos

³⁵ En este punto debe destacarse la rigurosidad documental del autor que, si bien desde una visión de conjunto considera ambas formas como sucesivas en la historia del derecho medieval, no deja tampoco de mencionar cierta continuidad de las prestaciones forzosas y la coexistencia del trabajo servil y el contrato de servicios.

carentes de una propiedad suya y forzados de hecho a obtener medios económicos a través de la contratación de su trabajo” (1951: 20). Gibert entiende la problemática a partir del principio liberal de que el sometimiento a un mismo derecho hace posible el establecimiento de relaciones recíprocas entre las partes. Esta ficción jurídica se encuentra en la base de su esquema interpretativo, impidiéndole explicar los elementos de la relación que no se corresponden con los que el autor entiende como presupuestos económicos y sociales de la misma. El problema es en buena medida interpretativo: Gibert describe una relación que no logra explicar porque, en definitiva, asume las formas jurídicas como realidades en sí mismas, abonando la interpretación de las “libertades municipales” por medio de una descripción jurídica formal del trabajo asalariado.

A pesar de estas limitaciones, Gibert demuestra un extenso conocimiento y una lectura rigurosa de las fuentes del período, aportando un compendio fáctico de gran utilidad para la construcción del problema que nos convoca y es por esto que volveremos sobre su trabajo en el tercer apartado. De hecho, es su rigurosidad documental la que hace evidente en determinados momentos el abismo existente entre descripción y conceptualización. Características similares presenta el trabajo de María del Carmen Carlé sobre el concejo medieval castellano-leonés (Carlé, 1968). Preocupada por definir el alcance de las “libertades municipales”, esta autora emprende el estudio del concejo medieval castellano-leonés desde una perspectiva institucionalista pero atendiendo, sin embargo, no sólo a las disposiciones tendientes a afirmar el igualitarismo de los pobladores sino especialmente a las disposiciones diferenciadoras contenidas en los fueros locales. En este sentido, su aporte es fundamental en lo que respecta al reconocimiento de una marcada diferenciación social al interior de los concejos de villa y tierra³⁶. Más allá del éxito o el fracaso de la autora en explicar los orígenes de la estratificación social, el valor de su trabajo reside en que cuestiona la tendencia igualitaria manifestada en frases como “y quienes vengan a poblar, tengan todos el mismo fuero” en vez de asumir por cierta la ficción legal que la misma representa (Carlé, 1968: 90). Sin embargo, al considerar el concejo en términos generales mezcla diferentes regiones geográficas para describir sus características formales, elección

³⁶ Al mencionar la fuerte estratificación que presenta la sociedad concejil a partir del siglo XIII, Reyna Pastor cita este trabajo de María del Carmen Carlé (Pastor, 1970: 549-550).

metodológica que indica que su interés reside en la institución, no en sus condiciones de existencia.

En la sistematización de sus investigaciones sobre las prerrogativas y el funcionamiento de la institución concejil, Carlé hace referencia a los asalariados rurales en dos oportunidades: cuando se dedica a describir la estructura social –aparecen entonces en tanto aportellados³⁷ de los caballeros propietarios y en calidad de “no vecinos”-, y cuando menciona la intervención del concejo en los asuntos económicos –aparecen aquí las relaciones entre “propietarios y colonos o asalariados” como uno de los ámbitos de competencia del concejo (Carlé, 1968: 215). En el primer caso la mención es tangencial y no se dedica a describir este sector que aparece tan sólo como prerrogativa de los caballeros propietarios: “los encontramos viviendo a la vez del producto de sus propiedades y del de la guerra, dando a labrar sus tierras a los yugueros, teniendo en ellas aportellados, dependientes, gentes «de su pan»”(Carlé, 1968: 67). La autora luego ubica a estos trabajadores de la tierra en la categoría de “no vecinos” por no contar con los elementos esenciales del concepto de vecindad: propiedad, residencia y pecha. Sin embargo, su objetivo no es el estudio específico de este sector y es por esto que no se detiene a problematizar la cuestión, explicando la diferencia entre los vecinos y quienes trabajan para ellos a partir de la cronología del poblamiento. En un primer momento, señala Carlé, el reparto de tierras entre los pobladores habría homologado a todos ellos, considerados en adelante vecinos del concejo, pero:

...en un segundo momento llegaban otros hombres al concejo: los que iban a trabajar para los primeros residentes: yugueros, hortelanos o pastores, los que se conocían como “mancebo ajeno”, los “soldaderos”, los solariegos, los que iban a la villa por breve tiempo, los que moraban en la alberguería (...) A todos ellos los distinguen los fueros de los vecinos. (Carlé, 1968: 83).

En este punto Carlé se basa en un supuesto no demostrado: el que hubo en la zona un reparto igualitario de tierras. Este presupuesto, a su vez, tenía por fundamento la idea de Sánchez Albornoz, tampoco demostrada, de que toda la zona había sido poblada por personas venidas del norte³⁸. Luego, al clasificar la población a partir de la categoría de vecino, Carlé ubica a los trabajadores temporales en la de no vecinos por ser estos exentos, es decir, por no pechar.

³⁷ Un aportellado es una persona al servicio de otra que, por este motivo, goza de la exención de pechos.

³⁸ Sánchez Albornoz reconocía que para el sur del Duero esta tesis no tenía tantos fundamentos como para el norte del Duero, área para la cual su tesis de despoblación y repoblación fue también cuestionada. Esto no niega la presencia de repobladores pero es pertinente la aclaración porque también pudo haber habido población desde la prehistoria.

Sin embargo, ella misma menciona las disposiciones forales que señalan que quienes no alcancen el mínimo de fortuna requerido para pechar –que varía en los diferentes fueros– serán exentos, sin perder la calidad de vecinos (Carlé, 1968: 85). Es posible suponer que quienes se contrataran temporalmente como trabajadores asalariados no contasen con una valía suficiente como para pechar, en tales casos las categorías de “soldadero” y “vecino” no serían necesariamente excluyentes.

Finalmente, al señalar la intervención concejil en la vida económica de la villa, las aldeas y sus términos, la autora vuelve a mencionar a los asalariados rurales. Al hacerlo, el énfasis está puesto en demostrar la naturaleza dirigida de la economía y el marcado localismo de los concejos en sus disposiciones, que buscan garantizar el abastecimiento del lugar con el fin de defender los intereses de los vecinos. Así señala que “regulaban también los fueros las relaciones entre yugueros o quinteros y sus señores”. Al respecto, dice:

Yugueros o quinteros no pueden considerarse asalariados, ya que participan en las ganancias; y también en los gastos, pues si en caso de necesidad se contrataban obreros, pagaban una parte de su jornal. A veces ponían asimismo los bueyes, aunque por lo común era el señor –así lo llamaban los fueros– el que los proporcionaba. Los contratos de yuguería han sido reglamentados por la legislación foral. Otro tanto ocurre con el trabajo de jornaleros o labradores, ocasionales colaboradores en las tareas de una heredad rural (Carlé, 1968: 221).

Este análisis fugaz de la situación de los yugueros la lleva a negar su condición de asalariados por el hecho de que su pago se pautaba, a veces, como un porcentaje de los resultados del proceso productivo³⁹. Sin embargo, este hecho no modifica la situación de subordinación en la que los yugueros realizaban sus trabajos; su autonomía relativa en la dirección del proceso productivo no necesariamente indica una situación de empresa cooperativa como parece sugerir la autora; tampoco lo hace la forma en la que se pautaba su retribución económica. La subcontratación de obreros, por otro lado, no niega la situación inicial, en la que los yugueros se contratan para trabajar tierras ajenas con el objetivo de obtener a cambio una retribución económica. Al ser los resultados de la producción transferidos al dueño de la heredad cultivada, el hecho de que el yugero haya tenido que contratar trabajo adicional para poder completar el proceso productivo estaría indicando la existencia de rangos internos entre los asalariados rurales, hecho que puede interpretarse como un indicio de la existencia de jerarquías al interior de este amplio sector

³⁹ Este tipo de afirmaciones manifiesta la nula preparación que Carlé tenía en cuestiones económicas, rasgo que compartían los historiadores positivistas que no concebían la articulación de la historia con otras ciencias sociales; eran documentalistas descriptivos, sin ninguna preparación conceptual.

social. Para comprender la naturaleza de los problemas interpretativos presentados, es importante recordar que Carlé señala, al hablar de yugueros y jornaleros, que: “unos y otros no nos interesan en sí, en cuanto a sus tipos, formas y variaciones, sino tan solo como una de las manifestaciones de la intervención del concejo en la vida económica del término” (Carlé, 1968: 221).

Como fue planteado previamente, se observa en estos autores un problema interpretativo que aquí se entiende como resultado de los presupuestos de los que ambos autores parten, es decir, de la caracterización del feudalismo tan sólo como una forma de organización jurídica de los señores y, por consiguiente, de la negación de su existencia en el área central castellana y, sobre todo, en el ámbito concejil. Este marco interpretativo, por lo tanto, desconoce el problema que aquí se estudia y llevó a que la difusión de los contratos de servicios en la Extremadura castellano-leonesa durante la Baja Edad Media fuese cuidadosamente descrita, en tanto institución, pero no problematizada.

II.1.2. Los asalariados rurales en la renovación historiográfica

Hasta aquí analizamos las interpretaciones que los estudios institucionalistas ensayaron sobre el problema que nos ocupa, veremos a continuación qué lugar se le dio a los trabajadores rurales asalariados luego de la metamorfosis historiográfica planteada a partir de la década de 1970. Los cambios en la historiografía española que impactaron con fuerza sobre el estudio de los concejos bajo medievales de la Extremadura Histórica en la década de 1980, fueron gestándose durante la década previa. Entre 1963 y 1973 España asistió a un rápido crecimiento económico y algunos años después se consumaría la transición política hacia la democracia parlamentaria (Vilar, 1984: 160 y ss.). En el plano historiográfico, la historia de Sánchez Albornoz fue desterrada por nuevas investigaciones que buscaban insertar la historia medieval de Castilla y León en el contexto europeo, actualizando sus preguntas a partir de influencias tales como la de la escuela de los *Annales* y el materialismo histórico⁴⁰.

⁴⁰ Puede señalarse a modo de ejemplo la influencia del libro de 1962 de Georges Duby, *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval* -traducido al español en 1968- en las elaboraciones de José Ángel García de Cortázar sobre el dominio de San Millán de la Congolla (1969) que privilegia los condicionamientos geográficos y la constitución de los espacios socioeconómicos. También debe mencionarse el estudio de Julio Valdeón Barúque de los conflictos sociales de Castilla en los siglos XIV y XV (1975) “en un registro que pareciera recoger la inspiración de Rodney Hilton”, (Astarita, 2008: 4).

Las formas de asentamiento humano en el espacio, las tipologías de las unidades de explotación, las modalidades de trabajo campesino, los resultados de la producción de bienes agrícolas y ganaderos –su incidencia en el paisaje y su reparto en la sociedad-⁴¹, los conflictos sociales⁴² y la transición de la Antigüedad al feudalismo⁴³, fueron algunos de los temas que dominaron el escenario de la historia rural hispana durante los años 70. La renovación de las preguntas de los investigadores se vio acompañada por una mayor sensibilidad antropológica, visible en la difusión de conceptos tales como los de “grupo de parentesco” y “comunidad de aldea” (Barbero y Vigil, 1978)⁴⁴. Surgió en esta época la idea del protagonismo de la pequeña explotación familiar como fundamento económico del sistema feudal (García de Cortázar y Martínez Sopena, 2008: 97-143).

Durante los años 80, cada una de las corrientes de la década anterior se explicitó de forma autónoma (García de Cortázar y Martínez Sopena, 2008). En lo que respecta al estudio de los concejos castellano-leoneses durante los siglos XI y XIII, en 1982 vio la luz un trabajo cuyo título señalaba el comienzo de la desmitificación del tópico de las libertades castellanicas: “Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses” (Mínguez Fernández, 1982: 109-122). La tarea no era fácil, los historiadores se enfrentaban al “doble desafío de la desmitificación y de la paralela construcción de nuevas categorías de análisis y explicativas” (Monsalvo Antón, 1992: 203). Se procedió entonces a dismantelar las corrientes institucionalistas de la historia y si hasta entonces se había tomado la obra de Sánchez Albornoz como autoridad reverencial, a partir de esta época se consuma lo que los balances historiográficos actuales consideran una necesaria muerte ritual del padre, “una ceremonia que una vez cumplida, permitiría situar en algún plano más equilibrado el aporte de Sánchez Albornoz” (Astarita, 2008: 4). La misma se produjo de forma rotunda y rápida⁴⁵.

⁴¹ García de Cortázar, J. A, (1969); Alfonso Antón, I., (1974: 153-210); Mínguez Fernández, J. M., (1980); Portela Silvia, E., (1976).

⁴² Pastor de Togneri, R., (1973); Valdeón Baruque, J., (1975).

⁴³ El tema de las transiciones obtuvo la atención de los historiadores por influencia de Perry Anderson (1996).

⁴⁴ En este trabajo puede verse la influencia de Morgan.

⁴⁵ Los trabajos de dos historiadores castellano-leoneses como J.L. Martín Rodríguez y J. Vladeón Baruque, ofrecían ya a comienzos de la década interpretaciones alternativas que se ajustaban a la historia científica que se hacía en las universidades: Valdeón Baruque, J., (1982); y Martín, J.L., (1982).

La novedad de la interpretación de los concejos como feudales no era tan sólo una cuestión de enunciados⁴⁶ sino una transformación más profunda: “ahora se afirma que los concejos formaban parte de la realidad feudal, pero se entiende el feudalismo en otro sentido, como modo de producción o como organización global de la relaciones sociales” (Monsalvo Antón, 1992: 205). El corte teórico entre estos historiadores y la historiografía institucionalista previa, por lo tanto, no estuvo ajeno a la discusión sobre las acepciones y el significado del feudalismo, siendo la asociación entre éste y los concejos no sólo un resultado de un mejor conocimiento de las sociedades concejiles sino, a su vez “una apuesta por una concepción de feudalismo inspirada, en grado variable pero significativo, en el materialismo histórico” (Monsalvo Antón, 1992: 205).

Las influencias parecen mezclarse; si el concepto de modo de producción había sido formulado inicialmente por Karl Marx y Friedrich Engels en *La ideología alemana*⁴⁷ y desarrollado más extensamente en las elaboraciones sobre el modo de producción feudal, en especial sobre las formas de la renta, presentes en el volumen III de *El capital*⁴⁸; también los trabajos del propio Marc Bloch, desde la escuela de los *Annales*, permitían pensar la cuestión en estos términos. Un hecho ilustrativo en este sentido es que Maurice Dobb haya elegido citar al historiador francés para justificar su elección de referirse al feudalismo como sistema socioeconómico y no ya como forma jurídica o conjunto de relaciones legales⁴⁹. Asimismo, el concepto fue adoptado por el historiador ruso de historia agraria

⁴⁶ La consideración de los concejos como “señoríos colectivos”, en cambio, era una noción que utilizaron los historiadores franceses ya a fines del siglo XIX y que había sido aceptada por los españoles en tanto enunciado dentro de las corrientes institucionalistas de la historia: ver Monsalvo Antón, J.M., “Concejos castellano leoneses...”, *op. cit.*, p. 203 quien cita para esto la obra del historiador francés de las comunas, Petit-Dutaillis, Ch., *Les communes françaises. Caractères et evolution des origines au XVIII siècle*, Paris, 1970 (1ª ed. 1947), p. 89.

⁴⁷ “Esta concepción de la historia se funda, por lo tanto, en exponer el proceso real de la producción —o sea, partiendo de la producción material de la vida inmediata— y en concebir las relaciones de producción ligadas a este modo de producción y engendradas por él, es decir, la sociedad civil en sus diversas fases, como la base de toda la historia, y tanto presentarlas en su acción como Estado como explicar a partir de ellas todos los distintos productos teóricos y formas de conciencia (...) y observar su proceso de origen, por donde, naturalmente, también podrá ser presentado el asunto en su totalidad (y por eso, también, el efecto recíproco de estas diversas facetas unas sobre otras)”, Marx, K., y Engels, F., en *La ideología alemana (I) y otros escritos filosóficos*, Madrid, Losada, 2005, p. 78.

⁴⁸ Marx, K., *El capital*, Vol. III, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1946.

⁴⁹ Al respecto dice Dobb: “visto así, como sistema de relaciones socio-económicas, es casi idéntico a lo que generalmente denominamos servidumbre, supuesto que no confinemos esta última a la realización de servicios directos de trabajo (en las posesiones o el domicilio del señor), sino que incluyamos en ella el pago de un tributo o renta feudal en especie o incluso en dinero. Usando la frase de Marc Bloch, supone la existencia de «un campesinado sujeto» y continúa diciendo: «el sistema feudal significa la rigurosa sujeción económica de la gran masa del pueblo humilde a unos pocos poderosos... (siendo) valorada la tierra porque

inglesa, E. A. Kosminsky, quien instrumentó el concepto de Marx y brindó una caracterización luego generalmente aceptada del feudalismo como un modo de producción caracterizado por dos hechos fundamentales: 1) la apropiación privada del excedente económico por la clase feudal y 2) el excedente económico producido por mano de obra compelida al trabajo mediante coerciones extraeconómicas que podían ser tanto legales como consuetudinarias (Kosminsky, 1956).

En el ámbito de los concejos de villa y tierra de la Extremadura Histórica castellano-leonesa, todas estas influencias tuvieron sus ecos. El giro historiográfico se operó en torno al problema de definir el papel histórico y la identidad del grupo social dominante en la zona: la caballería villana⁵⁰. Las interpretaciones teóricas llevaron la delantera y, desde aquel trabajo de J.M. Mínguez de 1982 donde se afirmaba la identidad estructural entre caballería villana y señores feudales⁵¹, se consumó el giro interpretativo que permitió establecer un paralelismo absoluto entre concejos y señoríos rurales, aun cuando faltaban todavía trabajos empíricos que pudiesen confirmar estas elaboraciones teóricas. Tal como señala Monsalvo Antón:

El caballero villano no era ahora visto como un campesino acomodado, más o menos luego desclasado, ni como un sector intermedio entre la nobleza y los aldeanos. El caballero villano quedaba historiográficamente identificado con la aristocracia de linaje, se abrían definitivamente las puertas al encuadramiento de las relaciones sociales en el ámbito concejil como relaciones señores (rurales)/campesinos y acababa por cristalizar la reducción de las categorías sociales concejiles a las categorías feudales. Aún no se habían publicado los estudios empíricos y monográficos que pudiesen avalar todo esto de forma fehaciente (...) pero puede afirmarse que en los albores de la década de los ochenta estaba ya esbozado el paradigma predominante en el medievalismo castellanoleonés acerca de la consideración como feudales de las sociedades concejiles de la Extremadura histórica (Monsalvo Antón, 1992: 210-211).

Para suplir la deficiente demostración empírica del nuevo paradigma interpretativo, en 1983 y 1984 apareció una obra en dos tomos sobre Ávila, cuyo autor era Ángel Barrios García⁵². El ejemplo abulense reafirmaba la versión de la feudalización plena y rotunda de

capacitaba al señor para proveerse de hombres»”, Dobb, M., *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México D.F., Siglo XXI Editores, 1985, p. 466.

⁵⁰ Es importante destacar que fue Reyna Pastor la primera en plantear la problemática por medio de un estudio comparativo entre la caballería villana y los *yeoman* ingleses o *kulak* rusos. La autora caracterizaba a este sector como un sector rural acomodado, propietario y privilegiado pero surgido de la misma comunidad campesina. Por razones de orden expositivo, estas cuestiones se presentarán en el siguiente apartado.

⁵¹ En este trabajo Mínguez observa en el ámbito concejil la relación de servidumbre -tal como la habían entendido Kosminsky, Dobb, Hilton y otros- como una relación en la que una clase dominante separada de la producción se apropia de los excedentes mediante la utilización de la coerción extraeconómica.

⁵² Barrios García, A., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, Tomo I, 1983; Tomo II, 1984.

la zona -incluso desde el comienzo de la conquista cristiana- defendiendo la idea de que la repoblación había estado desde el principio ligada al feudalismo. El predominio de campesinos independientes, con acceso a los medios de producción, se explicaba por el carácter mayoritariamente espontáneo de la colonización, que al evitar las prácticas serviles, había llevado a la hegemonía de la pequeña producción agraria campesina. A pesar de poseer estos campesinos el dominio útil de sus tierras, Barrios señala la existencia de un dominio eminente superpuesto al primero, cuyo titular era el rey pero que era ejercido en la práctica por militares y eclesiásticos. De este modo, se constituían los caballeros y clérigos privilegiados en una clase feudal que realizaba la renta en los alfores concejiles y circunscripciones eclesiásticas mediante el cobro de tributos y cargas derivados del poder extraeconómico ejercido por ellos sobre la población campesina por medio del control político del concejo. De ahí la idea del “funcionamiento del concejo como señorío, desde el principio, y la posterior constitución de las «comunidades de villa y tierra»”(Monsalvo Antón, 1992: 213). Se conformaban así los dos bloques sociales antagónicos en su esquema:

En definitiva, la existencia de relaciones de extracción del excedente por mecanismos extraeconómicos dará lugar a una diferenciación social, con bloques sociales objetivamente antagónicos. De una parte se configurará la clase de los feudatarios (la caballería villana y clérigos privilegiados) con derechos exclusivos de propiedad y apropiación del sobretrabajo, derechos que constituyen a su vez el fundamento legal y político de la confiscación de excedentes. Y de otra, la mayoría dominada, que estará obligada a efectuar la renta feudal (Barrios García, 1984: 268).

Esta “mayoría dominada” –al interior de la cual se encuentra el sujeto que convoca el presente análisis- es generalmente denominada por el historiador con el término “poseedores”, elección que resulta significativa en la medida en que evita el término “propietarios”. En esto Barrios García retomó una diferenciación clásica del materialismo histórico con referencia al feudalismo, en tanto se distinguió entre propietarios, los señores, y poseedores, los campesinos sujetos a renta⁵³. La igualdad que el autor establece ya desde mediados del siglo XIII entre la caballería villana y la nobleza tradicional, trae como contrapartida la asimilación entre el bloque social dominado por ellos y los campesinos sujetos a la servidumbre de otras zonas. Sin embargo, Barrios García no deja por esto de mencionar la heterogeneidad del campesinado y afirma incluso la existencia, para el siglo XIII, de una minoría de campesinos acomodados en las aldeas, entre los cuales había

⁵³ Al respecto ver la ponencia de Charles Parain en (Parain, Vilar et al., 1974).

también excusados y aportellados, frente a la masa de pequeños productores o campesinos pobres de los pueblos (1984). Sus elaboraciones con respecto a este sector, no obstante, no profundizan demasiado en la naturaleza, origen o implicancias de esta diferenciación.

Dos años después, apareció la obra de Luis Miguel Villar García (1986), *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, que se destacó por ser el único estudio general sobre la Extremadura Histórica. Tal como señala Monsalvo Antón, la novedad de esta tesis reside en su afirmación de la existencia de una estructura dual en los términos concejiles: “el ámbito de las propiedades de los caballeros o clérigos, con sus dependientes y campesinos vasallos; y el del señorío del concejo, con sus «campesinos vasallos del concejo»” (Monsalvo Antón, 1992: 214-215). De su caracterización de los dos bloques sociales que se configuraron en estas zonas, aquí interesa la de los campesinos, que analiza con cierto detalle para el siglo XIII. Villar García señala la existencia de tres tipos de campesinos: campesinos vasallos, dependientes de los señoríos eclesiásticos de la zona; yugueros, hortelanos, pastores y otros jornaleros agrarios, ligados por contrato de servicios a los caballeros villanos; y por último, campesinos propietarios vasallos del concejo (Villar García, 1986: 494 y ss.).

A pesar de la distinción de estas tres categorías, su caracterización presenta problemas. El primer grupo de campesinos, los campesinos vasallos –sobre los que este trabajo no se interesa particularmente– son asimilados por el autor a los campesinos dependientes de otras partes. Sin embargo, Villar también asimila al segundo grupo con la clase servil de los señoríos convencionales por encontrarse también ellos en una situación de dependencia con respecto a sus empleadores. Al respecto, Monsalvo Antón advierte que “la explotación del trabajo ajeno que realizaban los caballeros respecto de sus campesinos excusados tenía un contenido económico-agrario y laboral” y era por lo tanto diferente “de los «contratos agrarios colectivos» propios de los «campesinos-vasallos» de los dominios señoriales, integrados en una relación de *dominium*” (1992: 221). Luego desarrolla esta idea, con la que aquí se acuerda, de la siguiente manera:

El contrato de servicios, eso sí, hecho en una sociedad feudal, contenía elementos «paternalistas» y cláusulas de despersonalización jurídica del sirviente. Como se trataba de propiedades y un régimen de trabajo –por cierto, no sólo se beneficiaron caballeros, sino otros sectores vecinales– insertos en una sociedad donde la desigualdad jurídica, el privilegio y el vínculo personal eran consustanciales, se trata de contratos característicos del feudalismo. Eran feudales, sí, pero contratos. Y viceversa. No implicaban una extracción de renta directa de

naturaleza extraeconómica, aunque tampoco se puedan asimilar a los contratos agrarios y laborales del capitalismo y el estado de derecho. (Monsalvo Antón, 1992: 221-222).

Finalmente, Villar García también homologa al sector de los campesinos propietarios vasallos del concejo a los solariegos o campesinos vasallos de abadengo de las formas del norte, por encontrarse estos sujetos al pago de tributos que, en definitiva, restringía su aparente libertad y los mantenía en una situación de explotación. Al hacerlo, el historiador no tiene en cuenta que las ventajas con las que este grupo contaba –la disponibilidad alodial de sus tierras, la libertad de movimientos de personas y bienes, entre otras- los hacía sensiblemente diferentes a estos otros grupos. De este modo, se observa en este historiador una descripción de situaciones sumamente rica en la que puede apreciarse la complejidad interna del campesinado bajo análisis que, sin embargo, no se corresponde con una conceptualización semejante.

Para completar el comentario sobre el tratamiento del problema del trabajo asalariado rural por parte de los historiadores enmarcados en la renovación historiográfica, habría que señalar que es la conceptualización de estas sociedades concejiles como feudales lo que preocupa a estos autores y, por lo tanto, las evidencias empíricas de contratación de trabajo asalariado se mencionan pero no alcanzan a desarrollarse. Las situaciones, sin embargo, no son exactamente iguales. Barrios García menciona la diferenciación pero no la describe, planteándose en este caso un problema de registro, en la medida en que estudia la zona y desconoce el problema. Villar García, en cambio, describe una variedad de situaciones que luego conceptualiza como feudales, existiendo en este autor un abismo entre descripción y conceptualización. Parece entonces que ambos historiadores parten de una conceptualización preestablecida que lee a las sociedades concejiles como feudales, reduciendo en su análisis -como habría señalado en su ocasión Monsalvo Antón- las categorías sociales concejiles a las categorías feudales.

II.2. La dinámica del sistema feudal en una sociedad de frontera: caballeros villanos y pecheros en los concejos de realengo

Hasta aquí el criterio expositivo fue seguir el orden en el que se sucedieron las dos grandes visiones generales del ámbito concejil que influenciaron las interpretaciones del trabajo rural asalariado. Sin embargo, este apartado cruza cronológicamente el período largo en el que se operaron las transformaciones historiográficas arriba descritas para abordar los trabajos preocupados por la dinámica del sistema feudal y sus postulados con respecto a los asalariados rurales del ámbito concejil. Por lo tanto, este apartado se ocupa tanto de reseñar obras que significaron un avance en la comprensión de la problemática, como de describir las condiciones generales -el marco sociopolítico y socioeconómico- en las que se desarrollaron los contratos de trabajo agrario.

El punto de partida es la obra de una discípula de Sánchez Albornoz, Reyna Pastor de Togneri⁵⁴. La historiadora argentina recogió la herencia de su maestro estableciendo con su trabajo una continuidad temática –la pregunta con respecto al atraso económico español y la búsqueda de respuestas en la sociología surgida de la Reconquista– aunque con variaciones interpretativas. Los trabajos de José Luis Romero, otro de sus maestros, también formaron su cultura histórica, que recogió, a su vez, los debates científicos y políticos que circularon en la Argentina desde 1960 hasta 1975. De este modo “situada en una confluencia de tradiciones, su producción emerge como representativa de un marxismo heterodoxo.” (Astarita, 2008: 14). Adoptando el concepto de modo de producción –a partir de la instrumentación de los elementos presentes en el trabajo de Dobb previamente citado– el modelo explicativo de Reyna Pastor de Togneri se apartó de la concepción sobre las revoluciones burguesas sostenida por José Luis Romero para concentrar su atención en la economía agraria⁵⁵. Su indagación sobre los factores internos que habían llevado a la transformación del modo de producción feudal en algo distinto se basaba en la idea de

⁵⁴ Sus trabajos fueron pioneros en más de un sentido. Reyna Pastor de Togneri ya venía planteando una interpretación alternativa a la de Sánchez Albornoz desde comienzos de los años 70. Fue también en la década del 70 quien comenzó a llevar los resultados de las investigaciones sobre historia rural hispana fuera del territorio español (Roma 1978), tendencia que se generalizó durante la década del 80 y que impactó de forma positiva en la historiografía española que se conectaba así, por medio de temas y estudios comparativos, con otras historiografías.

⁵⁵ El tema de las revoluciones burguesas lo trata en un solo estudio, en el que rechaza la caracterización de movimiento revolucionario porque considera que solo hubo rebeliones de los burgueses para participar mediante el comercio de la renta feudal (Pastor de Togneri, 1973)

Marx de la “vía realmente revolucionaria” al capitalismo, entendida como aquella en la que la diferenciación social de los productores directos lleva al enriquecimiento de un sector del campesinado que, al producir para el mercado, compite con la clase feudal por la mano de obra, antagonismo que deviene finalmente en un verdadero enfrentamiento de clases y que, en su resolución, provoca la desintegración del modo de producción feudal.

El modelo de Marx estaba basado en el caso inglés, es por eso que Reyna Pastor de Togneri elige el estudio comparativo para analizar las funciones que en Inglaterra y en Castilla ejercieron los *yeoman* y los caballeros villanos respectivamente. Luego del análisis, la historiadora concluye que los caballeros villanos no cumplieron, como los *yeomen* ingleses, una función transicional en la medida en que su ocupación ganadera los llevó a incorporarse a la política general del reino de exportación de lanas y evitar cualquier transformación que perjudicara su situación privilegiada. Interesa particularmente su tratamiento del problema del trabajo rural asalariado. Reyna Pastor de Togneri explica la presencia de trabajadores rurales asalariados como un producto de la pauperización de un sector del campesinado desplazado de la economía ganadera y sujeto a condiciones productivas adversas: “de allí también la aparición de grupos de campesinos que, poseyendo algunos instrumentos de trabajo, se contrataban en las explotaciones agrarias de campesinos ricos, de quienes recibían parte del producto” (1970: 552).

De este modo, menciona la problemática pero no avanza en un plano mucho más analítico de la misma. Uno de sus discípulos, Carlos Astarita, continuó en esta línea de investigación y caracterizó a la caballería villana como un sector social que puede distinguirse tanto del común de los pecheros, por su exención impositiva, como de la clase señorial, por detentar una posición económica que no depende de su participación en el ejercicio del poder sino de la explotación de sus propiedades (Astarita, 1994). Para entender su planteo y ampliar el estado de la cuestión a partir de los trabajos de otros historiadores preocupados por la dinámica del sistema feudal es necesario detenernos en la caracterización de la sociedad que emergió en esta zona de frontera.

La zona comúnmente conocida como Extremadura Histórica se refiere a la región comprendida entre el Duero y el Sistema Central, siendo la cronología de su anexión a la sociedad cristiano-feudal castellano-leonesa en su primera etapa la de 1076-1085, desde que Alfonso VI tomó posesión de ella y encargó su colonización a Raimundo de Borgoña (Villar García, 1986: 29). La primera fecha se corresponde con el fuero latino de

Sepúlveda, otorgado por Alfonso VI y su mujer Inés a los pobladores de la zona como privilegio, ya que el fuero no es más que la confirmación de usos y costumbres preexistentes⁵⁶; la segunda, con la toma de Toledo y el inicio de la colonización oficial. Es a partir de la última fecha que comienzan a trasladarse los signos apuntados en aquel primer fuero de Sepúlveda a todo el espacio de la Extremadura. La institucionalización de la vida en la frontera resultó en un conjunto de unidades político administrativas, los concejos, que proyectaron su jurisdicción por concesión real sobre las aldeas y lugares que los circundaban, es decir, sobre sus “términos” (Carlé, 1968).

Conocidos comúnmente como concejos de *ciudad y tierra*, su génesis histórica incidió en la estructuración de una sociedad peculiar, compuesta esencialmente por “dos grupos estamentalizados: una elite de caballeros vinculada al poder municipal y una masa pechera compuesta en la ciudad por pequeños artesanos o tenderos y en las aldeas por campesinos independientes” (Monsalvo Antón, 2004: 237). Así, a diferencia de la relación de propiedad feudal clásica en la que la concesión de tierras vinculaba a sus receptores entre sí por medio de alianzas y pactos feudo-vasalláticos y les otorgaba poderes jurisdiccionales a título individual sobre las poblaciones que residían en ellas, la clase de poder concejil -constituida por los caballeros villanos- detentaba la propiedad libre de sus tierras sin condicionamientos de tipo feudo-vasalláticos⁵⁷ y, a su vez, sin poderes jurisdiccionales individuales sobre los campesinos pecheros (no exentos del pago de tributos). Sin embargo, inmersos en un contexto feudal, la propiedad alodial de los caballeros se encontraba condicionada: estaba sujeta al cumplimiento de una funcionalidad política en beneficio del poder del rey, que imponía a la caballería villana la obligatoriedad del mantenimiento de sus armas y caballos para conservar el estatuto de propiedad libre de su tierra (Astarita, 1994: 25). Este requisito socio-profesional, señala que la propiedad estaba sujeta en última instancia a la disponibilidad del rey, que tenía la facultad para

⁵⁶ Este hecho se evidencia en el preámbulo, donde se lee: “confirmamos a Sepúlvega su fuero, que ovo en el tiempo antigo de mio avuelo, e en el tiempo de los condes Ferrant Gonçálvez, e del conde Garçi Ferrández, e del conde don Sancho, de sus términos, e de sus iuizios, e de sus pleitos, e de sus pennos, e de sus pobladores, e de todos sus fueros, que fueron ante en el tiempo de mio avuelo e de los condes que nombramos” (Sáez, 1953: 59). A partir de este acto formal el concejo de Sepúlveda ve confirmadas sus prerrogativas y su ámbito de acción geográfico es, a su vez, delimitado.

⁵⁷ En este sentido, el Fuero de Sepúlveda establece: “Orossí, por fazer bien e mercet a los cavalleros, e a las duennas, e a los escuderos e a las donzellas de Sepúlvega, a los que agora son e serán de aquí adelante, mando e tengo por bien que sean escusados, e libres, e quitos de todos los pechos, e de todo pedido e de todas las otras cosas, ca yengos, e franquos, e libres, e quitos los fazemos a ellos...” (Saez, 1953: 76).

gravar de pechos tierra anteriormente exenta en caso de inconducta social o ante la pérdida de los atributos de la condición de caballeros: poseer casa poblada en la villa, armas y caballo de una determinada valuación (Astarita, 1994: 70). Esto es lo que se detecta en los fueros del área destinados a regular las relaciones sociales⁵⁸.

Podemos observar que lo que diferenciaba básicamente a estos dos grandes grupos que configuraban la estructura social del concejo, caballeros y pecheros, era la exención tributaria de los primeros, en oposición a la posesión gravada de tributos de los segundos. Al mismo tiempo, el acaparamiento de cargos públicos y la consiguiente hegemonía política en el concejo, permitió a la caballería villana gestionar el poder político con relativa autonomía. No obstante, los impuestos municipales que los caballeros recaudaban se destinaban a los gastos de mantenimiento generales y al pago de salarios de los funcionarios, por lo tanto, las detracciones municipales sobre los productores directos deben ser “consideradas como funciones de interés general, percibidas a título colectivo y redistribuidas parcialmente en beneficio de la comunidad en la forma de obras públicas o como gastos organizacionales” (Astarita, 1994: 57)⁵⁹. Se desprende de esto que la posición económica de los caballeros villanos no dependía de su participación en el ejercicio del poder⁶⁰ “los caballeros sustentaban sus posiciones económicas en la explotación de sus

⁵⁸ En la compilación de los fueros de Sepúlveda de Emilio Saez, en el apéndice documental, el doc. 7 del año 1297 destaca las exigencias de instalación en la villa y cumplimiento de función militar para los beneficiados en la eximición de tributos de Alfonso VIII: “(...) qui infra muros de Septempublica comorati fuerint et domos populatas cum vxoribus et filiis per totum annum ibi tenerin (...) et si militer per totum annum cum suo corpore domos populatas ibidem tenerint, absolvo itaque eos de pecto, hoc tamen excepto quod eant in fonsadum (...)” (Saez, 1953). Estos requisitos se repiten en el tiempo, así en el doc. 37 del año 1416, Juan II manda a los arrendadores mayores de las dos monedas foreras del obispado de Segovia que no exijan su pago a “todos los vecinos & moradores de la dicha villa de Sepúlvega, de los dichos muros adentro, que son & deven ser francos & quitos & esentos de todo pecho” siendo la condición que sean vecinos y moren permanentemente en la villa (Saez, 1953: 251). Del mismo modo, puede leerse en el título 273 del fuero de Ledesma: “Esto dio el rey don Alfonso de Leonalconceyo de Ledesma por fuero. Caualleros de Ledesma moradores de la uilla, que cauallos de siella an, e mantienen escudo e lança e espada, non pechen nullo pecho njn pidido” (Castro y Onís, 1916: 264). Sorprende la escasa valuación del caballo necesario para la exención del caballero en el título 281 del Fuero de Salamanca: “(...) caualero que caualo ouier de ualia de .x. morauedis, non peche” (Castro y Onís, 1916: 179).

⁵⁹ La apropiación individual de los impuestos o pechos del concejo estaba contemplada en la normativa, que castigaba este hecho severamente: “Qui comprar pecho que es dado. Todo pecho que por conceyo de Salamanca es dado, nolo comprare porassi mismo o pora otro, peche .c. morauedis, ederriben le las casas, e ysa por aleuoso” (Castro y Onís, 1916: 159).

⁶⁰ Los cargos concejiles no llevaban aparejados beneficios económicos a título individual, aparentemente, con el objetivo de evitar la corrupción y los abusos de autoridad. Ejemplo de ello es el título 121 del Fuero de Salamanca que prohíbe a los alcaldes pedir ganado, hecho que evidencia el carácter meramente político de su función y nos permite sospechar que algunos de ellos deben haber querido aprovechar las investiduras concejiles para favorecer sus intereses productivos: “Alcalde non pida ganado. Alcalde o iusticia que pidier

propiedades individuales bajo régimen de trabajo asalariado, a las que de modo accesorio se les agregaban los excedentes extraídos como colectivo mediante la fiscalidad concejil” (Astarita, 1994: 58). A diferencia de la clase señorial que, alejada del ámbito productivo en su fase bajo medieval absentista, configuraba una relación de explotación del trabajo campesino que era un todo con el dominio político sobre la persona, los caballeros participaban directamente de la explotación de sus tierras, sin abandonar las funciones productivas que satisfacían muchas veces de forma cooperativa⁶¹.

Desde esta perspectiva, la diferencia entre caballeros y pecheros era cualitativa, constatándose en los documentos -en lo que respecta a la morfología de sus propiedades- situaciones materiales similares entre la aristocracia municipal y los pecheros enriquecidos de las aldeas (Astarita, 1994: 34). La particularidad del caso, por lo tanto, implica la ausencia de una masa campesina sujeta a servicios personales en la zona bajo análisis (Gibert, 1951: 19), debiendo resolverse la demanda de mano de obra para los trabajos agrarios, tanto por parte de los caballeros villanos como de los pecheros enriquecidos, por otros medios. Para hacerlo, los primeros contaban entre sus privilegios con la capacidad que los fueros les otorgaban para “excusar” de pechos a un cierto número de campesinos, denominados *paniaguados*, para la realización de trabajos en sus explotaciones, variando el número de acuerdo al armamento del caballero en cuestión⁶². La existencia de un límite

ganado mentre fore enalcaldia, sea periurado; e quien lelo diere, peche .i. morauedi” (Castro y Onís, 1916: 123). De forma similar, el Fuero de Alba de Tormes busca evitar los abusos de autoridad y establece para ello: “Fuero de iuez. Alcaldes nin iuez que fueren en fonsado, non coman en las aldeas mas de cena o de iantar; e non lieuen delas aldeas carnero nin cordero ni gallina ni ceuada; e si non, periurados sean” (Castro y Onís, 1916: 333).

⁶¹ Un ejemplo de la cooperación productiva se refleja en el control de pastos, el derecho de participación en la cabaña -el título 181 del Fuero de Salamanca dice al respecto: “De cabanas. Entre dos cabanas uaya caualero; e delos apareceros meyores uaya el uno; e aquel uaya por caualero” (Castro y Onís, 1916: 143)- y la regulación del desplazamiento de los rebaños, aspectos económicos cuidadosamente fiscalizados por el concejo. Evidencia también su estrecha conexión con la actividad productiva el que se los encuentre participando de las labores ganaderas junto a sus peones, por ejemplo, en título 196 del Fuero de Salamanca leemos: “(...) E los caualeros que foren ala nubda con los porcos alen sierra, o peones, sean con el ganado asta Natal, con aquellos que hy quisieren seer; e si nolo fizieren, non tomen el soldar. Este trayamiento plaze alos donos del ganado” (Castro y Onís, 1916: 148). También se observa en el título 213 del Fuero de Sepúlveda una proximidad habitacional entre caballeros y pecheros, al mencionar la posibilidad de que los primeros morasen en los arrabales: “Del que morare en arraval, que no sea menestral. Todo morador de arraval, que non sea menestral, que toviere cavallo que vala XX mrs. o dent arriba, e que non sea ataharrado, e tenga escudo, e lança, e perpunte e capiello, non peche pecho ninguno, sinon moneda. Et escusse sus aportellados commo los de la villa” (Saez, 1953: 133).

⁶² A modo de ejemplo, el título 74 del Fuero de Sepúlveda establece: “De los cavalleros cómo ayan sus escusados. De escusados. Qui fuere en la hueste, quien levare cavallo, que non sea ataharrado, e escudo, e lança, e capiello, e perpunt, aya tres escusados enteros. Qui levare loriga o lorigón e brofuneras, aya VII

máximo de excusados respondía a la tendencia, visible en las disposiciones productivas presentes en los fueros, a la homologación material del grupo y, al mismo tiempo, protegía los intereses del común de los pecheros, que en ocasiones participaba del control del reclutamiento de la mano de obra para evitar ver reducido el número de contribuyentes para afrontar la tributación (Astarita, 1994: 40).

Teniendo en cuenta esta última circunstancia, esa limitación del número de excusados era una condición esencial de la fiscalidad del señor superior. En general estos excusados se reclutaban entre aquellos campesinos que, contando con tierra e instrumentos insuficientes o nulos para su subsistencia, ya se encontraban exentos por no alcanzar el nivel de riqueza a partir del cual se los incluía en el padrón de contribuyentes y, por lo tanto, componían el sector más empobrecido del campesinado. Al igual que los caballeros villanos, también los pecheros enriquecidos necesitaban contratar mano de obra adicional para la realización de trabajos agrícolas. No sorprende, luego, la gran cantidad de disposiciones que encontramos en los fueros sobre este tipo de relación social que podríamos comprender en términos globales como asalariada, aunque al producirse en una sociedad precapitalista, tal denominación no debe confundir el contenido de la relación con la moderna, con abstracción de la similitud de las formas.

Un trabajo reciente, en el que la preocupación por la dinámica del modo de producción feudal se establece como el centro neurálgico de la investigación, analiza las comunidades tributarias españolas bajomedievales desde la perspectiva de la “vía realmente revolucionaria”. Resultado de su tesis doctoral, el libro de Laura da Graca (2009), presenta un estudio comparativo de diferentes formas señoriales que coexistieron en España durante la Baja Edad Media (siglos XIV-XVI) en el que se analiza la incidencia de las formas políticas sobre los procesos de diferenciación social al interior de las comunidades campesinas. Discípula de Carlos Astarita, Laura da Graca realizó parte de su investigación en Inglaterra, guiada por Chris Wickham y con la influencia directa de Christopher Dyer. Su perspicacia en el análisis documental demuestra la posibilidad de conjugar riqueza

excusados enteros, e si brofuneras non levare, non aya más de seis excusados. Qui levare armas a cuello e esto sobredicho, aya ocho excusados enteros. Qui levare cavallo de diestro, e coberturas, e sonages e todo esto sobredicho, aya IX excusados enteros. Qui levare tienda redonda e todo esto sobredicho, aya X excusados enteros. Qui levare loriga de cavallo e esto todo sobredicho, aya doze excusados enteros. Et qui con los excusados se adobare fasta quanto oviere a aver, fínquese en paz. Et si de su casa quisiere fazer su misión, a la venida aya todos sus excusados” (Saez, 1953: 91).

teórica y empírica en un mismo ensayo. Su trabajo incentiva el pensamiento y acerca al lector a las prácticas concretas de las comunidades aldeanas.

Centrando la atención en su tratamiento del problema del trabajo rural asalariado en el área de concejos, a partir de diversas fuentes documentales Laura da Graca constata un mayor desarrollo del trabajo rural asalariado en las sociedades concejiles. Las explicaciones se derivan de la naturaleza del sistema tributario propio de estas zonas, en las que el reparto de las cargas tributarias de toda la comunidad se realiza por medio de la configuración de un padrón en el que cada propietario tributa de acuerdo a la cuantía de sus bienes, quedando eximidos quienes se encontrasen por debajo de la cuantía mínima. El mayor desarrollo organizativo de esta forma de trabajo en la zona de concejos –donde hay evidencia de empleo de trabajo asalariado por parte, no sólo de la caballería villana sino también de pecheros ricos- se confirma a su vez en la existencia de ordenamientos que ya no sólo regulan la calidad del trabajo sino, principalmente, los tiempos y salarios.

II.3. Trabajadores rurales asalariados en la Extremadura Histórica castellano-leonesa

Si hasta aquí se reseñaron obras -con la excepción de Gibert (1951)- referidas fundamentalmente a la caracterización de los concejos, los caballeros villanos y demás temas relacionados con la Extremadura Histórica castellano-leonesa durante la Baja Edad Media, a partir de este aparatado las discusiones se volverán más específicas ya que si bien el recorrido inicial sirve para construir contexto, también nos aleja del problema central de esta tesis que es lograr una caracterización social de los trabajadores rurales asalariados a partir de la documentación de la zona y a lo largo de dos siglos. Es por eso que, sin abandonar el estado de la cuestión, el objetivo de este apartado es establecer con claridad qué se ha discutido en relación a los trabajadores rurales asalariados y cómo han sido caracterizados hasta ahora.

El punto de partida obligado es un trabajo que ya fue mencionado en el primer apartado, se trata del extenso y ampliamente documentado artículo de Rafael Gibert, “El contrato de servicios en el derecho medieval español” (1951). Publicado hace casi setenta años, este trabajo continúa siendo la obra de referencia básica sobre el tema. La problemática que nos ocupa aparece allí planteada en tanto institución del derecho, siendo

la metodología utilizada por su autor la de agrupar sistemáticamente los datos proporcionados por las fuentes del período comprendido entre los siglos XII y XIV para determinar el contenido de dicha institución, sin detenerse a examinar las variaciones locales, territoriales y cronológicas que entiende tan sólo como “variantes en torno a una institución definida” (Gibert, 1951: 5)⁶³. A partir de estas premisas el autor presenta una visión amplia del problema, aunque fundamentalmente estática. Su preocupación se corresponde con la de una historia del derecho que busca los orígenes jurídicos de una relación que entiende como un contrato entre partes iguales sometidas a una serie de obligaciones recíprocas por medio de un vínculo fijado por la ley.

De este modo, inserto en el marco interpretativo de las “libertades municipales” Gibert realiza una descripción jurídica formal del trabajo asalariado a partir de “un estudio sistemático del contrato de trabajo en el Derecho medieval español, dentro de un esquema único” (1951: 29). Busca con esto obtener un concepto general del contrato de servicios porque considera que los diversos operarios que contraen dichas relaciones pueden agruparse sólidamente en un único status. A pesar de la elección totalizadora, esto implica el reconocimiento de contratos específicos “dotados de una peculiar fisonomía, no sólo en cuanto a la índole técnica y económica del trabajo que tienen por objeto, sino asimismo en cuanto a casi todos los elementos de la relación jurídica que comportan” (1951: 28) y es este punto el que aquí interesa reseñar.

Entre los contratos específicos que Gibert menciona se encuentran los que tienen por objeto normativizar, regularizar y disciplinar el trabajo de yugueros, hortelanos, mesegueros, viñateros y pastores, siendo en estos trabajadores en los que se concentra el presente análisis reduciremos nuestra atención a ellos⁶⁴. El autor destaca entre ellos el contrato de yuguería -tanto por su singularidad como por la importancia que le conceden los fueros municipales- y lo describe como “aquél en que un obrero realiza con cierta independencia la totalidad de las labores correspondientes a una empresa agraria en la tierra

⁶³ Especialmente su trabajo abarca los territorios de León, Castilla, Aragón y Navarra. Para León y Castilla las fuentes que utiliza son: los fueros extensos de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (Castro y Onís, 1916); las siete redacciones forales pertenecientes a la familia hispano-portuguesa, los españoles de Usagre, Cáceres (Ureña y Bonilla, 1907) y Coria (Maldonado y Sáez, 1949) y los portugueses de Alfaiates, Castello Bom, Castello Melhor y Castel Rodrigo; el fuero de Cuenca y todas sus variaciones (Ureña, 1935); el fuero de Uclés (Fidel Fita, 1889); el fuero de Soria (Galo Sánchez, 1919); el *Fuero Real*; las principales y tardías recopilaciones del Derecho territorial castellano y el *Ordenamiento de menestrales* de Pedro I que se reproduce parcialmente en los Cuadernos de peticiones de las Cortes durante el siglo XIV.

⁶⁴ Con la excepción de los pastores que se han dejado afuera del análisis por la naturaleza de su actividad.

de su señor, percibiendo su remuneración con cargo a los rendimientos de la propia empresa” (1951: 28). Sobre el contrato de hortelanía sólo señala que se encuentra próximo al de yuguería, difiriendo tan sólo por ser su objeto el cultivo de un huerto. Del mismo modo caracteriza los contratos de las diversas clases de pastores, “en los que hay asimismo una gestión de la empresa y una participación en sus ganancias” (1951: 28). Luego menciona la peculiaridad de la contratación de servicios de custodia de cultivos –mieses y viñas- y de ganados, “a la que singulariza, de un lado, el carácter colectivo que la prestación asume, respecto a varios o la totalidad de los vecinos de un lugar, y de otro, una estrecha responsabilidad jurídica respecto a los bienes que les son confiados” (1951:28).

En cuanto a la condición social de los trabajadores sujetos a estos contratos específicos Gibert señala que no es necesaria una determinada condición personal para que pueda darse el contrato sino que es más bien éste el que da lugar a una condición diferenciada e inferior⁶⁵. Esto se debe a que, si bien “el sirviente será por lo general «no pechero»” (1951: 38) gracias a la facultad de su empleador de eximirlo de cargas fiscales, el criterio a partir del cual las exenciones se otorgaban era un criterio económico y, por lo tanto, los fueros establecen con claridad que si los yugueros u hortelanos tuvieran una determinada valía o labraran tierras propias –es decir, si poseyeran una heredad a título personal- deben pechar. Queda claro entonces que estos trabajadores pueden ser o no pecheros, sin embargo, sí existe para el autor un requisito sin el cual no es posible contratar los propios servicios: la libertad. Esto se debe a que “sólo ella permite al operario disponer de su tiempo y de su capacidad de trabajo” (1951: 39).

Hasta aquí Gibert describe los contratos específicos que nos interesan y señala la condición libre de estos operarios que pueden, además, contar con tierras propias y, por lo tanto, ser vecinos del concejo (aunque no considera que esta sea una característica extendida, describiéndolos en términos generales como “no pecheros”). Sin embargo, esto no agota su caracterización que se encuentra fuertemente apoyada en la compleja casuística que los documentos ofrecen. Señala entonces la ausencia de reciprocidad en la relación que estos trabajadores entablan con sus empleadores. De este modo, los delitos que los trabajadores cometían contra sus señores eran castigados con una severidad extrema, hecho

⁶⁵ El autor confirma esta inferioridad en la protección penal, señalando el caso de Salamanca donde la protección penal ante el delito de lesiones para aldeanos, mancebos y yugueros es inferior a la de otros vecinos, aunque es igual la del homicidio (Gibert, 1951: 38).

que el autor fundamenta en la idea de traición al “deber determinado de fidelidad” originado en el contrato (1951: 41-42)⁶⁶. A la inversa, si el señor hería al operario no sufría consecuencias penales, hecho que para el autor se encuentra fundamentado en “una concepción muy amplia de la facultad de castigar, y en relación con esto la tendencia a no considerar penalmente tales actos cuando ocurren en el seno de la familia” (1951: 43). Sobre este punto volveremos más adelante ya que la asimilación de estos trabajadores a miembros de la familia tiene implicancias importantes para el presente análisis.

Sin ánimos de extender demasiado la reseña del trabajo de Gibert, quedan tres aspectos de su análisis por mencionar: la duración de los contratos, el derecho de dirección de los señores y la remuneración de los trabajadores. El primer aspecto tiene particular importancia en su estudio ya que le permite reafirmar su planteo inicial del contrato libre entre las partes, “prescindiendo de que la necesidad económica lo haya hecho necesario para una clase social” (1951: 52)⁶⁷. El contrato de servicios -ante la ausencia de la transmisión de un bien que sujete a la persona como en el caso de las concesiones de tierras- “crea sólo una relación personal y temporal, no transmisible a los herederos” (1951: 51). La limitación temporal, por lo tanto, “es una garantía de libertad del sirviente” (1951: 57-58). La duración de los contratos varía de acuerdo al tipo de trabajo. En el caso de yugeros, hortelanos y pastores lo usual es un año, fecha que se calcula a partir de una determinada festividad, distinta según los lugares y oficios y estrechamente vinculada con el fin y el comienzo de las tareas agrarias o el retorno del ganado trashumante en el caso de los pastores. Plazos más cortos observa el autor en los contratos de los segadores, motivados por las necesidades del trabajo estacional. Por último, menciona la duración mínima del contrato: un día. Es el caso de los jornaleros que perciben su retribución al final de cada jornada y pueden marchar libremente, aún cuando sirvan varios días seguidos sus jornadas de trabajo son independientes (1951: 59).

Con respecto al segundo aspecto, el derecho de dirección de los señores, no es mucho lo que Gibert dice pero resulta significativo en la medida en que matiza la idea de libertad

⁶⁶ Más adelante señala qué comprende exactamente la fidelidad: “ser fiel en todas las cosas que el señor encomendare o le diere en guarda, guardar el secreto, guardar todas las cosas del señor y no hacer daño en ellas ni consentir que nadie lo haga” (Gibert, 1951: 63).

⁶⁷ En los siguientes capítulos volveremos sobre este planteo porque es en este punto en el que el autor presenta la idea de transición al trabajo obligatorio en el siglo XIV, momento en el que se configura jurídicamente “la necesidad de someterse al contrato de servicios para la clase social que venía utilizándolo como medio de vida” (1951: 52).

en la que tanto énfasis pone a lo largo de todo el artículo. Los trabajadores asalariados aparecen en este aspecto subordinados directa e inmediatamente a sus empleadores ya que los fueros establecen formalmente en qué ha de consistir su labor agraria, imponiendo multas o incluso la pérdida del salario en caso de incumplimiento. En este sentido, señala el autor: “no se advierte en el Derecho medieval un límite a la intensidad del trabajo exigible” y continúa diciendo, “el derecho de dirección lleva consigo ciertas facultades coactivas respecto a la ejecución de los servicios” (1951: 60-61). Al mismo tiempo, este aspecto es interesante para pensar el perfil de quienes utilizaban esta fuerza de trabajo, que aparecen interviniendo activamente en la producción.

Por último, Gibert considera a las remuneraciones por los servicios prestados como “uno de los caracteres que diferencian la relación libremente establecida, respecto a la que se funda en la condición servil” ya que la merced o soldada se concibe en estos contratos “fundamentalmente como precio cierto de los servicios, sin estar en función directa de las necesidades” (1951: 79). Siendo la retribución la causa del contrato para los trabajadores, ésta contiene dos elementos: uno que consiste en su alimentación durante el período de la prestación de servicios -que puede faltar o ser sustituido por una entrega de alimentos en cantidad fija o dinero-; y otro que nunca falta, “un valor pecuniario, que es la merced o soldada en sentido propio” (1951: 79). Señala también el autor la novedad que introduce el contrato libre: el salario en dinero, que aunque no exime por completo al señor de su obligación alimentaria, al aumentar su proporción con respecto a esta permite reconocer “situaciones en las que la relación de servicios se hace puramente laboral y se desprende de adherencias familiares” (1951: 83).

Luego, fiel a su objetivo de realizar una historia jurídica e institucional –y señalando al lector que el aspecto económico excede los límites de su estudio (1951: 84) – menciona la gran diversidad que en la materia ofrecen las fuentes y la explica a partir del origen y la naturaleza del precio de los servicios: sobre el origen menciona que algunas veces es la ley o la costumbre la que fija la cuantía y otras veces cada contrato particular; sobre su naturaleza dice que “puede consistir en una cantidad fija o en una participación en los productos de la empresa a la que el operario presta su colaboración” (1951: 79). Esta segunda modalidad, la participación de los trabajadores en las ganancias, plantea para Gibert un problema de concepto ya que “mediante ella, el contrato de servicios toma algo

del contrato de sociedad, acentuándose la confusión cuando en algunos casos –la yuguería, la hortelanía– el señor toma parte en el trabajo, mientras que el operario aporta elementos a la empresa (semilla, gastos de personal)” (1951: 79-80). Señala incluso, en el caso de los pastores, que los contratos que determinan la participación en las ganancias –pastores al cuarto o al diezmo– podrían pensarse como una aparcería de ganados. Sin embargo, concluye que “el examen directo de las fuentes no permite en modo alguno tal confusión y el contrato de servicios conserva también en estas modalidades su contorno riguroso” (1951: 80).

Atento a la variada casuística de los documentos, Gibert advierte que entre aquellos que plantean la participación en las ganancias habría que distinguir entre los que son en realidad un salario a destajo⁶⁸, de los que hablan de una verdadera participación en los beneficios de la empresa “sin relación inmediata con el trabajo, ya que puede no guardar proporción con éste” (1951: 88). Sólo el último caso es el que muestra similitudes con el contrato de sociedad, sin embargo, el autor logra diferenciarlos por la ausencia, en el contrato de servicios, de una participación en los riesgos y porque en ellos no toda la retribución está vinculada a las ganancias. Asimismo, “puede añadirse el dato formal, de que esta participación tiene concepto de soldada y así se designa siempre en las fuentes” (1951: 88).

El valor del trabajo de Rafael Gibert es indiscutible; su amplio tratamiento del problema nos permite precisar rasgos específicos de los trabajadores rurales contratados en su configuración de mediados del siglo XIII. En el siguiente capítulo, por lo tanto, volveremos sobre su descripción y sus reflexiones en torno a la condición social de estos trabajadores, la naturaleza del vínculo establecido con sus empleadores, el carácter temporal de sus obligaciones, el derecho de dirección de los señores y la naturaleza de las remuneraciones. Avanzando ahora con el estado de la cuestión, el siguiente trabajo que dedica algunas líneas a la presencia de trabajo rural asalariado en los fueros extensos de la Extremadura castellano-leonesa es un artículo de Nilda Guglielmi sobre campesinado dependiente no propietario. Si bien allí la problemática no es abordada sino de manera tangencial, la historiadora dedica cierta atención a la figura del yugero, a quien presenta

⁶⁸ Esto se debe a que la cuota se determina por el trabajo que se realiza y es el caso, por ejemplo, de los segadores a diezmo.

como un asalariado que trabaja las tierras de su señor con bueyes por un tiempo determinado y a cambio de una retribución fija. Un esquema que nada agrega a la visión previamente reseñada de Gibert (Guglielmi, 1967: 157-158).

Obras generales sobre la zona también dedicaron cierto espacio al problema del trabajo rural asalariado. Es el caso de los trabajos de Julio Gonzáles sobre la *Repoblación de Castilla la Nueva* (1976) y María Trinidad Gacto Fernández sobre la *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII* (1977). Ambos historiadores utilizaron para esto los fueros extensos de la Extremadura castellano-leonesa, selección que también formaba parte del amplio corpus utilizado por Gibert. González dedica algún espacio a la figura del yuguero⁶⁹, a quien describe como un “aldeano libre que labra con una pareja de bueyes, y que, al mismo tiempo, está encargado del ganado vacuno, así como de cuadras y pajares, en heredades ajenas” (González, 1976: 316). Señala además con cierto énfasis la capacidad del yuguero de alquilar fuerza de trabajo, aspecto que ya había mencionado Gibert cuando hablaba de una “jerarquía de operarios” dentro de la cual el yuguero aparecía en las fuentes como un operario de cierta categoría, hecho que se evidenciaba en la facultad que tenía de “enviar un operario como sustituto para un trabajo inferior a su habilidad y a su capacidad de trabajo” (Gibert, 1951: 71). Con todo esto, González refuerza la visión de un trabajador con un amplio margen de libertad, si bien sujeto al trabajo en tierras ajenas.

El trabajo de María Trinidad Gacto Fernández (1977) nos brinda una imagen más amplia de la problemática, incluyendo en su caracterización no sólo al yuguero sino a todos los “aportellados” presentes en los fueros⁷⁰. Su visión se distancia de las anteriores ya que si bien reconoce que el único requisito que señalan los fueros para ser aportellado es la

⁶⁹ Las abundantes referencias a la figura del yuguero en la documentación castellano-leonesa llevó a varios historiadores a centrar su atención en ellos, quedando sus rasgos jurídico-formales bien definidos. Sin embargo, tal como señaló Carlos de Ayala Martínez en un artículo centrado en los siglos X-XIII, menos se ha dicho sobre sus orígenes y su cambiante realidad evolutiva (1993: 17). De cualquier forma, de los trabajadores rurales asalariados que aquí analizamos el yuguero es quien mayor atención ha recibido, tanto en obras generales como en trabajos dedicados exclusivamente a su estudio, tales como los de Juan Carlos Martín Cea (1984) y Carla Cimino (2008).

⁷⁰ Con este término genérico se designa en los fueros a todas las personas que se encuentran al servicio de otras, el ejemplo más significativo es tal vez el del título 60 del fuero extenso de Sepúlveda por presentar una extensa enumeración: “De qualquier aportellado que querella oviere d’él su sennor. De vaquerizo, o de pastor, o de porquerizo, o de ergüerizo, o mediero, o yuvero, o ortellano, o collaço, o siervienta, o colmenero, o molinero, de qualquier d’estos que su sennor o su sennora oviere querella...” (Saez, 1953: 85).

condición de ser libre⁷¹, también sostiene que al entrar al servicio de otros este estatuto personal o cualquier otro fuero propio “quedaba la mayor parte de las veces transformado por una relación de dependencia temporal con respecto al señor a cuyo servicio entraba” (Fernández, 1977: 201). De este modo, la historiadora matiza la idea de individuos fundamentalmente libres para presentar a estos trabajadores como sujetos dependientes, en la medida en que, por decisión propia y empujados por su mala situación económica, se habrían sometido temporalmente a relaciones de dependencia, restringiendo sus libertades personales por un período de tiempo cierto para mejorar su situación material concreta⁷². Su lectura se fundamenta en la idea de que “la situación a la que el individuo accedía con la contratación de sus servicios, sin que en ningún caso supusiera la anulación de su libertad, se configuraba tomando como modelo las relaciones serviles” (Fernández, 1977: 201). Asimismo, el privilegio con el que contaban los vecinos más poderosos del concejo de excusar a sus aportellados –es decir, de eximirlos del pago de cargas fiscales al concejo–, refuerza para la autora la idea de una caída en dependencia (Fernández, 1977: 100), encontrándose la fidelidad exigida a estos trabajadores y la asimétrica relación constituida entre ambos fundamentada en la protección que los señores les brindaran mientras durara el contrato⁷³.

Sin embargo, también ella reconoce que no todos los trabajadores que contrataban sus servicios eran excusados, imponiendo los fueros límites precisos a la capacidad de excusar aportellados de los vecinos con el objetivo de resguardar las arcas concejiles. Tal como ya había señalado Gibert, Fernández nos recuerda que los fueros prohíben excusar a quienes tuvieran una determinada valía (1977: 100-101). Aparece entonces en su esquema cierto tipo de aportellados que, sin haber perdido su condición de vecinos del concejo, “además de encontrarse más interesados en los beneficios de la heredad, gozarían de mayor consideración al aportar en sus servicios los bienes poseídos y ser activos fiscalmente ante

⁷¹ El título 60 del fuero de Sepúlveda, por otro lado, invita a revisar esta idea ya que entre los aportellados allí enumerados aparecen “sirvientas” y “collazos” sujetos que no contaban con esta condición de libertad.

⁷² Sobre esto dice: “Parte de los vecinos, aquellos que no contaban con bienes suficientes con los que poder subsistir, buscarían la obtención de beneficios económicos a través de la contratación libre de sus servicios: los mezuquinos y pequeños propietarios pecheros, cuyos derechos en el concejo eran muy teóricos, serían los que con más frecuencia estarían dispuestos a cambiar su condición de vecinos por la de dependientes, pues en muchos casos supondría un mejoramiento de su situación.” (Fernández, 1977: 201).

⁷³ La autora señala incluso que, al perder estos trabajadores sus derechos fiscales y su personalidad política (por encontrarse excusados del pago de pechos) se convierten, de hecho, en pecheros de sus señores, quienes reciben y dan derecho en su nombre (Fernández, 1977: 203).

el concejo” (Fernández, 1977: 203-204). En el extremo opuesto, aunque por los mismos motivos –no estar incluidos entre los exentos-, los jornaleros también aparecen en su esquema como sujetos con un mayor grado de independencia. Así, el énfasis que la historiadora pone en el ambiente señorial en el que se desarrollaban las relaciones entre los señores y sus aportellados -y su consiguiente similitud con las relaciones serviles- cede cuando se refiere a los jornaleros y demás trabajadores estacionales. Sobre ellos dice: “posiblemente los únicos que establecían un tipo de contratación pura eran aquellos auxiliares de yugueros, hortelanos, etc., trabajadores estacionales y, sobre todo, jornaleros cuyo fuero personal no parece que sufriera modificación alguna mientras prestaban servicios” (Fernández, 1977: 201).

El siguiente trabajo interesado en ofrecer una caracterización del yugero entendido como uno de los “tipos campesinos más singulares y específicos” y del campesinado castellano de la Baja Edad Media en términos generales, es el de Juan Carlos Martín Cea (1984, 1986). Este historiador brinda una interpretación del problema que se distancia un poco de las anteriores. Coincidiendo con los demás autores en cuanto a los aspectos esenciales ya mencionados –trabajo en tierras ajenas, usual exención tributaria, sistema de retribución proporcional y distintas particularidades según las dedicaciones productivas- se distancia en cambio de quienes postulaban que estos campesinos contaban con amplios márgenes de libertad. Para Martín Cea el yugero, a quien casi todos coincidían en definir como un trabajador que se distinguía del resto por su especialización productiva y su capacidad para dirigir la empresa agraria totalmente (Gibert, 1951; González, 1976), es un campesino dependiente. Se acerca en esto a la interpretación de María Trinidad Gacto Fernández (1977) ya que sostiene que lejos de ser un mero asalariado o aparcerero con amplio grado de autonomía, el yugero es un campesino dependiente sujeto a un alto grado de mediatización feudal, hecho que afecta incluso a su familia (Martín Cea, 1984).

Interesando en realidad en los orígenes de estos yugeros bajomedievales cuyos rasgos esenciales ya conocemos, Carlos de Ayala Martínez ofrece una explicación de carácter global y totalizador que adecúa a la realidad castellano-leonesa de la plena y alta edad media (De Ayala Martínez, 1993: 41). Menciona el hondo proceso de transformación estructural que significó la feudalización de la Península –el abandono paulatino de la explotación directa de la tierra con un predominio de mano de obra esclava y la

constitución de la tenencia campesina en eje de la vida económica-, para plantear el problema del destino de la mano de obra esclava que abandonara dicho estatus para integrarse en un contexto renovado. Su instalación en la tierra, sin embargo, no habría sido completa y algunos de ellos, empobrecidos, se habrían encomendado “inevitablemente” a patronos (De Ayala Martínez, 1993: 42). La particularidad de estos “encomendados personales”, para el autor, reside en su relativa especialización y su cercanía a los grupos residuales de esclavos, rasgos que hablan de su situación transicional. Recién entre finales del siglo XII y a lo largo del siglo XIII, al “consagrarse como definitivo el triunfo de la explotación indirecta (...) el encomendado personal, semiesclavo y ajeno a la tierra, empieza a evolucionar hacia el campo, todavía muy arcaico y mal definido, del asalariado y, en algunos casos, del jornalero eventual” (De Ayala Martínez, 1993: 42).

Lo interesante del planteo de este historiador es el reconocimiento de una realidad cambiante, una suerte de evolución en la situación de estos trabajadores. Por su parte —y aún sin referirse a su realidad bajomedieval-, al ubicar los orígenes de estos asalariados y jornaleros bajomedievales en los antiguos esclavos que luego de convertirse en *homines de palacio* debieron reubicarse en la tierra, quedando algunos de ellos sin acceso a tenencias propias y debiendo recurrir, por consiguiente, a la especialización laboral y la encomendación personal, brinda algo de sustento a las tesis que enfatizan el carácter dependiente de los trabajadores rurales asalariados y su asimilación a los campesinos de condición servil⁷⁴.

Un trabajo mucho más reciente aborda la problemática y nos brinda una síntesis de las interpretaciones previamente enunciadas. Basándose exclusivamente en la figura del yugero castellano-leonés durante los siglos XI y XIII, Carla Cimino (2008) busca esclarecer el rol económico de la categoría de trabajadores rurales dependientes que, para ella, ni están plenamente insertos en la unidad familiar campesina ni tampoco plenamente excluidos de la misma. Sin abonar las tesis que defienden la dependencia feudal del

⁷⁴ Además de los autores ya reseñados, Villar García podría ubicarse entre estos ya que si bien enuncia a los yugeros, hortelanos, pastores y otros jornaleros agrarios como un sector en sí mismo y distinto tanto de los campesinos vasallos de los señoríos eclesiásticos como de los campesinos vecinos del concejo, luego de describirlos los termina asimilando a la clase servil de los señoríos convencionales, por encontrarse también ellos en una situación de dependencia con respecto a sus empleadores (1986: 494 y ss.). La obra de Villar García ya fue reseñada en un capítulo previo donde se plantean cuestiones historiográficas generales (al ser uno de los exponentes de la renovación historiográfica de la década de 1970 que defendió la feudalidad de los concejos).

yugero medieval con respecto a su señor, Cimino se distancia también de quienes caracterizan el tipo de dependencia que sujeta a este trabajador como estrictamente económico. Se ubica, en cambio, más cercana a la visión que sobre el sector aportaran tanto José María Monsalvo Antón (1992) como Carlos Astarita (1994).

El primero considera que los contratos de trabajo feudales, “no implicaban una extracción de renta directa de naturaleza extraeconómica, aunque tampoco se puedan asimilar a los contratos agrarios y laborales del capitalismo y el estado de derecho” (Monsalvo Antón, 1992: 221-222). Así, para Monsalvo el contexto feudal imprime a los contratos cláusulas de despersonalización jurídica del operario y elementos paternalistas, reconociendo a su vez el contenido económico-agrario y laboral presente en la relación. Carlos Astarita, por su parte, considera a estos trabajadores rurales como asalariados cuya funcionalidad económica es la de reproducir valores de consumo directo para los caballeros villanos, sus empleadores. Preocupado en realidad por brindar una caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa, señala que los fueros concejiles muestran a los caballeros villanos explotando mano de obra asalariada y define sociológicamente al estrato social de los asalariados como “una capa de campesinos miserables, cuya situación se agrava drásticamente en circunstancias de crisis agrarias” (Astarita, 1994: 37). Sin embargo, también reconoce gradaciones al interior de esta capa social, mencionando tanto el caso del yugero que gestiona completamente la empresa agraria, participa de las ganancias y hasta alquila fuerza de trabajo adicional, como el del jornalero que se alquila diariamente para realizar diferentes tareas productivas, por lo general estacionales.

Tomando elementos de ambos autores y, al mismo tiempo, distanciándose de ellos y de quienes fueran reseñados previamente, Cimino plantea una caracterización superadora. Pone en el centro de la escena la situación transicional del yugero medieval, a quien define como “un campesino que, en vías de convertirse en un desposeído, está ingresando en dependencia respecto a campesinos de su misma comunidad que han podido acumular medios de producción que superan las posibilidades del trabajo familiar” (Cimino, 2008). Es por este motivo que la historiadora no considera apropiado el término “asalariados” para referirse a ellos, en la medida en que tal denominación esconde la presencia de una “dependencia mucho más ligada a las lógicas de la economía campesina” (Cimino, 2008).

Su planteo merece ser atendido, en especial porque al entender al sector como una estructura socioeconómica dinámica plantea que, en siglos posteriores, el mismo derivará en el sector específico de jornaleros asalariados.

El valor de esta caracterización es que plantea un problema teórico ausente en el resto de los trabajos: ¿cuál es el vínculo de los trabajadores rurales con las economías campesinas circundantes? Saliendo un poco de la dicotomía trabajo dependiente o trabajo libre que presentaban los demás autores, ¿podemos pensar una caracterización que le otorgue al trabajo rural asalariado durante el feudalismo su propio contenido? Teniendo en cuenta la definición chayanoviana de economía campesina, ¿pueden considerarse estos trabajadores asalariados y campesinos simultáneamente? Para responder estos y otros interrogantes, en el siguiente capítulo se propone una caracterización social del grupo heterogéneo de trabajadores rurales asalariados compuesto por yugueros, hortelanos, mesegueros y viñateros a partir de las fuentes, concretamente, el fuero extenso de Sepúlveda del 1300 (Saez, 1953) y los fueros leoneses de Zamora, Ledesma, Salamanca y Alba de Tormes (Castro y Onís, 1916).

II.4. Conclusión: el salario durante el feudalismo

El recorrido por la historiografía nos permitió observar una variedad de situaciones en cuanto a la interpretación de la presencia de trabajadores rurales asalariados en las fuentes documentales de los concejos castellano-leoneses bajomedievales. A modo de conclusión, se pueden señalar al menos tres de ellas: una descripción jurídica formal del contrato de servicios entendido como una institución del derecho medieval español desarrollada en el contexto de las “libertades municipales”; una descripción pormenorizada de este tipo de trabajo que no se corresponde con una conceptualización semejante, planteándose en estos casos un abismo entre descripción y conceptualización; y, finalmente, un tratamiento adecuado conceptualmente de estos trabajadores asalariados, aunque sin un mayor desarrollo analítico de la cuestión.

Todas las lecturas, sin embargo, aportan elementos importantes para la comprensión de la problemática y es necesario, por lo tanto, superar las trabas propias de las construcciones conceptuales preestablecidas –que se corresponden, como vimos, con paradigmas interpretativos dominantes- para intentar establecer, por medio de la lectura de

la bibliografía y de los documentos, una mayor articulación entre las coordenadas jurídicas, económicas y políticas en la caracterización de los campesinos. El problema del trabajo rural asalariado no puede comprenderse sin un conocimiento adecuado del medio social, político y económico en el que éste se desarrolló históricamente y es por eso que el recorrido historiográfico buscó completar el cuadro de situación para poder avanzar con un análisis económico y social de la cuestión.

Considerando que el sector del campesinado bajo análisis tuvo bloqueado el acceso a los canales de poder que brinda la participación en el gobierno municipal, es su actuación económica lo que a esta tesis le interesa conocer. En este sentido, el salario, aún en un medio feudal, implica una transformación de la naturaleza de la retribución por el trabajo realizado que, creemos aquí, tuvo que haber impactado en la toma de decisiones productivas al interior de las familias campesinas. Sin embargo, su presencia no nos permite afirmar la proliferación de relaciones sociales de producción capitalistas en el campo bajomedieval castellano-leonés ya que, en tanto categoría simple, el trabajo asalariado sólo expresa la venta de fuerza de trabajo como mercancía, situación presente en muchas sociedades de la antigüedad que no dieron paso a desarrollos capitalistas. Por lo tanto, el hecho de que estos contratos de trabajo se lleven a cabo en un contexto histórico precapitalista, caracterizado por el funcionamiento imperfecto de los mercados de tierra y trabajo y el relativo aislamiento de la población con respecto a ellos, y en una sociedad feudal, cuyas pautas de comportamiento y valores tradicionales tuvieron un peso considerable en la construcción de las relaciones sociales, debe ser cuidadosamente atendido. Es por esto que esta tesis se propone estudiar la forma que adquirió la relación social asalariada durante el feudalismo, en tanto categoría concreta, a partir de un caso; buscando hacer una pequeña contribución a la cada vez más amplia literatura interesada en incluir a los sectores subalternos, en tanto partícipes de las transformaciones propias de su época, en la narrativa histórica.

CAPÍTULO III

Los asalariados feudales castellano-leoneses

¿Qué era un asalariado en el feudalismo? El estudio particular es el camino escogido para responder esta pregunta general. En esta tesis se busca especificar la situación de los trabajadores rurales asalariados de los concejos de la Extremadura castellano-leonesa durante el siglo XIII a partir de los fueros extensos de Sepúlveda (Sáez, 1953), Zamora, Alba de Tormes, Salamanca y Ledesma (Castro y Onís, 1916) con la intención de caracterizar el sector bajo análisis a la luz de los problemas teóricos analizados en el Capítulo I. Esto no implica desconocer el carácter dinámico del fenómeno, que nos permite sospechar variaciones significativas entre los siglos XIII y XV, al tiempo que los indicadores económicos dan muestras de crecientes niveles de circulación monetaria en el campo español. Sin embargo, el objetivo es construir una caracterización que permita aprehender la complejidad del fenómeno del salario en sociedades precapitalistas y escapar a los esquemas interpretativos basados en las dicotomías libertad/servidumbre y modernidad/no modernidad de las relaciones sociales de producción.

Los sujetos de este análisis son quienes aparecen en los fueros extensos de los concejos de la Extremadura Histórica denominados como: yuguero, meseguero, hortelano y viñadero. Todos ellos trabajaban temporalmente en tierras ajenas sin medios de producción propios y a cambio de una retribución pactada de antemano. Son estas características compartidas las que nos permiten distinguirlos del resto de los campesinos bajomedievales castellano-leoneses y es a partir de ellas que los agrupamos en la categoría de trabajadores rurales asalariados (en la que también podemos ubicar a los pastores y otros trabajadores rurales que exceden los límites de esta investigación).

Como pudimos ver en el Capítulo II, la dedicación productiva de estos trabajadores, su coexistencia con economías campesinas medias y su carácter más o menos dependiente con respecto a sus empleadores ha vuelto difícil su caracterización, llevando a que los mismos sujetos hayan sido considerados campesinos libres por algunos historiadores y siervos por otros. Definir este problema concentró los esfuerzos de los historiadores que caracterizaron previamente al sector, dejando de lado la pregunta acerca de su función económica. Sólo Carla Cimino en su trabajo sobre el yuguero en Zamora se pregunta acerca

del vínculo de los trabajadores rurales con las economías campesinas circundantes (Cimino, 2008). En sintonía con su línea de análisis, este trabajo busca correrse de la dicotomía servidumbre/libertad de estos trabajadores rurales para proponer una caracterización que le otorgue al trabajo rural asalariado durante el feudalismo su propio contenido.

Esto no significa ignorar el problema en torno al cual giraron la mayor parte de las caracterizaciones previas sino resolverlo por medio de la reflexión teórica y la evidencia empírica para poder pasar, luego, a presentar otros problemas relacionados con este sector social cuyo impacto teórico, se considera aquí, es más profundo. En relación a esto último, la pregunta que se propone es: teniendo en cuenta el modelo de Alexander V. Chayanov sobre la unidad doméstica campesina, los sujetos de este análisis ¿pueden considerarse trabajadores asalariados y campesinos simultáneamente? En caso afirmativo, ¿cómo se articuló, históricamente, la coexistencia de trabajadores contratados y domésticos en la economía de base campesina europeo-feudal?

Con estos objetivos, entonces, en el primer apartado se presenta una breve descripción del cuerpo documental utilizado para poner en contacto al lector no especializado con la materia prima de esta tesis y señalar tanto su alcance como sus limitaciones. En el segundo apartado, se describe el paisaje rural de los concejos de villa y tierra y las principales actividades productivas de la zona bajo análisis. En el tercer apartado, se describen las condiciones formales de trabajo de los yugueros, mesegueros, hortelanos y viñadores buscando reconstruir, a partir de la documentación, sus rutinas y prácticas cotidianas. Al ser este un estudio de caso, requiere un tratamiento específico de cada empleo y es por eso que cada uno de los cuatro tipos de trabajadores rurales contará con ese análisis individual en el que, además, aparecerán diferencias regionales (ya que no todos los trabajadores rurales asalariados se registran con la misma frecuencia ni con las mismas características en las cinco redacciones forales). Finalmente, en la conclusión se presenta la caracterización social a partir de las preguntas dirigidas a resolver tanto las particularidades de la relación social asalariada en el feudalismo como su función económica.

III.1. Los fueros extensos

Antes de describir los documentos en los que se basa esta investigación y fundamentar su uso para la escritura de una historia económico y social del trabajo rural asalariado durante el feudalismo, es necesario señalar que el obstáculo material, es decir, la escasez de fuentes, es uno de los problemas más grandes que deben enfrentar los historiadores preocupados por incluir a los sectores subalternos en la Historia. Los medios a partir de los cuales podemos acceder a las prácticas sociales de los campesinos medievales son insuficientes para poder probar la mayor parte de nuestras hipótesis. Al tratarse de sectores sin acceso a la escritura, no contamos con registros escritos de primera mano y, por consiguiente, toda la información que tenemos sobre ellos ha llegado hasta nosotros por intermediación de las elites locales o de los señores. En este caso, además, por medio de un corpus legal, hecho que trae aparejadas mayores dificultades, sobre las que volveremos luego.

La datación de los fueros extensos que analizaremos es, en algunos casos, difícil de determinar con certeza. Es el caso del fuero de Salamanca, en el que no aparece especificada la fecha. Esto llevó a que algunos investigadores del siglo XIX ubicaran su redacción en época tan temprana como fines del siglo XI y otros, en cambio, establecieran que dicha compilación correspondía a finales del siglo XIII y principios del XIV⁷⁵. De forma similar, el manuscrito del fuero de Ledesma nos ha llegado por una copia del año 1491 siendo la redacción original mucho más antigua⁷⁶. En el caso de Alba de Tormes, el

⁷⁵ En una primera edición del fuero, a la que Américo Castro y Federico de Onís no le confieren ningún valor ni filológico, ni histórico por la cantidad de errores observados en la transcripción del manuscrito, Julián Sánchez Ruano menciona este desacuerdo con respecto a la datación. Dice allí que Cantú le atribuye la misma fecha que la del fuero latino de Sepúlveda, 1076; Fernández Guerra cree en cambio que se compiló hacia fines del siglo XII; Laserna y Montalbán se lo atribuyen a Alfonso VII en 1118; Llorente opina que fue dado en 1081 por el conde D. Ramón, marido de la infanta Urraca y lo equipara al de León; Marina se contenta con manifestar que fue compilado hacia fines del siglo XIII o principios del XIV. Finalmente concluye que el fuero debió compilarse a finales del siglo XII, siendo algunas de sus leyes: “emanadas de la voluntad, merced y gracias de los reyes, hijas otras de la iniciativa de los *boni-homines* tan diestros en disponer la hueste a la pelea, como atinados en llevar la dura rienda del gobierno de una ciudad populosa, donde buscaron cebo a su codicia gentes varias de provincias y reinos diferentes: motivo sobrado para discordias, parcialidades y bandos a la continua, rémora, entonces como hoy a todo progreso y cultura” (Sánchez Ruano, 1870: 29-30).

⁷⁶ Inmediatamente después del texto del Fuero empieza una diligencia, que continúa en la guarda posterior. Allí puede leerse: “dicha villa tenía un fuero en la dicha arca del concejo por donde la dicha villa e tierra se rregia e governava e que se temian que por fuego o agua o vejez se perdería o rrompería o por otro caso fortuyto e por esto mandasen sacar de la dicha arca de concejo e lo mandasen autorizar e synar a mi el dicho escrivano e sacar del dicho fuero un traslado hu dos hu mas e los diese synados al dicho procurador para su guarda...” (Casto y Onís, 1916: 212).

primer título del fuero hace referencia a la concesión original de Alfonso VII en 1140, apareciendo al final del mismo una confirmación de Alfonso X de 1279, hecha a pedido de dos representantes del concejo que habían llevado a Sevilla un traslado del fuero original diciendo que éste se había extraviado y pidiéndole al rey que lo sellara con urgencia, ya que “estaba la villa sin fuero, e non se judgavan y pleytos ningunos” (Casto y Onís, 1916: 290). El año 1289 aparece en el fuero de Zamora como su fecha de redacción, sin embargo, Pilar Carrasco sostiene que fue otorgado por Alfonso IX en 1208 y que la confusión nace del manuscrito Q en el que se altera la fecha original (1987: 27-29). Dadas las características del fuero esto parece verosímil. No existen ambigüedades, en cambio, sobre el fuero de Sepúlveda del 1300, versión extendida de aquel fuero latino del 1076⁷⁷.

A pesar de estas incertidumbres, podemos establecer que las redacciones extensas que aquí se analizan alcanzaron la forma en la que llegaron hasta nosotros a partir de las incorporaciones hechas a lo largo del siglo XIII. Esto surge, por un lado, del lenguaje empleado, comprendidos, términos y estructuras categoriales (en especial sobre rentas, privilegios, obligaciones, sectores sociales, entre otras cuestiones); por otro, de las cuestiones que reflejan estas legislaciones. Para dicha época ya se había estabilizado en la zona una sociedad con pautas de reproducción más o menos regulares. Como vimos en el capítulo anterior, la misma estaba conformada por campesinos independientes que se encargaban tanto de las tareas productivas como de la gestión y administración del poder político. En este sentido, distinguíamos a la caballería villana del común de los pecheros, en la medida en que los primeros gozaban del privilegio de exención tributaria y habían

⁷⁷ En tiempos de Fernando IV, el concejo de Sepúlveda entregó un manuscrito del fuero a Ruy González de Padilla, alcalde por el rey en Sepúlveda, el viernes 29 de abril de 1300 para que juzgase a todos los de Sepúlveda y su término (Saez, 1953: 152). Las confirmaciones subsiguientes de 1309, 1317 y 1379 (fols. 48 v., 49 r., y 49 v.) permiten conocer la vigencia del fuero a lo largo de todo el siglo XIV y suponer su uso constante -por demás evidente en el manuscrito que llegó a nosotros, cuyas notas marginales y desgaste atestiguan consultas frecuentes- y territorialmente extenso: “Et yo el rey don Fernando, seyndo en la çibdat de Córdoba, el conceio de Sepúlvega enbiaron a mí a Roy Blásquez, caballero d’ende, en que me enbiaron dezir por él en como el fuero de Sepúlvega avie en muchas villas e lugares de mio sennorio, et otrossí de otros regnos de fuera de mio sennorio, que vinien a alçada al dicho lugar, e que quando les mostraban el fuero por que avien a judgales, que tomavan algunnos dubda que non era aquél el fuero, porque non era sellado por razón que el rey don Alfonso que les diera el fuero que lo non mandara sellar, sinon que puso en él su nombre, assí como entonce era costumbre” (Saez, 1953: 152-153). Al mismo tiempo, la cita ejemplifica la importancia del sello como marca de validación de un documento legal en el siglo XIV, uso que no se acostumbraba a finales del siglo XI. Por otra parte, evidencia la práctica común de “mostrar” el fuero a quienes por él serían juzgados, hecho que nos permite reflexionar sobre la importancia de la dimensión visual en la edad media; la sociedad medieval tenía una estrecha relación con la escritura, pero la misma no estaba disociada de lo visual, imagen y texto se mezclaban en la producción de sentidos.

logrado acaparar lugares importantes en los concejos. Sin embargo, los pecheros también participaban en el poder concejil en roles secundarios: desempeñando oficios, asistiendo a las asambleas y constituyendo incluso organizaciones estamentales paralelas, tales como la institución del “común de los pecheros” (Da Graca, 2009: 75).

Se mencionó también la existencia de diferentes situaciones materiales al interior del grupo de los campesinos pecheros, señalando incluso los casos en los que la situación de miseria extrema permitía a algunos exceptuarse del pago de pechos⁷⁸, quedando disponibles para ocupar su fuerza de trabajo en explotaciones ajenas. Probablemente esta era la circunstancia de muchos de los trabajadores rurales asalariados de la zona, aunque veremos que los documentos contemplan también la posibilidad de que un aportellado, como los llaman las fuentes, no pueda exceptuarse del pago de la pecha debido a su situación material, a pesar de trabajar para otros bajo un contrato temporal⁷⁹. Al mismo tiempo, si bien los sectores privilegiados tenían derecho a excusar de pechos a una cantidad determinada de trabajadores, que el fuero fijaba en correspondencia con su capacidad productiva, la propia valía de estos sujetos imponía límites a esta práctica ya que, de poseer explotaciones propias, debían pechar igual⁸⁰.

Con respecto al trabajo rural asalariado, los fueros detallan las tareas específicas que los distintos trabajadores debían realizar para sus empleadores, el pago que debían recibir como retribución, la responsabilidad que asumían en el cuidado de las herramientas de trabajo, entre muchas otras cuestiones. La normativa parece destinada a regularizar el trabajo rural asalariado, reflejando la importancia que en los municipios se le concedía a esta forma de trabajo. El interés del concejo por establecer estrictos requerimientos productivos revela la conexión existente entre el trabajo asalariado y los intereses productivos de los círculos dirigentes de los municipios. La feudalidad de los contratos,

⁷⁸ El título 215 del Fuero de Salamanca se refiere a esta circunstancia: “De ualia de pecha. Todo omne que fuer vecino de Salamanca o de su termino, que non ouier ualia de .x. morauedis, non peche” (Castro y Onís, 1916: 155).

⁷⁹ Es la situación de los medieros expresada en el título 198 del fuero de Sepúlveda, donde se les otorga a los caballeros, sus viudas, escuderos y doncellas mayores de 18 años excusar un mediero que trabaje con ellos 20 obradas de tierra o más “e el mediero que non coge pan apartado” (Sáez, 1953: 128). En Zamora la normativa es aún más explícita ya que en el título 74 referido a la tributación menciona a los yugueros herederos diciendo “Jugueryro heredero que en sua heredat laurar con boys, peche. Jugueryro heredero de padre o de madre, o de auolo o de auola, [o] de sugro o de sugr[a], peche.” (Castro y Onís, 1916: 57).

⁸⁰ Es el caso, por ejemplo, de los hortelanos y yugueros de Ledesma, también lo vemos en el caso del hortelano de Alba de Tormes. Ver títulos 337, 338, 340 del fuero de Ledesma (Castro y Onís, 1916: 275-276) y título 84 del fuero de Alba de Tormes (Castro y Onís, 1916: 322).

indiscutible y evidente a partir de varios títulos de los fueros⁸¹, imposibilita su asimilación a los contratos agrarios y laborales del capitalismo, sin embargo, la ausencia de extracción de renta por medios extraeconómicos, permite observar con mayor claridad la naturaleza económica del intercambio.

La propuesta de utilizar esta información que proviene de los fueros para escribir una historia económica y social del trabajo rural asalariado durante el feudalismo castellano-leonés, se sostiene en la convicción de que los fueros nos brindan una muestra del funcionamiento social en el siglo XIII. A diferencia de lo que sucede en el capitalismo, donde las relaciones sociales no se expresan directamente en la normativa⁸², existe un acuerdo generalizado con respecto no sólo a la función estructurante del derecho en sociedades feudales, sino también a que el derecho expresa de manera inmediata y sin ocultamientos la extracción de excedente. Durante el feudalismo todas las formas de actividad humana se encontraban reglamentadas y el ordenamiento jurídico producía y reproducía las relaciones sociales (Clavero, 1974: 408-409).

Al mismo tiempo, las relaciones jurídicas no pueden ser entendidas en sí mismas sino que tienen sus raíces en las relaciones materiales de la vida y mantienen con ellas una relación dinámica y ambivalente: muchas veces la práctica social antecede a la norma, dándole forma; muchas otras, sin embargo, son las normas las que moldean las prácticas sociales (Guriévich, 1990: 181)⁸³. Prestar atención a la dirección en la que la relación se construye resulta un desafío (muchas veces imposible de superar con éxito) que debe mantener al historiador siempre atento⁸⁴.

⁸¹ Por citar un ejemplo, el título 68 del Fuero de Zamora explicita la desigualdad jurídica de las partes que componen la relación laboral entre el dueño de la heredad y los molineros u hortelanos por él contratados, con consecuencias importantes de despersonalización del trabajador a quien su empleador puede agredir físicamente sin ninguna consecuencia mientras que, de invertirse la situación, el trabajador puede perder la mano por agredir a su empleador. De este modo, se establece que si el empleador hiere a molinero u hortelano –que no sean pastores- “non yo peche” pero si molinero u hortelano “tornar mano al sennor dela heredade, tayanle ela mano” (Saez, 1916: 52). La aclaración, “que pastor non fur” nos indica, a su vez, que no todos los trabajadores agrarios contaban con igual estatuto, conformando un sector jerarquizado.

⁸² En la medida en que la plusvalía surge de una relación contractual que se da formalmente entre agentes en igualdad jurídica que intercambian mercancías.

⁸³ De acuerdo con este autor: “la situación del individuo en la sociedad está determinada en gran medida por el derecho vigente en esa sociedad y se regula por el mismo (...) a la vez, la posición real del individuo encuentra su reflejo en las normas del derecho y en su interpretación” (Guriévich, 1990: 181).

⁸⁴ En el caso concreto de los fueros leoneses resulta llamativa la observación que hace Pilar Carrasco en su *Estudio lingüístico del fuero de Zamora* (1987) donde señala que los fueros extensos leoneses no constituyen una familia sino que, al ser todos la confirmación y redacción de un derecho consuetudinario, las semejanzas derivan de los antiguos usos comunes (1987: 27).

No obstante, es importante destacar que la imagen que obtendremos será, necesariamente, estática. Esto no implica desconocer el carácter dinámico de las prácticas sociales que, por su naturaleza, se despliegan en el tiempo y se transforman. En este capítulo, sin embargo, el objetivo es revelar esta fotografía que, como veremos, nos muestra una sociedad en movimiento, una sociedad fuertemente preocupada por establecer un sistema organizado de trabajo, por nivelar los rendimientos productivos y por regular las relaciones entre los vecinos. La utilización de los fueros se extendió en el siglo XVI (período en el que fueron importantes las reglamentaciones aldeanas), demostrando la gran capacidad de pervivencia y continuidad en el tiempo de las prácticas productivas del campesinado.

Desde el punto de vista económico, entonces, los fueros nos permiten acceder a diferentes cuestiones. En primer lugar, al grado de desarrollo de las fuerzas productivas: en una sociedad agraria esto se encuentra íntimamente relacionado con el paisaje, los ritmos de trabajo, las técnicas de cultivo, la competencia por el espacio entre agricultura y ganadería, y muchas otras cosas relacionadas con la protección de los recursos naturales. La lectura de los fueros, en este sentido, nos permite apreciar el carácter agrario de las villas y aldeas cuyo funcionamiento reglamentan. A pesar de la incipiente división del trabajo, los fueros dan cuenta de economías fundamentalmente agrarias.

En segundo lugar, por medio de los fueros accedemos a una gran cantidad de prácticas internas, prácticas que representan determinado tipo social. Allí aparece lo que necesita ser muy reglamentado: la elección, los sueldos y las acciones de los oficiales concejiles⁸⁵, la convivencia de los vecinos⁸⁶ y las actividades productivas⁸⁷. Su objetivo

⁸⁵ Sería difícil transcribir aquí todos los ejemplos de esto, ocuparían varias páginas sólo los del Fuero de Sepúlveda. Por eso se opta por presentar tres ejemplos significativos, el título 175 del Fuero de Sepúlveda establece que las autoridades concejiles deben renovarse cada año, debiendo estar todo el concejo de acuerdo en casos de reelección de un candidato, por otro lado, también menciona las cualidades que deben poseer los jueces, junto con el requisito de tener casa poblada en la villa y caballo, hecho que señala el monopolio de la elite municipal de estos cargos aunque la aclaración, al menos dos años antes de ocupar el cargo, nos habla de cierto grado de movilidad social: “Del iuez e de los alcaldes. Otrrossí, mando que el día de domingo primero, después de Sant Miguel, el conçeio ponga iuez, e alcaldes, e escribano, e andadores, e metan el sayón cada anno, por fuero. Et «cada anno» dezimos por esto: que ninguno non deve tener protiello, ni officio ninguno del conçeio, sinon por anno, salvo placiendo a tod’el conçeio; e aquel día domingo la collatió, do el iudgado fuere aquel anno, den iuez sabidor, e anviso, e entendedor, que sepa departir el derecho del tuerto, e la verdat de la falsedat, e aya casa en la villa e cavallo. Otrrossí, qui non toviere casa poblada en la villa e cavallo por el anno d’antepassado, non sea iuez...” (Saez, 1953: 121). Sobre el límite de funcionarios y los sueldos, título 278 del Fuero de Salamanca: “En Salamanca non aya mas de .vi. alcades e .vi. iusticias. (...) E los alcaldes non tomen en soldada mas de .xx. marauedis. E el escriuano, .xx. marauedis. E mayordomo de conçeio, .xx.

explícito es eliminar choques entre vecinos por el aprovechamiento de los recursos naturales, así como también regular la contratación de trabajadores. Esto muestra elementos de la estructura social porque una sociedad que tiene poseedores individuales es una sociedad que tiene determinado tipo de conflictos y lo que se intenta hacer con los fueros es evitar estos conflictos, para evitar un desgarramiento social producto de la coexistencia de pequeños y medianos propietarios en posiciones competitivas. Por este motivo, se observa en los fueros una enorme preocupación por las relaciones entre los miembros de la sociedad con una función reguladora del conflicto que aparece en situaciones múltiples. Desde esta perspectiva, podemos ver en ellos un elemento de la superestructura que garantiza la normal reproducción social en los concejos de villa y tierra de la Extremadura Histórica castellano-leonesa.

morauedis. Alcalde o iusticia o escriuan que otro auer tomar, si non su soldada pierda el portiello...” (Castro y Onís, 1916: 177). El título 131 del Fuero de Salamanca presenta otro ejemplo, esta vez sobre el proceder de los alcaldes en los juicios, estableciendo que deben someterse a la letra del fuero, aunque con cierto margen de acción en los casos en los que la situación no estuviese contemplada allí: “De ioyzio dalcaldes por la carta. Et nuestros alcaldes iulguen lo que iaze en la carta; eaquelo que non ioguier ena carta, iulguen derecho asu saber; e aquello que iulgaren, atorguen lo aquel omne quelo ouier mester” (Castro y Onís, 1916: 126).

⁸⁶ Nuevamente son numerosos los títulos dedicados a estos aspectos. Se citan sólo algunos en los que puede leerse la intención de mantener la paz y el orden al interior de la comunidad; el título 83 del Fuero de Zamora dice: “Que los malfechores sean presos luego quando fazen el mal. Por mayor paz e por mayor assesegamiento de la ciudad de Çamora e por guarda de la justicia, e que los malsechores non escapen sen pena, nos los iuyzes e el conceyo de Çamora, establecemos que omne que llagar omatar ofu[r]to fezier, los que sey acaescieren, préndanlo luego; e se lo prender non podieren, uayan con uoz dapelido pos el ata que lo prendan o lo encieren en algún lugar fasta que iuyzes legareny. Otrosi los daquel lugar poru fuere este apelido diciendo: «prendeldo, ladron», o «matador» o «feridor», salga aeste apelido e uayan pos elle. Elos que non quisieren salir o non fueren aprenderlo o recaudallo, pechen el omezio oel danno oel fu[r]to que aquel hizo como el fuero manda” (Castro y Onís, 1916: 60). Del mismo modo, en el título 16 del Fuero de Ledesma leemos: “Desromper casa ayena. Todo omne de Ledesma aquien su casa desronpieren e dentro firiren, se firmas podieren auer, peche .ccc. soldos; e si non podier firmar, iure con .xii. uizinos e ixca de calomia” (Castro y Onís, 1916: 219). El título 197 del Fuero de Salamanca dice: “Que non traga portero acasa dotro. Todo omne de Salamanca que aduxier portero acasa de su uezino, peche .c. morauedis” (Castro y Onís, 1916: 149). Un último ejemplo, el título 25 del Fuero de Sepúlveda dice: “De los heredamientos. Toda obra que cada uno faga en su raíz sea firme e estable, así que ninguno non ge la contralle, nil’ viede de fazer qual obra quisiere, forno, o casa, o banno, o molino, huerto, o vinna, o otras cosas qualesquier; e si por aventura alguno l’ troxiere a pleito al señor de la heredad por ello, e el demandador fuer vencido, peche X mrs. Al señor de la heredad, e al iuez, e a los alcaldes e al querrelloso la espesa doblada, por su iura e de un vezino” (Saez, 1953: 69).

⁸⁷ Siendo este el aspecto se analizará con profundidad se cita en esta ocasión sólo un ejemplo del Fuero de Alba de Tormes, título 80: “Fuero de omne aldeano. Todo omne aldeano que uiere oueyas e sua uinna andar, uaya en pos elas, e prenda .II. carneros o .II. ouexas o .II. cabras o .I. porco, de Pascua mayor fasta uendimia cogida. E de uindimia cogida fasta Pascua, prenda .I. carnero o .I. ouexa o .I. cabra o .I. porco; e esto de uinna labrada de uieyo, e non por eria. E si la uinna non fuere labrada e pennos tomare, delos doblados con .I. morauedi; e si el ganado ampararen, iure el otro que en su uinna lo uido, e por esso lo priso, e ampararon gelo; e si esto iurare, doble el quelo amparo el ganado...” (Castro y Onís, 1916: 320).

En tercer lugar, si uno piensa en la utilidad de este tipo de documentación para el análisis histórico, debe tener en cuenta que esta es una norma que regula la actividad económica del lugar, la convivencia y la interdependencia de las economías de sus pobladores brindándonos una imagen del funcionamiento social. Es importante señalar que no toda fuente jurídica permite la misma lectura: si comparamos este fuero con uno señorial, el de Sahagún del año 1085, por ejemplo, las diferencias saltan a la vista. Los fueros señoriales son dictados desde las esferas de poder, son más antiguos y más breves. En ellos es claro que es el señor quien redacta el fuero, a diferencia de lo que ocurre en Sepúlveda en el 1300 donde, aún cuando el fuero se inscribe en una pauta general del feudalismo, es evidente que no está redactado por el rey sino por la comunidad para autorregularse, para evitar y contener el conflicto. El fuero extenso de Sepúlveda –por mencionar el caso que podemos comparar con su primera versión- es la derivación del fuero breve del 1076 y sigue la tradición pero al mismo tiempo la cambia porque el del 1300 está en un contexto muy feudal y las normas se adaptan a la cultura del feudalismo de la que esta sociedad participa.

Este último punto nos remite a una pregunta fundamental: ¿quién redacta los fueros extensos? Como ya se dijo, el rey no dicta estos fueros sino que simplemente los confirma. Por lo tanto, podemos decir que dentro de la comunidad campesina hay un sector con capacidad para redactar normas. A su vez, estas normas respetan el ordenamiento general del reino, garantizando su funcionamiento y favoreciendo a la monarquía. Por ser un sector con capacidad de acción y redacción concluimos que los fueros fueron redactados por la elite concejil, los “hombres buenos”. Esta afirmación se confirma a partir de la inscripción que antecede al fuero de Salamanca: “In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Hec est carta quam fecerunt boni homines de Salamanca ad utilitatem ciuitatis de maioribus et de minoribus” (Castro y Onís, 1916: 77). Por otro lado, la gran cantidad de normas destinadas al grupo -el sistema de herencia, los bandos, las cuestiones relacionadas con la viuda del caballero, y demás consideraciones sobre la propia reproducción del grupo- demuestran su autoría.

III.2. La economía concejil: actividades e intereses productivos

Sistematizar la vasta información que aparece en los fueros sobre los trabajadores contratados para la realización de actividades productivas en tierras ajenas no es una tarea sencilla. El riesgo es caer en una descripción de títulos excesiva que nos conduzca a un modelo meramente taxonómico. Sin embargo, la renuncia a la descripción no puede ser absoluta ya que uno de los objetivos de este capítulo es reconstruir el paisaje agrario que aparece en los fueros, reponiendo la preocupación de los concejos por las actividades productivas antes de analizar las normas destinadas al control y disciplinamiento del trabajo asalariado. De este modo será posible, luego, conocer la función de los trabajadores rurales asalariados en la dinámica productiva de la zona bajo análisis, objetivo central de esta investigación.

Los fueros no ahorran espacio en lo que al cuidado de la tierra sembrada, las viñas, los huertos, los pastos y el ganado respecta; mencionar que las actividades productivas principales en la zona eran la ganadería ovina, la producción de trigo, cebada, centeno y la vitivinicultura resulta una formalidad. La preocupación por dichas actividades -que junto con los cultivos intensivos realizados en los huertos completaban las economías domésticas de la mayoría de los campesinos de la zona- es constante en todas las redacciones extensas analizadas, a pesar de que podemos identificar diferencias (entre las cuales las más notorias tengan que ver, tal vez, con la adjudicación de responsabilidades ante los daños causados a la producción).

Este es el lugar para probar, entonces, algo que se mencionó en el apartado anterior: la función de los fueros como reguladores de las actividades productivas de pequeños y medianos poseedores en posiciones competitivas. En este sentido, en el fuero de Sepúlveda aparece una noción clara con respecto al valor del trabajo realizado en una tierra, que se distingue del derecho de posesión buscando solucionar, de la forma más justa posible, los problemas derivados de la competencia por el suelo. Así, el fuero establece que si un vecino pierde una heredad luego de una disputa legal, debe devolverla a su legítimo dueño y pagar la multa correspondiente pero, si antes de perderla hubiera realizado labores en dicha tierra, ya fueran viñas, una casa o cualquier otra labor, dicho trabajo debía retribuírsele. Para hacerlo, quien reclamaba la heredad con éxito tenía dos opciones: o pagaba el precio del trabajo allí realizado -fijado por dos alcaldes o dos vecinos- o realizaba

el mismo trabajo donde el que había hecho el desgaste de energía inicial lo solicitara⁸⁸. Si imaginamos la situación que plantea este título podemos percibir el carácter interpersonal de las relaciones sociales que reglamenta: entre vecinos y alcaldes podían definir la disputa de dos vecinos por una heredad, todos parecen conocerse. Asimismo, la situación refleja disponibilidad de tierra ya que, a pesar del conflicto que seguramente responda a la calidad o ubicación de la tierra en disputa, quien fuera desplazado podía instalarse en otra tierra.

En Zamora también encontramos disposiciones destinadas a evitar el choque entre vecinos. Notamos, por ejemplo, que quienes vendían bueyes o animales de tiro debían dar un plazo de nueve días al comprador para que comprobara su utilidad. El plazo funcionaba como una garantía, dentro del mismo el comprador podía devolver el animal y exigir su paga, pasado el plazo ya no⁸⁹. En el caso concreto de los bueyes, la importancia del título citado no se debe sólo a su capacidad para ejemplificar la función del fuero como árbitro entre conflictos vecinales sino también por aportar información valiosa sobre los bueyes en tanto medios de producción fundamentales para la siembra. En su afán por evitar malos entendidos, la disposición es por demás elocuente: menciona la función de los bueyes en el arado de la tierra, razón por la cual era fundamental que se los probara durante la preparación de la tierra atados al carro o la trilla⁹⁰. En este punto, es evidente que el espíritu de la normativa es resguardar la capacidad productiva de los vecinos, que se verían perjudicados ante la compra de animales de tiro incapaces de realizar de forma eficiente las tareas intensivas a las que se los destinaba.

Una intención semejante leemos en los fueros de Ledesma y Salamanca, en los que es notable la similitud -dado el detalle con el que se describen tanto los posibles daños como los resarcimientos por parte de los infractores-, en la redacción de los títulos

⁸⁸ Fuero de Sepúlveda, título 102: “De la lavor de toda hereditat. Otrossí, qui vinna pusiere, o casa fiziere, o otra lavor qualquiere, si vençido fuer después por la raíz, léxela con la calonna que es dicha, mas antes que el sennor de la raíz coia la calonna, dé por la obra quanto estimaren dos alcaldes o dos vecinos que valfe, o faga tanta e tal lavor, e en tal logar, qual más quisiere el que labró” (Saez, 1953: 100).

⁸⁹ Fuero de Zamora, título 59: “De bestia uender. Omne que bestia ue[n]dir e la dier uezino a uezino, e despues non salir atal, tornela ata cabo .IX. dias, e el tórnele so auer...” (Castro y Onís, 1916: 46-47).

⁹⁰ Fuero de Zamora, título 60: “De vendicion de bues. Omne que uendir boys commo uezino a uezino, tengalos ata .IX. dias. E se buenos fueren darada, tengalos. E enno tienpo delas miesses, prueuelo al carro e enna trilla. E se non fueren bonos, tornelos alos .IX. dias aso duenno e so dueno tórnele su auer” (Castro y Onís, 1916: 47).

destinados a la protección de las viñas de sus villas y aldeas de la entrada de animales⁹¹. En ambos se prohíbe la entrada de ovejas en las viñas, autorizando al dueño de las últimas -o a la persona a cargo de su cuidado- a quedarse con seis ovejas o carneros de los que hubiesen entrado; contando también con la opción de tomar 3 maravedíes en lugar de los animales. Es interesante observar que la norma varía en el caso de que los que entraran fueran asnos, bueyes o puercos. En tal caso, los dueños del ganado debían pagar 5 ó 1 soldo⁹², dependiendo del momento del año, por cada animal que entrara sin que existiese la posibilidad de apropiación por parte de los dueños de las viñas⁹³.

Varias son las cuestiones que podemos señalar en relación a estos títulos. En primer lugar, la existencia de mecanismos comunitarios de valuación de daños que permiten transmutarlos por pagos monetarios o toma de animales. Al tratarse de economías mixtas, en las que la circulación monetaria era aún incipiente, son los dueños de las viñas quienes pueden optar entre prender animales o recibir un pago pecuniario. Dan cuenta de esto tanto la expresión del fuero de Salamanca: “Y si no quisiera tomar el dueño de las viñas el ganado, prinde por III moravedís” (Castro y Onís, 1953: 105) como su equivalente en el fuero de Ledesma: “...peche al duenno dela uinna .iii. morauis; e dueño delas uinnas, entre

⁹¹ Recordamos en este punto un aspecto ya mencionado en el apartado anterior, de acuerdo con Pilar Carrasco, las similitudes que existen entre los fueros leoneses no permiten hablar de cuerpos legales emparentados sino que responde, en cambio, a usos y costumbres compartidos y cristalizados en la redacción de un derecho consuetudinario que se refleja en los fueros (1987: 27). Sin embargo, A partir de la lectura completa del fuero de Ledesma queda claro que su redacción conoce e imita la del fuero de Salamanca. Por ejemplo, en el título 264 se les otorga el mismo fuero de firmas y juras a aldeanos y villanos: “como los de Salamanca con los suyos.” (Castro y Onís, 1916: 263).

⁹² 10 soldos equivalen a 1 maravedí.

⁹³ Fuero de Salamanca, título 66: “Delas oueyas, que non entren enas uinas. Las oueyas non entren enlas uinas; e si entraren, tome el señor dela uina, o [omne] de su pan, .vi. carneros o .vi. oueyas ende (...) Esi asnos hy entraren, por cada asno peche .i. soldo, por uina uindimiada; ebues epuercos, otro si” (Castro y Onís, 1916: 104). Y sigue en el título 67: “Del coto delas uinas, del ganado que hy entrar. Las viñas de Salamanca y de su término sean defendidas en invierno y en verano. El que ovejas hallara en las viñas, tome .vi. carneros dela grey o del peguyar, o .vi. ovejas, o .vi. cabras. Y si no quisiera tomar el dueño de las viñas el ganado, prinde por III moravedís. Y por buey, por asno, por puercos, por la entrada, cuando fuera con uvas, peche .v. soldos, sin uvas .i. soldo; y entre calona. Y el daño, como quisiera el dueño de la viña, tal tome. E non iure por esto manquadra.” (Castro y Onís, 1916: 104-105). Fuero de Ledesma, Título 34: “De las vinnas. En todos los bagos de la uilla non entren y oueyas nin cabras enujerno njn uerano. E si y entraren, peche al duenno dela uinna .iii. morauis; e dueño delas uinnas, entre los carneros e la calomia, prenda qual quisier, como es en lla karta; e si non, iure el duenno del ganado con .ii. uizinos e sin manquadra.” (Castro y Onís, 1916: 222). Fuero de Ledesma, Título 35: “De vinnas. Oueyas non entren enllas uinnas; e si y entraren, prenda el duenno de la uinna o omne de su pan .vi. carneros e seys oueyas ende. E se el dixier: «non entraron y», iure con .ii. uizinos que por ende prendio ellas e por que dentro las ujo, e non responda; e se el señor de la uinna non quesier iurar, iure el pastor con .ii. uizinos, e ixca de calonmia. Et si asnos y entraren, peche cada asno .i. soldo, por uinna uindimiada; e por bueys, otrossi; e por puercos, otro tanto.” (Castro y Onís, 1916: 222).

los carneros e la calomia, prenda qual quisier, como es en lla karta” (Castro y Onís, 1953: 222). Por otra parte, también podemos observar el valor diferenciado que la comunidad otorgaba a los distintos animales mencionados, valor que creemos se encuentra en estrecha relación tanto con su disponibilidad como con su función productiva.

El contacto cotidiano de la población rural con los animales, por otro lado, debe haber llevado a que también el afecto haya jugado un papel importante. Sin embargo, lo que prima en la documentación es una valuación material íntimamente ligada a su utilidad para el desarrollo productivo. Aún en el caso de los perros, animales domésticos muy amados por mujeres y hombres, aparecen asociados en el fuero con su función productiva como perros de ganado. Es por esto que los títulos 37 del fuero de Ledesma y 68 del de Salamanca que se refieren a la matanza de perros que entraran en viñas también reflejan la competencia entre la ganadería y la agricultura. De acuerdo con estas normas, los vecinos podían matar perros sin tener que pagar multas únicamente si los encontraban dentro de las viñas, debiendo jurar por esto⁹⁴. Otro ejemplo interesante es el título 122 de Ledesma que multa a quienes maten perros de ganado aplicando multas más altas -de 2 maravedís- por los perros de raza “podenco o galgo” y más bajas -5 soldos- por matar perro “carauro” (Castro y Onís, 1916: 238)⁹⁵.

En este sentido, el hecho de que en el Fuero de Zamora las disposiciones destinadas a penar el daño de la entrada de ganado en viñas, mieses y huertos ajenos aparezcan consignadas en tres títulos diferentes de acuerdo a los animales que causaran el daño, permite afirmar esta idea. Allí, si las ovejas fueran causante de daños en viñas los

⁹⁴ Fuero de Ledesma, Título 37: “Quien matar perro. Et quien perro matar enuina o uindimiar, [en] entrada o en salida, non aya calomia; e ande post el perro fasta que lo mate; e silo non quisier matar, prinde a su dueno por .v. soldos. E se negar que y non entro, iurelo; e quien matar el perro, iure que enlla uina entro e por ende lo mato.” (Castro y Onís, 1916: 223). Fuero de Salamanca, título 68: “Qui matar perro en uina por uendimiar. El que matara perro en viña por vendimiar, en entrada o en[e]xida, non aya calonia; e ande pos el asta que lo mate; e si nolo quisier matar, prinde asu dueno, epeche .V. soldos. E si negar que non entro en la uina, iure el que matar el perro, que ena uina entro por vendimiar y por esto lo mato.” (Castro y Onís, 1916: 105).

⁹⁵ En relación a esta disputa entre el amor y los intereses económicos, el texto de Juan Manuel de Rosas *Instrucciones a los mayordomos de estancias* escrito en 1819 y publicado por primera vez en 1856 con el título *Administración de estancias y demás establecimientos pastoriles en la campaña de Buenos Aires* se refiere a la situación de los perros diciendo: “Los cuzcos no valen para nada, y por ello ni rastro quiero de ellos. Debe haber solamente perros buenos para los ratones y bichos, y el que no sirva se matará. Los perros que debe haber en cada estancia, serán doce en las estancias principales y seis en cada puesto. Repito que se trate de conservar los buenos y de ningún modo se tendrán perros inútiles. En San Martín, los perros hijos de la China y del Choco y el Picazo se dejarán para casta (...) Los perros que no sirven no hacen más que comer la carne que vale plata, escarbar las plantas y ocupar lugar en la cocina.” (De Rosas, 1942.).

perjudicados tendrían derecho a quedarse con el mejor carnero de los que hubiesen entrado, si el daño fuera en tierra sembrada la multa debía consignarse en una determinada cantidad de la semilla dañada, que variaba de acuerdo a la cantidad de ovejas que hubiesen entrado⁹⁶. Pero si los causantes del daño en las mieses eran bueyes, caballos, mulas, o vacas, el daño se resarcía con el pago de “sennas fanegas” por cada cabeza de ganado de lo que allí se hubiese sembrado; si el daño era en viñas o huertos la multa se consignaba en dos fanegas de la misma simiente dañada y tres dineros⁹⁷. Por último, si los causantes del daño eran puercos debían pagar seis dineros, y si eran gallinas, tres meayas⁹⁸.

El motivo de citar todas estas disposiciones responde al deseo de mostrar al lector que, al menos en el caso de Zamora -y en menor medida en Ledesma y Salamanca donde observamos que aparecía la opción de resarcir el daño en dinero-, estamos en presencia de economías muy poco mercantilizadas, cuyos requerimientos productivos, por lo tanto, son aún mayoritariamente de carácter cualitativo. La escasa monetarización de la economía en Zamora también se hace patente en la menor especialización del trabajo que manifiesta: no encontramos allí ni mesegueros ni viñaderos, contando con un sólo título destinado a la figura del hortelano, en conjunto con la del molinero⁹⁹.

En Ledesma, la disposición que señala las multas por las heridas que los animales pudieran causarse entre sí se extiende en la descripción de las distintas maneras de obrar ante un hecho semejante, desarrollando incluso diálogos hipotéticos entre sus dueños. La primera opción que se contempla es la más simple: el dueño del ganado que causó el daño, en adelante el dañador, debe dar al dueño del ganado dañado su ganado sano y quedarse con el dañado. La segunda opción contempla la posibilidad de que el dañador no quiera entregar su ganado, en tal caso, el dueño del ganado dañado debe jurar cuánto es que valía

⁹⁶ Fuero de Zamora, título 51 “Del danno que faz el ganado. Oueyas que entraren e uinas ue[n]dimiadas, quienes hy tomar, prenda un carnero delos meyores quehy andaren, enon respondan por el; ese e[n]miesses ayenas entrare, peyche por cabeça senas medias ochauas. Ede qual pan fezieren danno, de tal den el psycho” (Castro y Onís, 1916: 43).

⁹⁷ Fuero de Zamora, título 52: “Alia de hoc. Bues o uacas o caualos oyeguas omulas omulos que ensenbradas ayenas oenlauores ayenos entraren, cada cabeça pechen sennas fanegas; e asno o asna, sena[s] medias fanegas. E se entraren en uinnas o en orto, peche dos ff. e .IIII. dineros. E de qual semiente fezieren danno, de tal den el asmo” (Castro y Onís, 1916: 43).

⁹⁸ Fuero de Zamora, título 53: “Alia de hoc. Porcos que entraren en uinas oen orttos oen lauores hu daño fagan, peche cada cabeça .VI. d.; e ánsares que danno fezieren, cada cabeça peche .III. dineros; e por anade, .III. meayas; e por galina .III. meayas. E de todos estos dannos, se de nueche fueren fechos, den dubrado elsesmo” (Castro y Onís, 1916: 43-44).

⁹⁹ Fuero de Zamora, título 68: “De molinero/ De molinero u hortelano” (Castro y Onís, 1916: 50).

su ganado y el dañador debe pagar ese monto y tomar para sí el ganado dañado, ya que éste había sido pagado en su totalidad a su dueño. La última situación contemplada es aquella en la que el dueño del ganado dañado no se lo quiere entregar al dañador, quien en cambio se muestra dispuesto a aceptar la primera opción, en este último caso: “aprecienllo bonos omnes quando sano era que ualia e quando dannado que ual; en quanto auer fuer esse comedio, tanto lle de el donno del danador.”¹⁰⁰.

Encontramos aquí una forma muy concreta de valorar los medios de producción, con mecanismos que dan cuenta de una economía que ya está en cierta medida monetarizada aunque la primera opción, que se presenta como la más simple, es la de reemplazar el bien dañado con otro semejante. Sin embargo, existe también la posibilidad de valorar el daño y esto nos habla de una economía eminentemente natural pero capaz de recurrir a medios de pago monetarios para alcanzar el fin último que, en este caso, es el resarcimiento por daños causados en animales. De nuevo, los fueros muestran una enorme preocupación por el cuidado de los espacios productivos, los medios de producción y la producción misma. Sin embargo, no leemos en ellos un afán de lucro sino la intención de preservar economías domésticas de consumo, a pesar de que el medio para lograrlo pueda ser monetario.

Ahora, como se mencionó antes, podemos encontrar diferencias entre los fueros analizados. La preocupación por el cuidado de las viñas adquiere en Salamanca y Alba de Tormes un carácter más corporativo del que observamos en Sepúlveda. Mientras que en Sepúlveda las disposiciones referidas a los viñadores se refieren a situaciones individuales, dando a entender la existencia de contratos de servicios particulares a partir de los cuales los viñadores se hacían responsables del cuidado de las viñas desde su contratación hasta que terminaran las vendimias¹⁰¹, parecería que en Salamanca y Alba de Tormes los

¹⁰⁰ Fuero de Ledesma, título 346: “Ganado que otro ganado firir. Ganado que otro ganado firir o matar o lisiar, o menbro quebrantar o cuerno, meta su dueno el danador en mano del dueno del ganado danado, e prenda el danno. E si dixier donno del danador: «nonlo quiero meter en su mano», iure dueno del ganado quanto ualia el suyo, e delle tanto por quanto iurar, e prenda el ganado dannado. Si dixier donno del ganado danado: «mj ganado dannado me quiero tener», aprecienllo bonos omnes quando sano era que ualia e quando es dannado que ual; en quanto auer fuer en esse comedio, tanto lle de el donno del danador. Si dixier: «non mato el mj ganado al tuyo njn llo lisio», asta ualia de .v. morauis, iure por su cabeça; e desde morauí arriba, por qual pedicion pedir, con tantos iure; e quien demanda iure manquadra.” (Castro y Onís, 1916: 277).

¹⁰¹ Fuero de Sepúlveda, título 132: “Del vinnadero. El vinnadero que a de guarda(r) las vinnas debe iurar fieldat, et guardar bien las vinnas, del día que fuere puesto fasta que sean pasadas las vendimias. Et si alguno mostrare con dos vecinos que falló su vinna dannada, en tiempo de la vendimia o ante, álo a demandar al vinnadero, ca él debe pechar tod’el danno que de día se fiziere, ca por el danno de noche non deve responder” (Saez, 1953: 110).

viñadores eran empleados del concejo. Volveremos sobre esto en el tercer apartado en el análisis del trabajo del viñador.

Al mismo tiempo, se observan en Salamanca pautas generales para la realización de la vendimia que debía hacerse, en las aldeas, a partir de la fiesta de San Miguel y, en la villa, ocho días después de dicha fiesta. La preocupación porque todos los vecinos realizaran la vendimia al mismo tiempo es grande ya que la multa por trasgredir la norma es de cinco maravedís, sin discriminar en este aspecto entre los de la aldea y los de la villa¹⁰². Otras disposiciones alientan esta idea. Por un lado, la suspensión en Salamanca de las actividades judiciales –salvo aquellas graves como el hurto o cuestiones relacionadas con la vendimia- desde la fiesta de San Miguel hasta el final de la vendimia¹⁰³; por otro lado, la multa por el robo de vides que consistía en el pago de un maravedí a quien hallase al ladrón y otro maravedí a los alcaldes¹⁰⁴.

En lo que respecta a las actividades productivas en términos generales, Sepúlveda es un caso interesante porque junto a una mayor monetarización de la economía, allí encontramos disposiciones destinadas a penar acciones que parecen dar cuenta de la existencia de boicots a la producción. Se trata de los títulos 107, 107a y 107b en los que se fijan multas a quienes obstaculicen el trabajo de animales y de obreros. El primer título establece que el que impidiera a los bueyes o bestias de tiro arar o labrar la tierra, debía pagar el precio de los animales doblado, logrando salvarse de la multa demostrando su inocencia con el testimonio de dos vecinos. El segundo menciona la pena de 50 maravedís y el daño doblado para quienes mataran bueyes o bestias de tiro. Finalmente, el último

¹⁰² Fuero de Salamanca, título 69: “Quando deuen uendimiar. Las uinas delas aldeas nolas uendimien asta la festa de san Miguel; equi ante uendimiar, peche .v. morauedis. Elos dela uilla non uendimien asta .viii. dias de pues de san Miguel; e si antes uendimiar, si non por las iusticias, peche .v. morauedis” (Castro y Onís, 1916: 161). Fuero de Ledesma, título 38: “Vinnas delas aldeas quando las uyndimjen. Las uinas delas aldeas non las uindimien fasta la festa de san Miguel; e quien antes uindimiar, peche .v. morauis. E las uinas dela uilla uindimien fasta .viii. dias despues de sam Miguel, e antes non; e quien antes uindimiar, se non por mandado de alcaldes, peche .v. morauis” (Castro y Onís, 1916: 223).

¹⁰³ Fuero de Salamanca, título 250: “Ferias dela uendimia. Del dia de san Miguel asta quela uendimia sea cogida, sean plazos e prindas en tierra, foras forcia e uirto e furto e aquelas cosas que pertenescen ala uindimia” (Castro y Onís, 1916: 166).

¹⁰⁴ Fuero de Salamanca, título 344: “Qui aduxier uuas de uinas. Todo omne o muyer que uuas troguyer nen agrazes, foras al sabbado, aquí lo axaren, prendan lo sin calona; e peche .I. morauedi aquí lo axare e otro alos alcaldes. Del dia que uendimaren en adelante, aqui en uina o en carrera o en uilla, prendan lo, quilo axare; e peche .I. morauedi aquí lo prifier e otro alos alcaldes; e otro si qui lelas comprar” (Castro y Onís, 1916: 204).

título se refiere a quienes impidieran labrar la tierra a obreros, debiendo pagar 30 maravedís por cada hombre, de probarse su culpabilidad¹⁰⁵.

Esto demuestra la existencia de antagonismos al interior del cuerpo social, seguramente derivados de la convivencia de productores situados competitivamente por la toma de tierras y/o el uso de comunales o tal vez, incluso, por la distancia social entre empleadores y trabajadores, sobre esto volveremos más adelante. Al mismo tiempo, las multas que se establecen permiten deducir el valor que animales de tiro y obreros generaban por medio de su empleo productivo ya que se supone que las mismas se destinan a reponer al dueño de la heredad la pérdida económica que se le habría generado. Por último, no es menor que estos títulos se encuentren juntos, hecho que asemeja la situación de los obreros a la de los animales de tiro, considerados ambos como instrumentos indispensables para la producción.

Para concluir, resta señalar la distinción que encontramos en Sepúlveda para las penas por el robo de granos: se perdonaba a quienes tomaban granos de tierras sembradas (ajenas) con la mano una sola vez, estando obligados a pagar cinco sueldos si reincidían; se multaba con el pago de un maravedí a quienes lo hicieran utilizando una hoz o cualquier otra herramienta cortante. Esta disposición, si bien responde a la preocupación por proteger los campos sembrados de los vecinos, establece distinciones entre quienes pudieran llevarse granos con la mano y quienes usaran herramientas para hacerlo. De acuerdo con la letra del fuero, la primera situación no sería grave -al menos no mientras no se repitiera-, encontrándose incluso legitimada por la ausencia de pena. En el segundo caso la pena anula esta legitimación.

La distinción, al parecer, se corresponde con la presencia o ausencia de intención previa, que se revela en la utilización de la mano o una herramienta cortante. Resulta verosímil que campesinos miserables recurrieran a estas prácticas para poder alimentarse, situación en la que la comunidad establece los límites a partir de los cuales condena un tipo de expropiación mientras que legitima otro. Cuando se trata de un acto aislado y

¹⁰⁵ Fuero de Sepúlveda, título 107: “De qui sacare bueyes o bestias del ero. Otrrossí, qui trabaiare bueyes o bestias que aran o trillan, o las sacaren del ero, o las contrallare que non labren, pechen las bestias o bueyes doblados, si lo pudieren probar; si non, salves’ con dos vecinos, e sea creído”; título 107a “Otrrossí, qui matare bueyes o bestias de iugo, peche L mrs. e el danno doblado” y 107b “Otrrossí, qui sacare obreros de alguna heredad, o los trabaiare que non labren, peche treinta mrs. por cada un omne, si ge lo pudieren provar; e si non, sálvesse con V, e partas’ d’él” (Seaz, 1953: 101-102).

espontáneo, la comunidad se demuestra solidaria: no hay pena por tomar granos con la mano una vez¹⁰⁶. En cambio, sí la hay cuando la acción da cuenta de una práctica sistemática y/o premeditada. Sin embargo, aún en este último caso la situación descripta no parece encuadrar completamente en la noción de robo propia del estado de derecho moderno ya que la multa es leve y no incluye el pago a las autoridades del concejo.

Esto se evidencia a partir de las medidas, muy diferentes, que el fuero prevé para quienes segaran mieses ajenas sin consentimiento de su dueño, hecho que el mismo fuero asemeja al hurto ya que, sin importar si ocurriera de día o de noche, se penaba con una multa de 60 mencales que el acusado debía pagar al juez, a los alcaldes y al demandante, más el daño doblado. En el caso de no poder probarse la culpabilidad del acusado, éste podía salvarse, por daño de día, con el testimonio de dos vecinos y, por daño de noche, con el de doce vecinos, seis de los cuales podían ser cinco familiares y el acusado, como por hurto¹⁰⁷. El sentido normativo de esta disposición es evidente. Esto pone de manifiesto que el orden legal que rige en la zona busca incentivar las actividades productivas de sus vecinos, garantizando el usufructo privado de la tierras de pan llevar y otros recursos de los que disponían las unidades domésticas campesinas a título individual.

III.3. Sobre mesegueros, yugueros, hortelanos y viñadores

Una vez descripto el paisaje agrario, sus espacios productivos y algunos de los conflictos presentes entre los vecinos por su aprovechamiento, se analizan a continuación las distintas modalidades de prestación de trabajo a partir de los títulos referidos al trabajo de los yugueros, mesegueros, hortelanos y viñadores. La decisión de dejar fuera del análisis a los pastores, molineros, colmeneros y otros trabajadores rurales especializados responde, principalmente, a la limitación espacial y, adicionalmente, a los rasgos particulares de estas

¹⁰⁶ El criterio presente en este título es similar al del de la práctica de la derrota de mieses, ya que se permite un aprovechamiento comunitario de tierra privada, en este caso, con un espíritu solidario. Fuero de Sepúlveda, título 125: “Del qui cogiere granas en mies aiena. Qui cogiere granas en mies aiena, la mano llienna, non peche nada por una vegada, mas si dos vezes lo fallaren y cogiendo, peche V sueldos. Otrossí, qui grannas cogiere con cuchiello, o con foz, o en otra guisa, fuera con una mano, peche I moravedi” (Saez, 1953: 107).

¹⁰⁷ Fuero de Sepúlveda, título 126: “De qui segare o arrancare sembrada aiena. Otrossí, qui segare o arrancare sembrada aiena, el duenno non queriendo o non sabiendo, de día o de noche, peche al iuez a a los alcaldes, e al querelloso LX mencales, e el danno doblado; et si el acusado negare, e non ge lo puidiere provar, por el danno de día salvez’ con dos vecinos, e por el de noche como de furto” (Seaz, 1953: 107-108). Para ver la pena por hurto, título 53 (Saez, 1953: 82).

actividades. El análisis estará destinado a conocer quiénes eran los sujetos que bajo dichas denominaciones tomaban temporalmente la obligación de realizar trabajos en tierras ajenas a cambio de un pago y cuál era su papel en el funcionamiento de las economías concejiles.

Partiendo de interrogantes básicos como la duración de los contratos, la posesión o desposesión de medios de producción, las tareas específicas para las que eran contratados y la forma en la que recibían su salario, se irá construyendo una caracterización del sector que busca incluir el problema de la identidad de estos trabajadores rurales asalariados. Aparecerán entonces otro tipo de preguntas, mucho más difíciles de responder, que tienen que ver con el grado de antagonismo con sus empleadores, la presencia de conflictos dentro del grupo, la existencia de jerarquías internas y si eran o no campesinos. Al mismo tiempo, en relación a la función de estos trabajadores rurales asalariados en la dinámica del sistema, se intenta pensar si su trabajo se incorpora a la familia o no y, fundamentalmente, si participan en economías domésticas o, en cambio, en la producción de valores de cambio. Estas son algunas de las preguntas que buscaremos responder para reflexionar, en última instancia, sobre la condición social de estos trabajadores y su función en el sistema productivo.

La documentación analizada desde esta perspectiva nos permitirá saber qué era un asalariado en el feudalismo a partir de la descripción de lo que hacía, o mejor dicho, tenía la obligación de hacer. A pesar de que en el siglo XIII ya existía una incipiente mercantilización de la economía de la que dan cuenta, en mayor o menor medida, las distintas redacciones forales, no es aún un siglo transicional. Sin embargo, al entender cómo funciona la relación asalariada en un contexto rural, plenamente feudal, podremos obtener una referencia para observar mejor la misma relación en los siglos siguientes, restando importancia a la novedad, por no ser tal, para pensar en cambio si el sector se presenta más o menos homogéneo y si la distancia social que separa a trabajadores y empleadores aumentó o disminuyó.

En este sentido, el grado de penetración del capital en el campo castellano-leonés será una variable para interpretar los fueros en clave comparativa pero no el factor explicativo, la causa, de la estratificación social campesina. Por otra parte, es importante tener en cuenta que la venta de fuerza de trabajo en esta zona de concejos de la España bajomedieval no se desarrolló en un mercado libre de trabajo en el sentido moderno sino en

un mercado de trabajo campesino donde no podremos aplicar las leyes de la economía clásica en relación al funcionamiento de la libre concurrencia de la oferta y la demanda como mecanismos para fijar precios, por lo tanto, sus rasgos deben aún especificarse¹⁰⁸.

III.3.1. Condiciones formales de trabajo: la ficción del trabajo libre

Algunos de los rasgos básicos de los contratos de trabajo fueron descritos en el capítulo previo a partir de la bibliografía, sin embargo, volvemos ahora sobre ellos buscando definir la situación concreta de los trabajadores rurales asalariados bajo análisis y establecer las diferencias entre ellos. Al preguntarnos sobre la modalidad específica de prestación de servicios de mesgueros –ausentes en la mayoría de los fueros leoneses, salvo en el de Alba de Tormes, pero con una notable presencia en el fuero de Sepúlveda-, yugueros, hortelanos y viñadores la idea es pensar a partir de la documentación una caracterización social cuya distancia con respecto a la mayoría de las caracterizaciones reseñadas en el Capítulo II reside en que busca superar la pregunta con respecto a la naturaleza libre o servil de esta fuerza de trabajo para pensar preguntas nuevas. Para hacerlo, resulta necesario hacer una breve digresión teórica.

En el capítulo “*Workers before Capitalism*” de su libro *Theory as History* Jairus Banaji (2010) se ocupa de esta cuestión. Comienza citando una fascinante frase de Dión de Prusa extraída de sus discursos “*On Slavery and Freedom*” en la que el filósofo e historiador griego dice: “*Literally thousands of free-born persons sell themselves to work like slaves by contract, sometimes on the worst possible terms*” (Citado en Banaji, 2010: 117). Este hallazgo documental pone en una perspectiva más amplia el problema que nos ocupa y conecta nuestra preocupación por definir la condición social de los trabajadores rurales asalariados del feudalismo con la del propio Dión, para quien los contratos de trabajo a los que se sometían los hombres libres del Impero Romano representaban una paradoja que, en última instancia, socavaba la distinción entre ellos y los esclavos.

¹⁰⁸ Es importante tener en cuenta que aunque resulte difícil reconstruir hoy el funcionamiento de los mercados feudales -tanto de alimentos como de mano de obra- ya que carecemos de fuentes cuantitativas suficientes para crear series de precios y salarios, sí podemos imaginar que estos mercados eran imperfectos e incompletos (por la ausencia de información, la escasez de productos y/o de trabajadores disponibles, entre otras cosas) y que el grado de participación de los campesinos en el mercado también era variado. Recordemos la definición de Ellis en *Peasant Economics*: “*Peasants are household agricultural producers characterised by partial engagement in incomplete markets.*” (2000: 276-277).

De acuerdo con la investigación de Banaji, la idea de que los contratos de trabajo implicaban una forma de servidumbre y que el trabajo asalariado era una especie de esclavitud se había convertido en un lugar común durante el gran renacimiento de la cultura griega del siglo II. El motivo por el cual hombres libres eran considerados “esclavos voluntarios” por sus contemporáneos nos conduce a la esencia del trabajo asalariado: la subordinación. Ilumina esta cuestión el propio Cicerón cuando, al analizar las posibles razones que llevarían a alguien libre a someterse al poder y a las órdenes de otra persona menciona el trabajo asalariado como una de ellas, señalando que era una práctica común durante la República romana¹⁰⁹.

En el mismo tratado, que Banaji cita, Cicerón establece una distinción clave para nuestra caracterización, dice: “*Again, all those workers who are paid for their labour and not for their skill have servile and demeaning employment; for in their case the very wage is a contract to servitude*” (Citado en Banaji, 2010: 118). Empiezan a aparecer los matices: si bien la existencia de un contrato de trabajo implica necesariamente el sometimiento del trabajador a sus términos y, por consiguiente, restringe su libertad de acción; la pregunta acerca del objeto de los contratos se vuelve esencial para pensar la identidad de estos trabajadores. Esto se debe a que resulta problemático pensarla sólo a partir de su condición jurídica, siendo mucho más probable, siguiendo una idea de E. P. Thompson, que la identidad de los trabajadores rurales asalariados se haya ido formando por medio de su experiencia.

De este modo, la forma de superar la paradoja que resulta de la contradicción presente entre el estatuto jurídico libre de estos trabajadores rurales asalariados –condición *sine qua non* para la existencia de un contrato de trabajo, recordemos lo que decía Gibert sobre la libertad: “sólo ella permite al operario disponer de su tiempo y de su capacidad de trabajo” (1951: 39)- y su falta de libertad de hecho es dejar de pensar el problema desde la perspectiva de las categorías jurídicas para pensarlo a partir del análisis de la forma de vida de estos sujetos, es decir, sus condiciones reales de existencia. En este sentido, la temporalidad de los contratos, que para Gibert era lo que garantizaba la libertad de los trabajadores al crear “sólo una relación personal y temporal, no transmisible a los herederos” (1951: 51) también puede entenderse en el sentido inverso: durante el lapso de tiempo establecido por el contrato, en general

¹⁰⁹ Cicero, (1991). *De officiis*, 2.22, tr. Griffin and Atkins, p. 70. (Citado en Banaji, 2010: 118).

un año, los trabajadores rurales asalariados perdían, de hecho, su libertad (salvo que estuviesen dispuestos a soportar las consecuencias legales de la ruptura del contrato).

En resumen, se despliega en esta relación social una contradicción entre la plena libertad del asalariado, imprescindible para que vendiera su fuerza de trabajo, y la anulación total de esa libertad durante el tiempo que duraba su contrato laboral, lapso en el cual solamente regía el autoritarismo sin límites del empleador. De esta manera, la máxima libertad concebible en el feudalismo era la contraparte necesaria de una servidumbre abrumadora en el proceso de trabajo, sujeción extrema que no pesaba sobre el campesino que poseía su heredad y era, en términos relativos, dueño de buena parte de sus tiempos laborales.

En relación a esto último, vale la pena citar un pasaje de la autobiografía de Fred Kitchen, un asalariado rural inglés que vivió y trabajó en South Yorkshire a principios del siglo XX. Su escrito refleja prácticas medievales inglesas en el momento inmediatamente anterior a que fueran anuladas por el capitalismo, sistema que, sin embargo, las aprovechó para su alumbramiento. Si bien este texto no nos sirve como fuente para el análisis histórico que aquí se presenta, sí nos ayuda a pensar los problemas desde una perspectiva más amplia. El autor se refiere con disgusto a la feria de San Martín¹¹⁰, momento en el que los asalariados rurales tenían vacaciones porque se realizaban, en las distintas localidades, las “ferias de colocaciones” a las que acudían “amos” y “peones” para negociar los términos de sus contratos que sellaban con una cerveza y un penique. El penique ataba sus destinos por un año, hecho que volvía incisivas las preguntas previas del futuro patrón “¿Sabes arar, techar, emparvar y manejar atadora, conducir tres caballos en fila y llevar cebada?” (Kitchen, 1940: 95) y que condenaba al peón al patrón que le tocara. Luego, el autor habla con alivio sobre el abandono de esta práctica degradante para los peones:

Así es como nos arreglábamos antes de la Gran Guerra. Vino luego la ley sobre salarios agrícolas y puso fin a la costumbre de contratar los mozos por un año. Siempre me pareció cosa desgraciada, en especial el que un muchacho de trece o catorce años fuera llevado al mercado como una oveja o un ternero y vendido al mejor postor. No es

¹¹⁰ Se realizaba entre el 24 de noviembre y el 1 de diciembre en las distintas localidades. Durante esa semana los asalariados rurales tenían vacaciones, justamente, para poder asistir a las ferias de contratos. El caso citado se refiere a la Feria de Doncaster.

de extrañar que a veces huyeran y se engancharan antes de aguantar un año a un mal patrón. (Kitchen, 1940: 96).

Prestemos atención, también, a la distinción que establece Cicerón entre los trabajadores calificados y los no calificados. Es cierto que la idea de trabajo calificado no aparece generalmente asociada con el trabajo agrario sino con el de los artesanos. Sin embargo, tanto nuestras fuentes como los trabajos académicos sobre la historia de la agricultura¹¹¹ nos permiten establecer que el trabajo de la tierra también requiere habilidad, destreza y pericia. Sin ánimo de abusar de la autobiografía de Kitchen, hay un pasaje fascinante en el que el autor cuenta la costumbre de los muchachos de campo de ir los domingos a la mañana a mirar los campos arados y comparar sus trabajos, “pues en aquellos tiempos arar era todo un arte y los mozos de labranza se enorgullecían mostrando lo mejor de su capacidad” (1940: 71)¹¹².

De hecho, es una hipótesis de esta tesis que la estratificación interna del grupo se encuentra directamente asociada con la habilidad de los distintos trabajadores rurales¹¹³. Sin embargo, es útil la comparación con los artesanos ya que ilumina una dimensión del problema que de otro modo permanecería en la oscuridad y tiene que ver con el proceso de aprendizaje a partir del cual cada uno de estos trabajadores desarrolla su habilidad. Es conocido este aspecto del trabajo artesanal, la relación entre los maestros y sus aprendices y las estrictas regulaciones del gremio¹¹⁴; muy diferente es en este sentido la situación de los

¹¹¹ Entre ellos el concepto de “agricultura alternativa” acuñado por Joan Thirsk (1997).

¹¹² El autor cuenta también que esta práctica se interrumpe a partir de la introducción del arado “a digger” porque arar con esa herramienta perdía su encanto. En relación a esto dice: “Montones de buenos aradores rehusaron contratarse en granjas donde se usaban los nuevos arados y se encaminaron hacia las ciudades en busca de trabajo, no en busca de salarios más altos, sino porque ya no podían poner amor ni arte en su trabajo” (1940: 71). Esta cita confirma la apreciación de Cicerón.

¹¹³ Esto aparece con claridad en la obra de Fred Kitchen que refleja una realidad de principios del siglo XX, un tiempo muy posterior al de este análisis pero que, no obstante, nos permite pensar estos temas. Sobre los salarios que se acordaban en la feria de San Martín dice: “Éste variaba según la generosidad del patrón, pero un carretero de primera rara vez recibía menos de una pieza de cinco chelines; un segundo, media corona o cosa así, y los muchachos que comenzaban podrían ser contratados por un chelín. El salario de un caballero o carretero de primera era de veinticuatro o veintiséis libras, aunque he conocido casos en que uno muy bueno cobraba hasta treinta libras por año. Los mozos de segunda y tercera ganaban dieciséis a veinticuatro, mientras que el primer año de trabajo de la vida de un muchacho podía ser retribuido con sólo un billete de cinco libras” (Kitchen, 1940: 96).

¹¹⁴ Tema ampliamente trabajado y que ha recibido un tratamiento exhaustivo en el último libro, en prensa en Akal, de Carlos Astarita, *Revolución en el burgo. Movimientos comunales en la Edad Media. España y Europa*.

trabajadores rurales asalariados: ellos adquieren sus conocimientos prácticos por medio de la experiencia personal y sin más instrucción humana que la de imitar a sus mayores¹¹⁵.

Por lo tanto, si como se piensa aquí las jerarquías internas del grupo reflejan la habilidad de los trabajadores y estos sólo la adquieren por medio de la experiencia, el paso del tiempo se convierte en la única garantía de la idoneidad de un trabajador rural conocido en la comunidad por su dedicación productiva y determinará, en la práctica, su salario. Por otra parte, la ausencia de gremios que controlen la trasmisión de conocimientos entre los trabajadores y garanticen la calidad del trabajo es suplantada por contratos rigurosos y exigentes que presionan al trabajador para que intensifique su trabajo, aumentando su nivel de explotación gracias, por un lado, a la presión económica derivada del trabajo a destajo y el salario en especies y, por el otro, a la coacción ejercida sobre ellos.

Desde esta nueva perspectiva que nos lleva al terreno de las prácticas sociales y siguiendo a Cicerón, pasamos al análisis, caso por caso, de los contratos de trabajo específicos de mesgueros, yugueros, hortelanos y viñadores. La pregunta clave para responder será: ¿qué deben hacer cada uno de estos trabajadores rurales de acuerdo con sus contratos específicos de trabajo? Y, en relación a esto, ¿cómo deben hacerlo? Pregunta, esta última, que nos conduce al problema de las relaciones sociales de producción y que nos permitirá pensar tanto el grado de solidaridad interna del grupo como el grado de antagonismo con respecto a sus empleadores. Esto último, resulta fundamental para comprender si ambos grupos forman parte de una misma clase social, fraccionada internamente o no. Finalmente, interesa determinar en qué medida los distintos trabajadores rurales mantuvieron su conexión con la tierra ya que la ausencia de bases agrícolas presupone el fin del campesinado como clase.

III.3.1.a. El mesguero

La figura del mesguero aparece en dos de las cinco redacciones extensas analizadas: en Sepúlveda y en Alba de Tormes. Es particularmente largo el tratamiento que

¹¹⁵ Este aspecto del trabajo agrario aparece constantemente en la obra de Fred Kitchen, a modo de ejemplo, cito un breve pasaje en el que el peón habla de la primera vez que esquiló una oveja, sin instrucción previa de Jorge, el capataz: “No es extraño que pateara, la tijera le había cortado la piel en varios lugares, y cuando la dejé ir daba lástima verla. Mucho mejor hubiera sido para ambos si Jorge me hubiese enseñado y ayudado. Pero esto no se hacía nunca: se suponía que ayudar a un muchacho lo echaba a perder, así que lo único que podía hacer era observar cuando él esquilaba, y luego... en fin, fué un mal rato para la oveja.” (Kitchen, 1940: 78-79).

su actividad recibe en el fuero de Sepúlveda¹¹⁶, contando en cambio con menos espacio en el de Alba de Tormes, donde se los nombra solamente en el título 139 referido a su participación en las tareas intensivas del tiempo de cosecha. Veamos, entonces, qué es lo que se observa en Sepúlveda con respecto a sus tareas y a sus contratos de trabajo, en plural, porque allí los mesegueros eran guardas de las mieses desde la siembra hasta la cosecha y luego se empleaban como trabajadores a destajo bajo un contrato diferente para satisfacer la demanda de trabajadores estacionales de la cosecha, cuando la actividad se intensificaba significativamente.

La primera aparición de la figura del mesegueros en el fuero de Sepúlveda fija los términos de su tarea como guardián de las mieses. Es importante destacar que desde el momento inaugural de la relación contractual aparece el juramento como elemento central para sellar las obligaciones y los compromisos laborales de los mesegueros. Dos son los títulos del fuero, el 112 y el 115, en cuyo encabezado leemos “de la iura del messeguro”; apareciendo también la jura en los demás, en general como requisito para defender la toma de prendas de los infractores. Los títulos en los que la jura aparece en el encabezado se refieren, el primero, al momento fundacional de la relación y, el segundo, a la jura del mesegueros ante el dueño de la tierra en el momento de entregarle las prendas que había tomado por el daño de los campos sembrados¹¹⁷. En el primero, entonces, se establece que quienes habrían de convertirse en mesegueros, debían jurar que cuidarían la tierra sembrada fielmente, adquiriendo la responsabilidad de su cuidado desde principios de marzo hasta mediados de julio a cambio de un sueldo determinado en relación a la cantidad de tierra sembrada que debían cuidar. Así, los que hubieran sembrado un “cafiz de pan” o más, debían pagar 1 almud por sus servicios, que el mesegueros cobraba en dos tiempos y quienes hubieran sembrado menos de un cahíz debían pagarles medio almud, también en dos pagos¹¹⁸.

¹¹⁶ Títulos 112, 113, 114, 115, 116, 116^a, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 123^a, 124, 124^a y 128 (Sáez, 1953: 103-108)

¹¹⁷ Fuero de Sepúlveda, título 115: “De la iura del messeguro. Otrossí el messeguro a de iurar por danno de mies, pennos en mano teniendo, e el sennor coger el pecho. Si el sennor de la mies firmar non pudiere, el sospechoso iure por danno de día con I vezino, e por de noche con dos vecinos” (Saez, 1953: 104).

¹¹⁸ Fuero de Sepúlveda, título 112: “De la iura del messeguro. Qui messeguro oviere a seer, debe iurar fieldat que guarde bien las miesses, fielmientre, de entrada de março fasta iulio mediado; e aya por soldar, de los que sembraren I cafiz de pan o dent arriba, un almud, medio dent e medio dent. Et (de) los que de caíz ayuso sembraren aya medio almud, medio dent e medio dent” (Saez, 1953: 103). En Castilla un cahíz

Por lo tanto, no requerían ningún tipo herramientas ni animales para realizar esta tarea que consistía en cuidar la tierra sembrada de los daños que pudieran ocasionar ganados y personas las 24 horas del día y durante un período de cinco meses, a cambio de un pago en especies (ya que el almud era una medida empleada, generalmente, para medir sólidos). Por otra parte, ese pago estaba en relación directa con la cantidad de tierra que debían cuidar y lo recibían en dos momentos, suponemos que la mitad al comenzar y el resto al finalizar el trabajo. Finalmente, debían jurar fidelidad y esto implicaba, concretamente: “ser fiel en todas las cosas que el señor le encomendare o le diera en guarda, guardar el secreto, guardar todas las cosas del señor y no hacer daño en ellas ni consentir que nadie lo haga” (Gibert, 1951: 63).

¿Cuál es la importancia de su actividad? Su presencia funcionaba para sus empleadores como un seguro ya que el cuidado de las mieses dependía de ellos durante las 24hs del día, por lo tanto, si el dueño de las mieses las encontraba dañadas, el meseguero debía pagar por el daño, salvo que pudiera decir quién lo había hecho. Es por esto que el fuero estipula las multas que el meseguero tenía no sólo el derecho sino también la obligación de cobrar en nombre de su empleador a los dueños del ganado que dañara las mieses: si fuera de día, debía preñar 1 almud de la semilla sembrada por cada caballo, mula, buey, vaca, asno, puerco o ave que entrara, así como por doce cabras u ovejas; si fuera de noche, una fanega si lo pudiera probar, pudiendo escapar el sospechoso de la multa con la jura de un vecino.

La toma de prendas, por otra parte, variaba de acuerdo al momento del año en el que ocurriera el daño ya que, tal como señala el título 113, desde principios de mayo hasta la siega –momento en el que se corta y recolecta el cereal maduro- el dueño del cereal podía elegir el “coto” o la “apreciatura”, es decir que en ese momento, cuando el daño era más fácilmente cuantificable, el dueño podía elegir entre tomar la tasa fijada por el fuero o la estimación del daño¹¹⁹. Sin embargo, estas no son las únicas opciones posibles: el título 114

equivale a unos 666 litros, la medida del almud también se refiere a un pago en especies ya que es una unidad de capacidad empleada generalmente para medir sólidos.

¹¹⁹ Fuero de Sepúlveda, título 113: “De cómo el meseguero guarde las miesses. Si el sennor de la mies, dannada fallare su mies, peche el meseguero todo el danno, si non diere dannador manifiesto. Otrossí, si el meseguero fallare de día, en la mies, cavallo, o mula, o buey, o vaca, o asno, o puerco, prenda por cada cabeça I almud de aquella simient que es sembrada; por doze cabras o doze oveias, I almut; e por sendas ansares, I almud. Por danno de noche, una fanega, si fuere provado; si non, iure el sospechoso con I vezino, e

continúa con este tema, expresa que lo ideal era que hubiese un acuerdo entre las partes en la apreciación del daño pero que, si el dueño del ganado se negaba a esto, debía pagar lo que el dueño del cereal jurara y probara que había sido el daño. Ahora, de no identificarse el culpable, esto es clave, el daño debía pagarlo el meseguero¹²⁰.

Teniendo en cuenta lo último, si analizamos el monto de las multas que el fuero fija, que en el mejor de los casos –si entrara sólo un caballo, mula, buey, vaca, asno, puerco, ave o doce cabras u ovejas- coincide con el pago estipulado para los mesegueros que cuidaban 1 cahíz de pan o más, vemos que, de tener que pagarlo, el meseguero perdía su sueldo y si los animales que entraban eran más, de no haber “dañador manifiesto” la situación del meseguero se complicaba ya que el monto que debían pagar superaba al pago por sus servicios. En el caso de los mesegueros que cuidaban menos de un cahíz de pan las multas mínimas ya superaban su paga, lo que refleja una situación mucho más precaria que, junto con la importancia del juramento, nos lleva a pensar que estos trabajadores se identificaban plenamente con los intereses económicos de sus empleadores ya que su propia situación económica se encontraba estrechamente ligada a la suya.

Por otra parte, vimos que la jura aparece más de una vez: el título 115 establece que el meseguero debe jurar al dueño de las mieses dañadas cuál es el monto del daño en el momento en el que le hace entrega de las prendas que había tomado. ¿Podemos pensar, a partir de esto, que se difundieron valores desde lo alto de la sociedad? La respuesta es que sí. Es importante tener en cuenta que las relaciones sociales bajo análisis eran altamente interpersonales. En este caso, además, el juramento de fidelidad se veía reforzado por las multas que los mesegueros debían pagar por el mal desempeño en su trabajo. La fidelidad de estos trabajadores, dada su precaria condición material, debe haber sido enorme ya que su paga, en última instancia, dependía de su capacidad para cumplir con su trabajo, provocando una fuerte identidad de intereses entre los mesegueros y quienes los hubiesen contratado.

sea creído. Maguer de entrada de mayo fasta miesses cogidas, escoia el sennor de la miesse el coto o el apreciadura, qual más quisiere” (Saez, 1953: 104).

¹²⁰ Fuero de Sepúlveda, título 114: “Del apreciamiento del danno de la mies. Mas si el sennor del ganado non quisiere ir a apreciar la miesse con el duenno de la miesse, peche quanto el sennor de la miesse iurare, e fiziere el danno, si provádol’ fuere; ça el sennor de la miesse debe firmar el danno e coger el pecho, e onde pecho non cogiere, o non oviere dannador manifiesto, péchel’ el danno el messeguero” (Saez, 1953: 104).

Por su ocupación, entonces, estos trabajadores estaciones se encontraban estrechamente relacionados con los campesinos medios y ricos que los contrataban. De hecho, en determinadas situaciones podían representarlos y hasta ejercer la justicia directa en nombre suyo. Esto les otorgaba, indefectiblemente, cierto poder social. Por ejemplo, el título 116 establece que si un pastor huía después de que su ganado dañara los campos custodiados por el mesguero, éste podía perseguirlo para tomarle prendas o, incluso, acudir a su casa para cobrarle una multa por el doble del valor original¹²¹. El hecho de que el fuero contemple esta posibilidad nos permite afirmar, por otra parte, que en esta época la justicia directa llevaba a resolver muchos litigios en el ámbito privado y en la cotidianeidad, problema que se inscribe en el plano de una justicia institucional que sólo lentamente se hará cargo de todas las querellas¹²².

El título 117 nos permite terminar de confirmar la importancia del juramento como forma de sujetar a estos trabajadores rurales asalariados, reforzando la subordinación a sus empleadores y, al mismo tiempo, acrecentando su propio poder dentro de la comunidad. El fuero de Sepúlveda establece en ese título que si alguno que hubiese sido multado por dañar las mieses con su ganado dijera que se le había tomado prenda sin razón o injustamente, para probar lo contrario el dueño de las mieses tenía que firmar “pennos en mano teniendo; e el mesguero iure otrossí, pennos en mano teniendo, que a derecho lo pendró, por danno que so ganado fizo” (Sáez, 1953: 105). Vemos nuevamente que el mesguero debe jurar para que su palabra le permita ejercer el derecho que el fuero le confiere.

Las disposiciones destinadas a aclarar el procedimiento mediante el cual debían tomarse las prendas a pastores y dueños de ganado son numerosas y nos permiten pensar, por un lado, que penaban una acción frecuente –acción que expresa la oposición entre dos formas materiales de producir en una época en la que el alambrado aún no fijaba la propiedad. Por otro lado, nos inclina a pensar que la posibilidad de reemplazar la pérdida de

¹²¹ Fuero de Sepúlveda, título 116: “Del pastor que fuxiere con los pennos. Si pastor o otro omne fuxiere con los pennos, doquier que el mesguero o el sennor de la miesse le pudieren alcançar, tuélganle los pennos, sin calona ninguna; et si nol’ pudieren aver, pendre en casa del sennor del ganado, con I vezino, pennos que valan doble. Et si el sennor del ganado deffendiere pennos, por esso solo peche el danno, e con V sueldos al querelloso e al iuez” (Saez, 1953: 104). Fuero de Sepúlveda, título 116a: “Otrossí, si pastor que ganado guardare revellare pennos al mesguero, o al duenno de la mies, peche V sueldos, et pendre en casa del duenno del ganado, como es dicho” (Saez, 1953: 105).

¹²² En determinadas coyunturas esto pudo haber ocasionado un espiral ascendente de violencia, sobre esto ver Astarita (2019), *Revolución en el burgo. Movimientos comunales en la Edad Media. España y Europa*.

ganado por un pago pecuniario era importante para el sector ganadero. Así, el título 118 enfatiza la posibilidad que tenían los responsables del ganado que entrase en campos sembrados de defenderse de la toma de prendas pagando 1 maravedí, permitiéndoseles mediante ese monto conservar el ganado sin más requisito que llevarlo al corral. La norma va aún más allá al establecer que, si efectuado el pago, los damnificados le retuvieran el ganado, serían ellos –los mesegueros o dueños de las mieses- quienes deberían pagar el doble del valor del mismo¹²³. Esta multa para mesegueros o dueños de tierra sembrada que no quisieran tomar las prendas que voluntariamente ofrecieran pastores o dueños de ganado se repite en el título 119, donde se establece claramente que si en vez de tomarles prenda encerraran el ganado, debían pagar el doble del precio del mismo a su dueño¹²⁴.

Notamos a partir de estas disposiciones la protección que el fuero proveía a los intereses ganaderos y, en relación a esto, la importancia que la figura del mesegueros tenía para los agricultores en una sociedad que no conocía el alambrado. Desde esta perspectiva, los cercamientos no sólo permitieron fijar propiedad sino que su aparición y difusión representó, a su vez, un avance de las fuerzas productivas. La protección del sector ganadero se puede ver también en el título 120 que aclara que, si bien mesegueros y dueños de mieses dañadas por la entrada de ganado tenían derecho a tomar prendas a pastores, no podían, ni ellos ni ningún otro, desnudar al pastor, siendo la multa por esto de 5 maravedís más “el despojo doblado”, pudiendo salvarse de la multa con el testimonio de cinco vecinos.

Podemos interpretar esta práctica a partir de la necesidad del mesegueros de preñar en el acto el daño en las mieses -¿por temor a no poder hacerlo luego y cargar ellos con la multa?- porque la disposición concluye aclarando que si el pastor no tuviera nada más que su ropa, la prenda debía tomarse en la casa del dueño del ganado¹²⁵. Sin embargo, también

¹²³ Fuero de Sepúlveda, título 118: “Del que defendiere pennos. Otrrossí, si el sennor o’l messeguero fallare ganado en mies, e el pastor o el sennor del ganado defendiere pennos, peche I mr., et lieve el ganado a corral, sin calonna ninguna. Et si alguno le tolliere el ganado, peche quanto el ganado valiere doblado, si ge lo pudiere firmar” (Saez, 1953: 105).

¹²⁴ Fuero de Sepúlveda, título 119: “Del pastor o el sennor que quisiere dar pennos. Maguer si el pasto o el sennor quisieren dar en la carrera los meiores pennos que tovieren et el messeguero o el sennor de la mies no los quisiere tomar, et el ganado ençerrare, péchelo doblado” (Saez, 1953: 105).

¹²⁵ Fuero de Sepúlveda, título 120: “Que ninguno non desnúe pastor a cuero, por danno. Maguer que mando al messeguero e al duenno de la mies tomar pennos a los que fazen danno, mando e deffiendo que non messeguero ni otro ninguno non desnúe a ninguno a cuero, ca qualquiere que lo fiziere peche V moravedís et el despoio doblado, qual fuere; e si lo negare, salves’ con V. Et si el que fiziere el danno non toviere otro

debemos tener en cuenta que el acto de desnudar es una forma de deshonrar; algo importante cuando las relaciones son altamente interpersonales en una sociedad de aldeas en la que todos se conocen. En este sentido, no debemos olvidar que la mayoría de las normas analizadas recogen y formalizan costumbres que fueron haciéndose en la práctica, de ahí el detalle con el que se fijan los distintos cursos de acción, por ejemplo, ante la situación de encontrar ganado sin pastor dentro de los campos de pan llevar¹²⁶.

Por último, luego de todas las disposiciones destinadas a reglamentar la forma en la que los mesegueros debían multar a quienes dañaran los campos por ellos custodiados, es importante referirnos al título 124, en el que se establecen multas a quienes los lastimaran durante esa circunstancia¹²⁷. Esto termina de demostrar que la toma de prendas era una situación conflictiva, generaba resistencias y reacciones violentas que, en ocasiones, amenazaban la integridad física del mesegueros y es por esto que el fuero los protege.

Luego, el título 128 contiene otro contrato de trabajo que asumían los mesegueros cuando comenzaba la recolección, se trata de la siega de mieses. El título establece cuándo y cómo debían hacer este trabajo: a partir de mediados de julio se dedicaban a cortar el cereal maduro a cambio de un pago en especies que se correspondía con la décima parte de lo recogido. La principal preocupación que expresa este título es fijar el salario del mesegueros y sobre esto dos son las cuestiones que debemos destacar. En primer lugar, el trabajo por el diezmo es una forma de trabajo a destajo que se orienta a elevar la productividad del trabajador por medio de una presión económica, ya que se ejerce mediante el salario. No nos sorprende, entonces, que desaparezca en este contrato la obligación de jurar. En segundo lugar, la norma expresa la existencia de una demanda de

vestido, sinon el que toviere a carona, nol' desnude, mas pendre en casa del duenno del ganado, como es sobredicho" (Saez, 1953: 106).

¹²⁶ Esto aparece en los títulos 121, 122 y 123^a (Saez, 1953: 106-107). Fuero de Sepúlveda, título 121: "Del ganado que andiere sin pastor. Si fallare ganado sin pastor en su mies, lívelo a corral e fágalo luego pregonar; et si el sennor lo requiriere, emiende el danno e lieve el ganado, o dél' fiador vezino quel' cumpla fuero". Título 122: "Del pregón del ganado. Si el pregón dado, non requiriere ninguno el ganado, sea ençerrado fasta terçer día; e el terçero día passado, échelo a paçer fasta o su duenno venga; e quando viniere, peche el danno e lieve el ganado. Et si el ganado non fiziere pregonar, e en su casa trasnochare, péchelo doblado". Título 123: "De la sennal del ganado que muriere. Otrrossí, si el ganado muriere de fambre, o de set o de otra ocasión, e pregón dado, muestre el cuero del ganado e demás iure que non murió por su culpa, e coga el pecho, e dé el cuero a su duenno". título 123a: "Otrrossí, si alguno dixiere al messeguero o al sennor que non traxo ganado de la mies, mas del campo, iure el messeguero, o el duenno de la mies, que lo traxo por danno que fizo su ganado, et sea creído".

¹²⁷ Fuero de Sepúlveda, título 124: "Del qui firiere messeguero. Qui firiere messeguero con armas vedadas, sobre pennos, peche la calonna doblada que fiziere, si ge lo pudiere firmar; si non, salves' a fuero. Otrrossí, qui sin armas lo firiere, peche la calonna doblada; si non, salves' a fuero" (Saez, 1953: 107).

mesegueros superior a la oferta de trabajadores rurales dispuestos a desempeñarse como tales ya que el fuero les prohíbe trabajar por salarios mayores bajo la pena de 5 maravedís que el meseguero debía pagar mitad a los alcaldes y mitad al demandante¹²⁸.

Por último, vamos a Alba de Tormes, donde el meseguero no aparece relacionado a la guarda de mieses sino a las tareas intensivas propias de los tiempos de cosecha. De acuerdo con la letra del fuero, los mesegueros de Alba segaban las mieses a ración “en el restroyo o enera, assi como se conibiniere” (Castro y Onís, 1916: 336). Si bien la última frase indica que los acuerdos eran particulares y que los mesegueros trabajaban a destajo, según lo convenido con sus empleadores en el ratrojo o en la era, la norma general nos brinda algunos detalles adicionales sobre su rutina de trabajo.

Lo primero que llama la atención es que podían interrumpir el trabajo durante la siesta ya que el fuero indica que debían separar el grano de la paja en la era, al menos dos veces, la primera, cuando volvían del campo donde cortaban el cereal para la siesta, la segunda después de la siesta y antes de salir nuevamente a segar y, las demás, cada vez que estuviesen desocupados: “E quando nublo fiziere, aiude a tornar el era” (Castro y Onís, 1916: 336). Adicionalmente, debían ayudar a los yugueros a realizar otras tareas tales como limpiar, recoger y meter la paja. Si se negaban a hacerlo, posibilidad que abría un conflicto, el yugero tenía la facultad de tomar peones para que lo ayudaran, pagándoles del sueldo de los mesegueros. Esto nos indica que su trabajo era necesario durante la cosecha, momento en el que las tareas a realizar excedían la capacidad de los hombres empleados regularmente en la explotación agrícola. Finalmente, el fuero establece que mientras los mesegueros ayudaran a los yugueros a meter la paja, debían ser alimentados.

Para terminar, hay que destacar la existencia de jerarquías internas: es clara la subordinación del meseguero al yugero en Alba de Tormes. Ejemplo de esto es el hecho de que, si el meseguero se negaba a realizar las tareas que el yugero le indicaba, éste no necesitaba dar pruebas a nadie para contratar obreros y pagarles de la paga de los

¹²⁸ Fuero de Sepúlveda, título 128: “De los messegueros, de cómo deven segar las mieses. Ninguno non tome miesses a segar, si non fuere a diezmo. Et si d’ otra guisa las tomare, peche cinco mrs., la meetad a los alcaldes e la otra meetat al querelloso; e si dixiere que non falló miesses a diezmo, salves’ con dos vecinos, e siegue como meior pudiere; e si alguno ge lo pudiere provar, quel’ dava miesses a diezmo e non ge las quiso tomar, peche la calonna como sobredicho es” (Saez, 1953: 108). Los títulos complementarios 128a y 128b multan a quienes incendiaran los rastrosos o pajas ajenas intencionalmente, otro elemento de violencia que podríamos asociar a la existencia de antagonismos al interior de la sociedad concejil.

mesegueros: “e sea el iugero creido por su palabra” (Castro y Onís, 1916: 336). Es evidente a partir de este título que los yugeros eran quienes dirigían la producción y los mesegueros, en cambio, trabajadores estacionales contratados a destajo exclusivamente para asistir a los yugeros durante la cosecha, momento en el que se intensificaban las tareas agrícolas¹²⁹.

III.3.1.b. El yugero

Comencemos por Sepúlveda, donde el título destinado a organizar el trabajo de los yugeros es largo y minucioso¹³⁰. Empieza estableciendo las tareas que el yugero debe realizar: cortar las mieses, quebrantarlas tendidas en la era para separar el grano de la paja y limpiar los granos al aire libre, es decir: segar, trillar y aventar. Luego, señala que el yugero no hace esto solo sino con su “*companna*” -término que parece referirse a miembros de su grupo familiar o personas asimiladas al mismo ya que el fuero no especifica de dónde sale su paga¹³¹ - o, lo que resulta más interesante, con obreros. En este último caso, el fuero indica que el yugero debe pagarles el salario.

Esto resulta interesante: el yugero recibe como salario un porcentaje de los rendimientos de su trabajo que el fuero no especifica, por lo tanto, para pagar el salario de la mano de obra adicional que contratara –ante la ausencia de miembros de su familia que

¹²⁹ Fuero de Alba de Tormes, título 139: “De segar miesses. Todo meseguero que a segar ouiere en Alba o en su termino las miesses arracion, enel restroyo o enera, assi como se conibiniere, quando uiniere a siesta, torne .i. uez el era. E quando fuere a segar, exida de siesta, torne otra uez el era. E quando nublo fiziere, aiude a tornar el era. E quando alimpiar ouieren, aiuden a alimpiar. E quando la paxa ouier a meter, aiuden la ameter. E si est non quisieren fazer, coia el iugero peones quel aiuden sobre elos, e pague los del soldar de los mesegueros. E sea el iugero creido por su palaura. E el día que alimpiaren ometieren paxa, den les acomer.” (Castro y Onís, 1916: 336).

¹³⁰ Fuero de Sepúlveda, título 131: “De los (y)uveros. El yuvero siege, e trille, e abelle con su *companna*, e si alquilaren obreros, el yuvero pague su parte de la despesa, segunt que toma del fructo; et si por aventura non fallaren obreros, cogan omnes que las sieguen, e pague cada uno segunt toma. Et si el yuvero bestia ovriere, en el iuverno traya las miesses, siquier la aya después, et la bestia que coma del común. Et el pan cogido, cubra el y(u)guero las casas de paga; et en esto todo ponga el yugero todo lo que fuere menester, fuera la madera que ponga el sennor. Et quando el yugero non arare, debe fazer valladar, o roçar, o otra lavor qualquier que pertenesca a las miesses, como el sennor le mandare. El sennor ponga el arado, e el yuvo con todo su adobo, e la çeva de los bueyes. El yuvero guarde los bueyes con todos sus adobos, de día e de noche, fasta se parta del sennor. Et si por aventura al sennor se le muriere el buey, e nol´ pudiere comprar, labre el yuvero allí do el sennor le mandare, así que pueda con sol tornar a su casa; et si non pudiere tornar con sol a su casa, e gobiérnel´ el sennor todos los días que con él labrare. Et de toda cosa que ganare o fallare el yuvero, en hueste, o en otro logar, dé al sennor ende segunt tomare de fructo que sembrare” (Saez, 1953: 109-110).

¹³¹ Recordemos, en relación a esto, el modelo teórico de Alexander V. Chayanov analizado en el Capítulo I en el que la familia campesina, entendida como empresa económica, funciona como una unidad de producción y consumo en la que el trabajo de sus miembros no aparece particularizado.

lo ayudasen- tenía que descontar de la porción que a él mismo le correspondía, el porcentaje equivalente al jornal de los obreros que hubiese contratado. Este hecho reducía su propia remuneración. Por otra parte, vimos que la forma en la que se pautaba su pago había llevado a algunos historiadores a considerar que los yugueros no eran asalariados sino que conformaban una sociedad con sus empleadores. Aunque no se acuerda aquí con esta idea, sí se cree que ese porcentaje no aparece especificado en Sepúlveda porque debe haber variado en los acuerdos individuales en relación a la capacidad de negociación de las partes¹³².

Volviendo al título 131 de Sepúlveda sobre el trabajo de los yugueros, luego de plantear la obligación que tenía el yugero de proveerse trabajadores adicionales, aparece la primera situación hipotética que nos remite de nuevo al problema, al parecer endémico, de la escasez de trabajadores rurales: ¿qué debe hacer el yugero si no encuentra obreros? En ese caso el yugero podía emplear hombres que segaran a destajo: “e pague cada uno segunt toma” (Saez, 1953: 109). Sería, por ejemplo, la situación de los mesegueros por el diezmo de Sepúlveda o los de Alba de Tormes analizada arriba. Llama la atención, sin embargo, la distinción que establece el fuero entre “obrerros” y “hombres”. Esto nos permite pensar que lo que los distingue es su forma de remuneración y, en relación a eso, su situación personal. Así, la voz “obrerros” parece referirse a jornaleros, trabajadores que reciben su pago por jornal, mientras que la voz “omnes” remite a cualquier campesino que estuviese libre en ese momento para trabajar a destajo.

Resulta llamativa la pequeña digresión que en el título se establece luego de referirse a este tema y antes de continuar detallando las tareas del yugero. Se plantea entonces que si el yugero tuviera un animal de tiro, podría llevarlo a pastar a los campos comunales en invierno. Esta condición que se presenta como un beneficio para el trabajador, en realidad, es lo que le permite a su empleador pagar salarios muy bajos ya que los yugueros, al parecer, no vivían solamente de su salario. Además, la importancia de la situación planteada reside en que otorga a estos trabajadores rurales asalariados una característica particular que los distancia de sus homónimos capitalistas. Algunos de ellos habían logrado conservar medios de producción propios que, aunque no los utilizaban para

¹³² En relación a esto, Jairus Banaji menciona un contrato agrario del siglo II en el que los labradores asalariados se reservaban el derecho de inspeccionar el área que debían cultivar antes de aceptar el contrato ya que su salario se calculaba por hectárea (Banaji, 2010: 122).

el trabajo en tierras ajenas -ya veremos que quienes aportan los bueyes son los dueños de la tierra-, sí los convierten en sujetos con un doble perfil: campesino y asalariado.

Después de esa aclaración, el título detalla las tareas que el yugero tenía la obligación de hacer cuando no estuviese realizando las tareas principales. Al terminar de segar tenía que arreglar “las casas”, haciéndose cargo de todos los gastos que eso implicara, salvo por la madera que la ponía su empleador. Debemos tener en cuenta que las edificaciones eran precarias y su reparación periódica era una de las obligaciones de los trabajadores rurales asalariados y siguió siéndolo por muchos siglos. Del mismo modo, cuando no araba tenía que hacer vallados, limpiar la tierra de matas y hierbas para prepararla para la labranza o hacer cualquier labor perteneciente a los sembrados que le mandara su empleador.

Volviendo al asunto de los medios de producción, el fuero establece que era el empleador quien debía poner tanto el arado como los bueyes y su alimento, quedando el yugero a cargo de velar por ellos día y noche hasta que terminara su trabajo¹³³. En este punto se plantea una situación hipotética: ¿qué pasaba si al empleador se le moría un buey y no podía comprar otro? En tal caso, el yugero debía labrar igual donde su empleador le mandara, la única condición era poder volver a su casa antes de la caída del sol, caso contrario, su empleador debía hospedarlo durante el tiempo que le llevase la labranza. Esto pone de manifiesto varias cuestiones. En primer lugar, el avance de las fuerzas productivas que significa la utilización de animales de tiro para arar la tierra ya que, ante la ausencia del animal, el yugero tardaría mucho más en terminar su trabajo. Luego, al plantearse la posibilidad de que un señor no pueda reponer un animal muerto, debemos pensar que a veces la distancia social entre el yugero y su empleador no era tan grande.

En este ejemplo, quien contrata al yugero parece ser un campesino medio que ha logrado acumular cierta cantidad de tierra y animales de tiro –por eso contrata trabajadores- pero no cuenta con ahorros ni excedentes que le permitan reponer sus medios de producción ante pérdidas fortuitas. Por último, las posibilidades que se abren ante dicha situación también nos hablan de la proximidad de ambos sujetos ya que, si el yugero podía

¹³³ El título 230, por su parte, brinda más detalles sobre el estadio de desarrollo técnico alcanzado por los campesinos de Sepúlveda ya que establece como requisito para todos los vecinos que quisieran labrar con bueyes, el contar con una cama de arado o esteva, dos dentales y dos agujadas por cada yugo, elementos que los vecinos debían proveerse de los lugares más cercanos, aunque sin hacer leña de los árboles (Saez, 1953: 145).

volver a su casa antes del anochecer, ellos vivían cerca y, si no podía, debía vivir bajo el mismo techo que su empleador y esto lo ubica en una situación cercana a la del resto de los miembros de la familia.

Finalmente, el título dice que el yugero debe darle a su empleador una parte de cualquier cosa que ganara o hallara, según lo que él mismo tomara del fruto de su trabajo, es decir, de acuerdo a ese porcentaje de la producción que se correspondía con su paga. Esto es interesante porque, aunque seguimos sin conocer cuál es la porción de la producción que corresponde a la paga del yugero, la última oración sugiere que, de acuerdo con ese porcentaje, el yugero debía participar a su empleador en las ganancias que lograra por otros medios. Esto significa que el yugero debía darle a su empleador el mismo porcentaje que él se llevaba de los resultados de su trabajo de cualquier otra empresa que llevara adelante en simultáneo a su contrato de yuguería.

Este último aspecto, nos permite pensar que los yugeros y sus familias lograban satisfacer sus necesidades básicas de formas múltiples: podían emplearse para labrar y cosechar en tierras ajenas, dirigiendo todos los aspectos de esta empresa productiva y hasta contratando y controlando trabajadores adicionales durante todo el ciclo agrícola pero contar, además, con otras formas de obtener recursos. Sin embargo, junto a esta posibilidad que le otorgaría al yugero cierta independencia económica y fuerza de negociación, aparece un rasgo feudal de la relación ya que, excediendo la explotación económica, desde que el yugero entrara a trabajar en la tierra de su patrón y hasta la finalización de sus labores, debía darle una parte de todo lo que obtuviese por otros medios. Esto reducía su libertad y aumentaba su nivel de explotación y lo veremos también en otros fueros.

Pasemos ahora al fuero de Zamora que nos brinda más elementos para conocer la actividad concreta de los yugeros. Vemos también allí que son los dueños de la tierra los que aportan los medios de producción. De acuerdo con el título 57, los yugeros debían recibir de sus empleadores: bueyes sanos y bien cuidados, nueve cargas de carro de paja y media fanega de harina por semana para hacer el brebaje para alimentarlos, durante seis meses¹³⁴. A lo largo de dicho período, los yugeros debían utilizarlos para arar una

¹³⁴ De acuerdo con el *Estudio lingüístico del Fuero de Zamora* de Pilar Carrasco, este brebaje era una mezcla de agua, harina, patatas y salvado que se hacía para alimentar a los animales (1987: 427). Si fuera así, en este caso, el yugero debía proveer el resto de los elementos del mismo- las patatas y el salvado- porque el título establece que su empleador debía darle tan sólo paja y harina para alimentar a los bueyes. Resulta más

determinada porción de tierra. Al respecto el fuero se vuelve específico: señala que para que el trabajo se considere bien hecho los yugueros debían dar cuatro rejas de arado a las tierras, es decir, tenían que pasar el arado cuatro veces. Esto se aplica a los campos de trigo y de cebada, señalando también el fuero la extensión de tierra que los trabajadores tenían que preparar: el espacio de tierra en el que entraran diez fanegas de trigo o de cebada. Si los yugueros excedían esa medida, arando más tierra, el fuero establecía que ellos mismos debían proveer las semillas necesarias para sembrar el excedente de tierra¹³⁵.

Podemos observar, a partir de la letra del fuero, que los requerimientos productivos eran estrictos ya que los yugueros perdían su salario si la tierra recibía sólo dos vueltas de arado. Del mismo modo, de incumplir cualquiera de las condiciones previamente enunciadas, perdían tanto lo que se les había dado para su manutención como la porción de tierra que se le permitía sembrar con sus semillas y también “qua[n]tole dar deuen” (Castro y Onís, 1916: 45). Esta última frase nos permite imaginar que además de los gastos de manutención y de la posibilidad de utilizar una porción de tierra para sí mismos, los yugueros recibían de sus empleadores algún otro tipo de retribución por su trabajo. Sin embargo, al no aparecer esto explicitado parecería que la misma se arreglaba directamente entre las partes.

Como los medios de producción no le pertenecían al trabajador, el fuero se ocupa de establecer medidas coactivas para asegurar su cuidado y preservación. En relación a esto, el fuero dice que el yugero es el responsable ante la muerte de uno o ambos bueyes y, por lo tanto, debe explicar las causas de su fallecimiento y llevárselos a los hombres buenos del lugar para que constaten que murieron por alguna enfermedad o vejez y no a causa de heridas. Si constataban, en cambio, que habían muerto por heridas debían pagar por ellos. Si los yugueros no podían establecer la causa de la muerte debían jurar por su cabeza que los bueyes no habían muerto por heridas y escapaban de la multa. Finalmente, si decían que los bueyes habían muerto de hambre, porque los dueños de la tierra no les habían proveído

convinciente creer, sin embargo, que los animales se alimentaban tan sólo con la harina y la paja provista por los dueños de la tierra.

¹³⁵ Fuero de Zamora, título 57: “*De jugarijs*. Yugero quien dieren bues sanos e guaridos e .IX. caradas de paya e cada s[e]mana una ochaua de farina para so beuerayo, para .VI. meses, faga con ellos bonos baruechos, reluados e bimados e terciados e quartados, ellos de trigo ellos de ordio, hucaban .X. fanegas de pan sembradura; e se demays fezier, semrelos jugero de so pam. E baruechos de bima, non sean deuengados; e se esto non fezier, pierda ela nafaga e ellos baruechos e qua[n]tole dar deuen” (Castro y Onís, 1916: 45).

la paja y la harina para alimentarlos, debían demostrarlo con tres hombres buenos y evitaban tener que pagarlos. Sin embargo, en todos los casos era su responsabilidad declarar ante testigos la causa de la muerte de bueyes ya que si no lo hacían debían pagar por ellos.

Antes de continuar con el análisis, reparemos brevemente en la forma en la que aparece redactada esta norma ya que nos permite acceder a la voz de un yuguero: “se dixier: «de fame son muertos, que non me dieron paya nen farina como el libro manda»” (Castro y Onís, 1916: 45). La cita textual que evoca la voz del yuguero mediante el uso de comillas resulta por demás interesante ya que el fuero lo presenta como un sujeto que conoce las normas que regulan su trabajo y es capaz de recurrir a ellas en su defensa¹³⁶.

El análisis textual también nos sirve para observar el siguiente título que comienza diciendo que mientras el yuguero siembra las tierras de su empleador y está con él: “so uasalo sea” (Castro y Onís, 1916: 46).¹³⁷ Esto es algo más que una expresión: muestra que en la relación contractual había formas de la dependencia personal del feudalismo. Creemos que expresa una forma transicional por la cual el trabajador tenía libertad en los tiempos en que no estaba contratado pero caía en la más completa dependencia cuando se lo contrataba (como si fuera un campesino poseedor y obligado a renta y sobre el cual se podía ejercer presión física). Esto revela que la relación de salario surgía en un medio feudal y, por lo tanto, con modalidades del entorno¹³⁸.

¹³⁶ Fuero de Zamora, título 57: “(...) E se delos boys morir el uno oanbos, dey razon onde son muertos. E se dixier: «de sua enfermidade ode ueleçe son muertos», uayan e dessolen nos ante bonos omnes, e se uiren que de feridas son muerto[s], peche los boys. E se dixieren: «non podemos saber onde son muertos», iure per sua cabesça que de feridas non son muertos e nolos peche. E se dixier: «de fame son muertos, que non me dieron paya nen farina como el libro manda», fírmelo con .III. omnes bonos, o desi asuso, que por aquelo son muertos e non por otra mala guarda, e no los peche. E se esto non fezier, peche lelos boys.” (Castro y Onís, 1916: 45-46).

¹³⁷ El término vasallo es el que aparece en el documento, sin embargo, en este caso concreto parece que su utilización responde al contexto feudal en el que se redacta el fuero y, por lo tanto, en su capacidad para expresar una relación de dependencia que justifica el derecho de los empleadores de quedarse con la mitad de todo lo que los yugueros críen durante el período de su contrato, entre otras cosas. No podríamos a partir del mismo, por lo tanto, concluir que la relación que describe es análoga a la de los campesinos dependientes de los señorías. Esto se debe a diversos motivos; en primer lugar, al carácter transitorio de esta situación de dependencia: los yugueros son “vasallos” de sus empleadores sólo el tiempo que trabajen para ellos. Por otro lado, los yugueros pueden interrumpir la relación cuando ellos quieran pagando la multa correspondiente en los casos mencionados, multa que responde al perjuicio que la producción recibiría de abandonarla durante los ciclos intensivos de trabajo.

¹³⁸ Otro ejemplo de esto es la facultad que tenían los empleadores de los yugueros de retener sus bienes mientras durase su contrato: “...E el sennor te[n]ga ela bona del iuguero ata que el sennor aya derecho del.” (Castro y Onís, 1916: 46).

Siguiendo esta línea interpretativa, aparece luego una cláusula similar a la que analizamos arriba de Sepúlveda: durante el tiempo que dure el contrato de yuguería, el dueño de la tierra puede quedarse con la mitad de todo lo que los yugueros críen, salvo sus hijos¹³⁹. Asimismo, sigue diciendo el título, si los yugueros mataran o vendieran puercos debían dar a sus empleadores sus lomos, si no los tuvieran, dos liebres con sus pieles. Estas cláusulas confirman que el trabajo asalariado modificaba de hecho el estatuto jurídico libre de los trabajadores rurales ya que el yugero no sólo estaba obligado a cumplir con las tareas productivas para las que se lo había contratado sino que, además, debía dar al dueño de la tierra bienes que estarían, en términos estrictamente económicos, por fuera del contrato. Es importante destacar, sin embargo, la aclaración con respecto a los hijos que ubica al yugero a mitad de camino entre un campesino, padre de familia y dueño de bienes propios sobre los que su empleador se arroja derechos mientras dure el contrario, y un proletario que conserva derechos plenos sobre su prole.

Esta estrecha dependencia personal se extinguía sin artificios al terminar el plazo del contrato, sin embargo, si el yugero lo deseaba podía romperse antes pagando una multa. El fuero de Zamora plantea, incluso, que el yugero podía partir durante las eras -momento en el que luego de haber recogido la producción se separaban los granos de la paja- sin tener que pagar esa multa¹⁴⁰. Por el contrario, pasado ese momento tenía la obligación de dejar la tierra preparada para el siguiente ciclo. Si no cumplía con esto perdía el cuarto de la producción que le correspondía por su trabajo, así como también la porción de tierra que podían sembrar para sí mismos con sus semillas. Aparece, por primera vez, una mención indirecta a su retribución económica. Si comparamos esta medida con lo que vimos antes de la dependencia personal, observamos que junto a la coacción física existían estímulos de carácter económico.

¹³⁹ Fuero de Zamora, título 58: “Eiugero en quanto conso señor estodiere e ouier sementera e baruechos, so uasalo sea. E de quanto criar suel, fuera los fillos, entodo aya el señor sua meatade. E se porcos matar o los uendir, ellos lonbos sean deso señor; e se ellos lonbos non ouier, dey duas liebres buenas con suas pieles por ellos. E el iugero que se quisier partir de so señor, partase del enas erras. E el iugero que fizier la sementera, faga ellos baruechos assi como de suso son dichos, quartados para .X. fanegas se[n]bradura de trigo e de ceuada: e selos non fezier, pierda el quarto e ellos baruechos, e estensse en acossimiento deso señor. E el iugero non de uozero nen fiador aso señor, e el se tenga sua uoz e non caya por punto. E el señor te[n]ga ela bona del iugero ata que el señor aya derecho del.” (Castro y Onís, 1916: 46).

¹⁴⁰ Esto parece un claro beneficio siguiendo sólo esta redacción foral pero, si tenemos en cuenta algo que aparece en el fuero de Ledesma, tal vez dejar la tierra preparada era un trabajo adicional al del contrato original y es por eso que pueden partir antes sin multa. El título 332 de Ledesma dice, en relación a esto: “Jugero afuero, quales baruechos fiziere, tales los senbre si su señor quisier.” (Castro y Onís, 1916: 274).

Pasemos ahora al fuero de Salamanca, allí la voz “yugero” aparece en varios títulos referidos a cuestiones penales, por ejemplo, el título 56 que establece una multa de 5 maravedís por herir “aldeano o mancebo o yugero” si esto fuera por “consejo” o “malquerencia”, debiendo pagar 10 maravedís de no poder jurar que los habían herido por esta causa (Castro y Onís, 1916: 101). Estas primeras apariciones de la figura del yugero en Salamanca nos remiten nuevamente a la idea de un vínculo personal estrecho entre ellos y sus empleadores ya que se los menciona junto a los mancebos y, además, el motivo que funciona como atenuante de la pena remite a un contexto feudal, en el que el honor y la fidelidad jugaban un papel fundamental. Por otra parte, las reiteradas menciones a los yugeros en materia de derecho penal dan cuenta de su existencia en Salamanca, donde encontramos poca información sobre su contrato de trabajo.

De este modo, el único título que establece sus condiciones de trabajo allí es el 293 que arranca con una frase muy particular que le otorga su autoría a la elite de la comunidad: “Aquesto fezieron los bonos omnes:” (Castro y Onís, 1916: 184). Notamos algo que se dijo antes, la disponibilidad de esta fuerza de trabajo favorece a la elite campesina. La frase que continúa a esos dos puntos señala la obligación de cambiar yugeros cada año. Sabemos entonces que en Salamanca la duración del contrato de los yugeros era anual. Por otro lado, también sabemos que los miembros de la elite querían mantener una rotación constante de trabajadores, ¿por qué? Probablemente para acompañar las fluctuaciones en la demanda de los mismos, entre otros motivos. Atendiendo a los desarrollos teóricos del Capítulo I, esto encuadra bien con las características propias de una economía campesina ya que de acuerdo al ciclo de una familia campesina podían ocurrir desequilibrios entre la cantidad de tierra disponible para cultivar y la cantidad de brazos disponibles para hacerlo.

A diferencia de lo que vimos en Sepúlveda y en Zamora, en Salamanca este título es escueto: establece el plazo de un año, determina que estos son trabajadores “por soldada” y fija sus salarios que variaban, parece, tanto en relación a las condiciones técnicas de trabajo –los que labraban con bueyes cobraban en trigo mientras que los que labraban sin bueyes cobraban en cebada- como a la valía de quienes los contrataran¹⁴¹. Esto nos permite

¹⁴¹ Fuero de Salamanca, Título 293: “Aquesto fezieron los bonos omnes: que muden cadano iunteros. E los iunteros ayan por soldada, de todos los que lauraren con bues e de los que non lauraren con bues, que an ualia de .x. morauedis, den senas ochauas de trigo los delos bues; e los otros que non lauran con bues, sennas ochauas de ceuada. El que non ha .x. morauedis, de .I. dinero.” (Castro y Onís, 1916: 184).

observar que esta redacción, cuya fecha es incierta, da cuenta de un estadio de desarrollo de las fuerzas productivas inferior al que veíamos en el fuero del 1300 de Sepúlveda. Esto puede tener que ver con la fecha, aunque también podría relacionarse con la especialización productiva en cada zona ya que Salamanca parece más orientada a la explotación de las viñas.

Luego, el título 325 menciona a los yugueros junto a la figura de los mayordomos y establece que las demandas en su contra sólo tienen validez durante el año en el que se encontrasen trabajando en la tierra. Finalmente, el título 329 nos permite apreciar la estrecha relación que existía entre los yugueros y la economía familiar campesina ya que establece que si un hijo o yerno se desempeñaba como yugero a fuero, quedaba exento del pago de pechos¹⁴². El fuero de Salamanca es el que más nos aproxima a algunas de las formulaciones teóricas del modelo de Alexander V. Chayanov, permitiéndonos pensar que la existencia de estos contratos de trabajo, aunque precarios, hizo posible que las familias campesinas obtuvieran criterios objetivos para fijar el valor de la fuerza de trabajo familiar, en lugar de mantenerla como aparece en el modelo puro de Chayanov, como un valor indeterminado. Tal como observamos en Sepúlveda y en Zamora, entonces, los yugueros de Salamanca no parecen haber perdido aún sus bases agrarias.

Veamos, a continuación, qué es lo que sucede en Ledesma donde encontramos mucha información sobre el trabajo de los yugueros. El primer título dedicado exclusivamente a ellos es corto y claro: los exime del pago de pechos¹⁴³. Luego, el título 332 comienza a definir quién es el “yugero a fuero”, estableciendo los plazos de su contrato y cuáles son las condiciones que los empleadores deben proveerle para que pueda cumplir con todas sus obligaciones. En primer lugar, algo que vimos antes, el dueño de la tierra debe proveerle tanto los animales de trabajo como lo necesario para poder alimentarlos. Además, debe darles casa mientras duren sus labores agrarias. Esto es interesante y distinto de lo que observábamos en Sepúlveda donde vivir con el empleador era una posibilidad ante la pérdida de uno o los dos bueyes. En cuanto a su salario, es interesante el punto intermedio de Ledesma entre Sepúlveda –que no lo define- y Zamora –

¹⁴² Fuero de Salamanca, Título 329: “Del yugero aforo. Filio o yerno que yugero fore aforo, non peche.” (Castro y Onís, 1916: 197).

¹⁴³ Fuero de Ledesma, Título 328: “Yugero a fuero. Jyguero a fuero non peche; uenga su dueno o sua duenna e iure que su iugero es a fuero e sin arte, e sea suelto.” (Castro y Onís, 1916: 273).

donde trabajan por el cuarto- ya que aquí el fuero dice que el yugero trabaja por un cuarto o un quinto de la producción “quales aiugero conuien aprender” (Castro y Onís, 1916: 274)¹⁴⁴. De nuevo, al parecer la negociación del salario dependía de los casos particulares.

El énfasis puesto en la exención tributaria del yugero es notable en Ledesma. El título 333 vuelve a definir quién es el yugero a fuero, repitiendo que es quien toma de su señor nafaga y hace sus barbechos y agregando una fecha: hasta San Juan. Sólo hasta esa fecha será “quito”, es decir, estará exento de pechos. Sin embargo, este contrato podría extenderse, quedándose el yugero junto a su empleador durante el otoño, en tal caso, el yugero mantendría su situación de exento¹⁴⁵. En sintonía con esta enorme preocupación que creemos responde a los intereses de los pecheros del concejo por no perder demasiados contribuyentes –algo que aumentaba el peso de su propia tributación-, el título 337 establece una distinción clave: sólo serán yugeros a fuero quienes trabajen tierras ajenas, junto a sus hijos u hombres de su pan, con bueyes o vacas de sus empleadores y no lo serán quienes labren con estos bueyes y vacas su propia heredad, en tal caso, debían pechar según su valía al igual que el resto de los campesinos pecheros del concejo¹⁴⁶.

Vemos aparecer acá a un sujeto con un doble perfil ya que, teniendo tierra propia, trabaja junto a un miembro de su familia u hombre asimilado a la misma una tierra ajena. Sin embargo, el fuero de Ledesma busca distinguir a ese sujeto del “yugero a fuero” y creo que esto se debe a que quiere evitar que vecinos con capacidad para tributar escapen de pechos. ¿Nos permite afirmar esto que los yugeros no contaban con tierra propia? La clave es diferenciar “yugero a fuero” de “yugero”, sólo los primeros podían escapar de la tributación. Sin embargo, al parecer existían también sujetos que, siendo vecinos del concejo en posesión de una heredad, decidían trabajar en tierras ajenas para aprovechar las condiciones del contrato que les permitían labrar con los bueyes de sus empleadores sus

¹⁴⁴ Fuero de Ledesma, título 332: “Yugero afuero. Este es iugero afuero de Ledesma, que prende nafaga de su señor por con sus bueys arar, e auarcas e sal e sus derechos quales aiugero conuien aprender, laurar a .v.º o aquarto, e se encasa quelle su señor da e por que en su casa more. Se iugero es afuero, non peche. Jugero afuero, quales baruechos fiziere, tales los senbre si su señor quisier.” (Castro y Onís, 1916: 274).

¹⁴⁵ Fuero de Ledesma, título 333: “Otra ley. Jugero afuero es que prende nafaga e baruechos fezier pora su señor asta san Iohan; e por san Iohan de su señor se partir, asta en san Iohan enquanto en iuguerja sta, saquello su dueno por yugero, e de san Iohan non lo saque. Et si serondaya¹⁴⁵ ouier con su señor, saquelo por yugero.” (Castro y Onís, 1916: 273).

¹⁴⁶ Fuero de Ledesma, título 337: “Yugero afuero. Si iugero afuero bueys ouacas tien enarada ade parte, e con elle ara fijo omancebo de su pan, non peche. Si iugero tien bueys o uacas de parte enarada en su heredade, non ixca por iugero [e] peche, se ualia a por que.” (Castro y Onís, 1916: 275).

tierras, percibir un salario que complementaba su subsistencia y la de su familia y, tal vez, beneficiarse de la exención tributaria (ya que la norma no existiría si no fuera necesaria para frenar una práctica presente en la sociedad).

En cuanto a las tareas específicas que los yugueros de Ledesma debían realizar el detalle es enorme. El título 334 establece que el yugero debe sembrar los barbechos de sus señores con la ayuda de un obrero o mancebo que, a diferencia de lo que veíamos en Sepúlveda, le daba el señor. Otras tareas aparecen acá con mayor claridad que en las redacciones analizadas previamente, brindándonos información valiosa sobre la situación habitacional de los yugueros. Así, si el dueño de la tierra no tuviese un pajar, el yugero debía construirlo para que fuera su morada mientras se encontrase trabajando esa tierra y el señor debía darle un hombre que lo ayudara a construirlo. Si, en cambio, el yugero hiciera el pajar de piedra, el señor tenía que darle bueyes, un carro para poder transportar las piedras y un hombre para ayudarlo. Finalmente, si lo hiciese de tapiales el señor debía proveerle los mismo, así como también un hombre para ayudarlo.

La descripción de los materiales y herramientas necesarias nos habla del estadio de desarrollo de las fuerzas productivas y nos presenta un espectro bastante variado, en términos de riqueza, de empleadores. Ese pajar sería la morada temporaria del yugero y era también su obligación techarla¹⁴⁷. Además de estas obligaciones relacionadas con la casa, el yugero debía barrer la era. Señala además este título que aquellos hombres que sembraran barbechos ajenos por el quinto o por el cuarto sin entrar luego como yugueros, no sean considerados tales. Esto, de nuevo, nos permite observar que el fuero intenta limitar las exenciones tributarias derivadas de esta ocupación productiva y, al mismo tiempo, que en un contexto de pequeños y medianos propietarios individuales de propiedades rurales abiertas y dispersas, la circulación de la fuerza de trabajo por fuera de las unidades domésticas campesinas debe haber sido grande.

Por último, el título 334 pide que nadie ampare a los yugueros que escaparan con la nafaga del señor o con algo de su vecino, la pena por esto era de 10 maravedíes¹⁴⁸. En esta

¹⁴⁷ Era obligación del yugero ponerle bistecho a la casa donde viva ya que si la casa se quemaba y no tenía bistecho porque el yugero no lo había hecho, era su obligación volver a techarla. Pero si la casa tenía bistecho y se quemaba, el señor tenía que proveer la madera y todo lo necesario para contruirlo, más un hombre que lo ayude.

¹⁴⁸ Fuero de Ledesma, título 334: “Yugero a fuero. Jvguero que baruechos faz afuero e elle los senbrar, el sirua el pan con .i. obrero o con .i. mancebo qual lle dier el senor. E se el senor pagar non ouier, fagalo el

última frase, el fuero busca quebrar la solidaridad que podría existir entre los yugueros fugitivos y algunos miembros de la comunidad. Finalmente, el fuero de Ledesma establece que, en caso de enfermedad del yugero, su empleador tiene que esperarlo hasta nueve días. Luego de ese plazo, si el yugero seguía sin poder labrar tenía que dar un hombre que hiciera el trabajo que él hacía¹⁴⁹. La aclaración del final resulta algo enigmática ya que hace referencia al “amor de su dueño” y nos permite pensar que quienes contrataban a estos trabajadores rurales asalariados, si bien delegaban en ellos la explotación de una porción de sus heredades, estaban cerca, ejerciendo control al tiempo que desarrollaban con sus trabajadores una buena relación.

Queda observar la situación del yugero en Alba de Tormes donde, como en la mayoría de las redacciones analizadas, su contrato era anual y se iniciaba y concluía el día de San Cibrián. Esta obligación de tomar yugeros en la misma fecha funcionaba tanto para los vecinos de la villa como para los de las aldeas y, como dijimos antes, podemos relacionarla con la competencia por la mano de obra y la fluctuante demanda de trabajadores de las explotaciones campesinas. Sin embargo, encontramos en Alba de Tormes algo que no aparece en las otras redacciones: una cláusula que establece una pena recíproca por la interrupción temprana del contrato¹⁵⁰. El título 75 establece que todo mancebo o manceba, yugero, hortelano, pastor o molinero que entrara a trabajar con alguien y abandonara a su empleador antes de haber cumplido su contrato perdía su

iugero, pagar de .iii. cabriadas, de un stado de omne mediano e mesurado en alto; e el señor delle .i. omne quelle aiude. Si de piedra lo fizier, el señor de bues y carro o bestia en que adugan la piedra e .i. omne quello aiude. Si de tapia oujer aseer, de el señor tapiales e todo apareyamiento e omne quelle aiude. Et el yugero faga el pagar. Jugero sobre casa enque morar, de paya e fagala techar. El iugero ponga bistecho ala casa enque morar, si lo non touier. E si casa de iugero bistecho non touier e ardir, el iugero de la casa cobierta. E si bistecho touier e ardir, el señor de madera e todo apareyamiento e omne quello aiude. E el iugero cuebra la casa e uara la era. Todo omne que baruechos ayenos senbrar aquinto o aquarto, nonlo razonen por iugero si despues que senbrar los baruechos non entrar por iugero. Todo iugero que con nafaga de su señor fuyr o con su auer de su uizino, nonlo anpare nade; e quienlo anparare o lo razonare, peche .x. morauis e encanpelo” (Castro y Onís, 1916: 274-275).

¹⁴⁹ Fuero de Ledesma, título 336: “Alia. Et si iugero enfermar o tal mal ouier que non pueda laurar, espere su señor asta .ix. dias; e desde .ix. dias, si el iugero non podier laurar, de omne que faga el lauror quelle faria, se amor de su dueño non fuer.” (Castro y Onís, 1916: 275).

¹⁵⁰ Esta cláusula de penalidad recíproca era frecuente entre los trabajadores calificados de la antigüedad tardía, de hecho, Banaji se sorprende por encontrarla en esa época también entre los trabajadores no calificados: “*But, even more remarkably, the reciprocal penalty found its way into less-skilled contracts.*” (2010: 122). Esto responde, para Banaji, a que: “*The expansion of wage-employment in the late antique period led to a new kind of confidence among workers.*” (2010:123).

“soldar”. En cambio, si era el empleador el que los sacaba del trabajo antes de la finalización del contrato, debían pagarles el trabajo que hubiesen hecho¹⁵¹.

En relación al salario, también aquí los yugeros trabajaban por el cuarto¹⁵². Esto funcionaba como un incentivo económico para maximizar sus rendimientos que se reforzaba con el castigo, también económico, por la pérdida de días de trabajo. A diferencia de lo que observábamos en Ledesma, donde no se los multaba por enfermedad, en Alba de Tormes debían pagar ¼ de maravedí por cada día de trabajo perdido, bastando para probar esto sólo la palabra de su empleador. La única forma que tenía el yugero para salvarse de la multa era jurar, junto con un vecino, que había perdido esos días de trabajo por culpa del herrero, trasladándole la responsabilidad y el pago de la multa por los días perdidos¹⁵³. Aparece aquí, por primera vez, una situación relacionada con el avance de la división del trabajo.

La preocupación por el cuidado de los medios de producción también se hace presente en el fuero de Alba de Tormes. Allí también recibían tanto los animales como su alimento de sus empleadores y, evidentemente, esto debe haber llevado al descuido de los animales de trabajo por parte de algunos yugeros. Es por esto que el fuero establece multas por la muerte de bueyes causada por cansancio extremo. Para salvarse de ella, los yugeros debían alegar que los animales habían muerto por enfermedad y, para hacerlo, debían comunicar la enfermedad de los animales a tres hombres buenos apenas esta fuera detectada, de no proceder así debían pechar por la muerte de bueyes¹⁵⁴.

¹⁵¹ Fuero de Alba de Tormes, título 75: “Fuero de mancebo e de yugero. Todo mancebo o manceba o yugero o ortolano o pastor o molinero que con amos entrare e el se ixiere, pierda el soldar si non cumplier; e si el amo lo sacare, e del quanto uengare...” (Castro y Onís, 1916: 318.).

¹⁵² Fuero de Alba de Tormes, título 76: “Fuero de yugero. Todo yugero que con amo entrare, por san Cibrian entre e por san Cibrian salga; e el amo del enannafaga al iugero .vi. ochauas de trigo e .vi. ochauas de centeno e .v. soldos en auarcas e el quarto de quanto senbrare...” (Castro y Onís, 1916: 318).

¹⁵³ Fuero de Alba de Tormes, título 76: “...E quantas obras perdiere el yugero por su culpa, tantas quartas de morauedi peche; e si el yugero niego fuere, iure el amo por su cabeza; e por quantas obras iurare, atantas quartas de morauedi peche el yugero. E si dixiere el yugero que por el ferrero las perdio, iure el yugero con .i. uezino; e por quantas iurare fata .xii. obras, tantas quartas de morauedi peche el ferrero...” (Castro y Onís, 1916: 318)

¹⁵⁴ Fuero de Alba de Tormes, título 76: “...E el amo de ceua a sus bues, e paxa menuda quel abaste; e si el buei cansar o murier, peche lo el yugero al amo. E si dixier el yugero que de mal murio o de en fermedat, ala ora que el buey en fermedar ouiere, aduga el yugero .iii. omnes bonos; e uean que enfermedad ha, si muere de cansancio o de otro mal que el yugero fiziesse. E si el buey, el se muriere de su enfermedad, non lo peche el yugero el buey al amo; e por todas otras cosas si el boy cansare o muriere, peche el yugero el boy al amo.” (Castro y Onís, 1916: 318-319).

Al igual que en Ledesma, en Alba de Tormes el yuguero vivía con su empleador durante el año del contrato y tenía prácticamente las mismas obligaciones en el mantenimiento de su vivienda. Aquí, sin embargo, no vivía en el pajar sino en una casa que tenía la obligación de techar (también debía techar el pajar). Además, debía abonar la tierra que se le había entregado para los bueyes y barrer la era, estableciendo como fecha límite para cumplir con todas ellas la fiesta de San Miguel y como multa por el incumplimiento 1 maravedí. Para poder hacerlo, el fuero señala que el empleador debía darle: un hombre que lo ayude, un animal de tiro, sogas y un rastrillo para barrer¹⁵⁵.

Finalmente, el título devela la situación en extremo precaria de estos trabajadores asalariados al señalar que ante “toda la quexunbre que el amo ouier del iuguero ante que del se sala, prendalo sin calomia, e metalo en su prission fata que aya derecho de toda la quexunbre que a del.” (Castro y Onís, 1916: 319). Esta posibilidad que tenía el señor de la tierra de ejercer una justicia privada sobre el yuguero sólo la encontramos en Alba de Tormes y encuadra bien con la idea de María Trinidad Gacto Fernández de que “la situación a la que el individuo accedía con la contratación de sus servicios, sin que en ningún caso supusiera la anulación de su libertad, se configuraba tomando como modelo las relaciones serviles” (Fernández, 1977: 201). Por lo tanto, aunque creamos estar frente a un vínculo eminentemente servil, tenemos que tener en cuenta que la frase “ante que del se sala” garantiza la libertad jurídica de los sujetos que decidieran emplearse como yugueros. Sin embargo, no debemos olvidar que esa libertad no evita la subordinación –esencia del trabajo asalariado- a la que estaban sometidos de acuerdo con los términos de su propio contrato de trabajo.

III.3.1.c. El hortelano

Seguimos en Alba de Tormes para conocer ahora el tratamiento que recibe el trabajo del hortelano en su fuero. Registramos allí dos títulos, distanciados entre sí, en cuyos encabezados se lee: “fuero de hortollano”. El primero es el 84 y es sumamente interesante

¹⁵⁵ Fuero de Alba de Tormes, título 76: “...El yuguero teche la casa en que morare, e el paxar en que touiere la paxa. El amo de .i. omne quel aiude, e bestia e sogas e rastro; e el iuguero estercole todas las ferrenes de la iugada delos bues que touiere de su amo; e luego que el pan o la palla fuere alzado de la era, barra el era. Esto sea fecho fata san Miguel; e si assi nonlo cumpliere, peche .i. morauedi el iuguero al amo, e cumplalo.” (Castro y Onís, 1916: 319).

ya que se refiere al problema de la exención tributaria de estos trabajadores rurales. Comienza estableciendo una distinción entre los hombres de la villa y los de la aldea ya que se les prohíbe a los de la aldea eximir de pechos y de “fazendera” a hortelanos y yugueros que tuvieran valía de 20 maravedís. Como en el caso del fuero de Ledesma que distinguía a partir de la exención de pechos las voces “yugueros” y “yugueros a fuero” notamos acá que el fuero de Alba de Tormes también busca evitar que campesinos propietarios con la obligación de pechar dejen de hacerlo por trabajar en huertos ajenos.

Por otra parte, el hecho de que se especifique esto en relación a las aldeas nos inclina a pensar que allí era una práctica frecuente que campesinos con tierras propias trabajaran huertos ajenos bajo los términos del fuero del hortelano y quisieran beneficiarse de la exención tributaria que su empleo podía llegar a otorgarles. El título se refiere luego a los moradores de la villa a quienes les permite tomar solamente un hortelano de cada aldea donde tuvieran heredades con bueyes de labor, estableciendo además que el huerto debía ser de $\frac{1}{4}$ de labranza o más. Nuevamente, esto nos remite al interés de la elite concejil por cuidar el padrón de contribuyentes ya que, en la frase siguiente, se establece que los yugueros, hortelanos y molineros contratados por los moradores de la villa sean exentos de pechos y fazendera. Por último, aparecen las multas que los hortelanos debían aplicar a los dueños de ganado mayor y menor que entrara en los huertos así como también a todo hombre o mujer que caminara por heredades ajenas para llegar a algún lado¹⁵⁶.

El título 138 nos brinda más información sobre el hortelano de Alba de Tormes. Comienza con algo que ya aparecía en el título previo, el requisito de contar con un huerto de una determinada extensión que debían cumplir los hombres y las mujeres que quisieran excusar a un hortelano. Habiendo señalado esto, se detallan las condiciones del trabajo. El hortelano debía recibir de su empleador: 1 maravedí en concepto de “anafaga” y los instrumentos que necesitaba para trabajar el huerto “azada e seron” en perfecto estado y

¹⁵⁶ Fuero de Alba de Tormes, título 84: “Fuero de hortollano. Omne que en aldea morar non saque ortolano ni yugueros, que ualia aya de .xx. marauedis, de pecho nin de fazendera. Todo omne dela uilla morador non saque cada aldea mas de .i. ortolano, o ouiere heredade con bois en laour; e el orto sea .i. quarta en labrança o mas. Iugueros, ortolano o molinero de omne dela uilla morador non peche nin faga fazendera nenguna. Todo ganado mayor: uaca o buei o bestia; o porco o ouexas o cabras o ansares o gallinas que en orto ageno entrare, por cada raiz de col o de puerro o de cebola peche .iii. meaias; entre el danno, o o tomar .v. ouexas o .v. cabras o .v. ansares o .v. gallinas o .i. porco, o por cada cabeza mayor medio morauedi, qual quisiere el donno del orto. Todo omne o muler qui carrera fiziere por herdade agena peche .vi. marauedis, silo firmare con .iii. omnes bonos; e si non ouiere firma, iure el otro con .i. uezino; e si non iurar, peche el coto.” (Castro y Onís, 1916: 322)

sólo una vez ya que si estos instrumentos se rompían era el hortelano quien debía pagar su arreglo. Su tarea consistía en ocuparse de los cultivos intensivos del huerto y tomar prendas a quienes lo dañaran. A cambio de esto el hortelano recibía la mitad de todos los frutos que diera el huerto desde el inicio de sus tareas. Por último, si los hortelanos causaran daños a sus empleadores “prendalo el amo, e iudguelo como a su yuguero o a suo mancebo”¹⁵⁷.

En Ledesma el primer título que se les dedica exclusivamente a los hortelanos es corto y sucede al que el mismo fuero le dedica a los yugueros para decir lo mismo: que son exentos del pago de pechos. Para poder contar con ese privilegio debían decir que eran hortelanos y, si no les creían, sus empleadores debían jurar que trabajaban para ellos¹⁵⁸. Luego, el título 339 define al “hortelano a fuero”: es quien labra una arañcada de tierra y tiene media con los frutos que corresponden según las estaciones del año y media en barbecho, recibe la nafaga y todo lo necesario para el trabajo de su empleador y le lleva a su casa los resultados de su trabajo, es decir, los alimentos de la huerta¹⁵⁹. Aparecen aquí las mismas condiciones de trabajo que en Alba de Tormes, brindándonos el detalle adicional de que era obligación del hortelano llevar a la casa de su empleador la mitad de todo lo cultivado.

Al igual que observamos en relación a la figura del yuguero, el fuero de Ledesma también expresa preocupación por el problema de la exención tributaria de sujetos en condiciones materiales de pechar. En este caso es el título 340 el que establece que, si el hortelano tuviese bueyes o vacas con los que labrase su propia heredad o, incluso, si tuviese huerto propio, a partir del valor de diez maravedís, tenía la obligación de pechar y no podía

¹⁵⁷ Fuero de Alba de Tormes, título 138: “Fuero de hortolano. Todo omne o muler dela uilla morador que ortolano ouiere a sacar, aya enel huerto una aranzada o mais, delo con frucho, e delo labrado, e del baruecho. E de el amo al hortolano en anafaga .i. morauedi; e si mas y ouiere, del a sua conta. E del azada e seron, e adobele el annora .i. uez. E si despues algunas aspas del peon quebraren o de rueda, que uon sean palmares, el ortolano lo ponga; o aguixo ouiere de calzar, el ortolano lo calce. E ponga alcaduces e sogas e binbres con que aten los alcaduzes. E de el día que el ortolano entrare con su amo, de quanto frucho ouiere en el orto, tome el amo la meetat, e el ortolano la meetat. E si algun torto fizier el ortolano al amo, prendalo el amo, e iudguelo como a su yuguero o a suo mancebo.” (Castro y Onís, 1916: 336).

¹⁵⁸ Fuero de Ledesma, Título 329: “Ortolano afuero. Ortolano afuero non peche; si lo non crieren, iure su duenno osu duenna que su ortolano es afuero, e non peche.” (Castro y Onís, 1916: 273). La única diferencia en la redacción de este título y el 328 es que en el caso del yuguero la jura de su empleador aparece como una obligación y no un respaldo de la palabra del trabajador como en el caso del hortelano.

¹⁵⁹ Fuero de Ledesma, título 339: “Ortolano. Este es fuero de ortolano afuero de Ledesma: quien [tien] media arañcada de tierra laurada con frucho, qual conuien por los tiempos del anno, ela media abaruechada; e toma nafaga del señor, elas cosas conque deue alaurar e senbrar; e se en casa quelle señor da.” (Castro y Onís, 1916: 276)

ser exento por hortelano¹⁶⁰. Notamos aquí que el monto a partir del cual los hortelanos de la aldea de Alba de Tormes no podían ser excusados y estaban obligados a pagar pechos y “fazendera” duplica el que observamos en Ledesma, aunque no podemos decir mucho más sobre esta variación cuantitativa que podría responder a múltiples factores.

A este título le sucede uno bastante enigmático: el título 341 dice que si el “dueño” del hortelano a fuero o el yuguero o el solariego o el colmenero o maquilon ganara algo, o heredades o buey o vaca, “sirva a su dueño y no peche” (Castro y Onís, 1916: 276). Si lo interpretamos a la luz del título previo, el fuero puede estar reflejando en estos textos una caída en la pobreza de estos sujetos asociada a su empleo ya que las multas a las que estaban constantemente expuestos en sus labores –al ser en definitiva los garantes últimos de la integridad de la producción y de los animales- habrían llevado a que sus empleadores aumentaran sus bienes al tiempo que ellos los perdían. Incluso, la exención tributaria que la pérdida de los bienes propios de los campesinos empleados en tierras ajenas significaba pudo haberseles presentado como un beneficio económico para que la caída en la pobreza no parezca algo tan malo¹⁶¹.

Por último, el título 342 nos brinda más detalles para analizar. Primero, establece una pena de 10 maravedís para quienes amparen a un hortelano fugitivo. Dice luego que el hortelano debe fertilizar con estiércol el huerto y que el dueño del huerto debe darle los elementos necesarios para realizar su trabajo: “bestia e arçada e seron e cestos.” (Castro y Onís, 1916: 276). Finalmente, nos da algo sumamente valioso para este análisis: “Ortolano uenda el fruccho, el señor quisier” (Castro y Onís, 1916: 276)¹⁶². Por lo tanto, si el dueño del huerto se lo encargaba, el hortelano debía vender la producción excedente. El mercado se hace presente y el hortelano, de repente, suma a su perfil campesino y asalariado el de “agente comercial” de su señor, quedando encargado de la conexión entre la economía doméstica de su empleador y el intercambio mercantil. Podríamos encajar perfectamente

¹⁶⁰ Fuero de Ledesma, título 340: “Ortolano. Si ortolano tien bueys ouacas adeparte en su heredade e con ellos laurar, o su huerto de su heredade ade parte, se ualia a de .x. morauis, peche e non ixca por orotolano”. (Castro y Onís, 1916: 276).

¹⁶¹ Fuero de Ledesma, título 341: “Ortolanos, solariegos. Si ortolano afuero o iuguero o solariego o colmenero o maquilon, se su so duenno algo ganna o eredades o bueys o uacas, sirua asu dueno e non peche.” (Castro y Onís, 1916: 276)

¹⁶² Fuero de Ledesma, título 342: “Ortolano que fuyr. Si ortolano fuyr asu donno con alguna cosa o de su ujinno, ulo axaren nonlo anpare nade; e quienllo anparare o lo razonar, peche .x. morauis e enca[n]pelo. Elmaquilon, otrosi. Ortolano esterque el orto; e el señor delle bestia e arçada e seron e cestos. Ortolano uenda el fruccho, si el señor quisier.” (Castro y Onís, 1916: 276).

esta situación con la de una economía doméstica orientada al consumo que luego de satisfacer las necesidades básicas de la familia campesina y las de los trabajadores empleados por ella vende los excedentes en el mercado.

El fuero extenso de Sepúlveda no cuenta, como los que analizamos recién, con títulos largos destinados exclusivamente a detallar y regular el trabajo de los hortelanos. Sin embargo, sabemos que allí también funcionaba el requisito de contar con un huerto de $\frac{1}{4}$ de labranza o más porque esto aparece en el título 198 destinado a fijar las condiciones a partir de las cuales los caballeros, viudas de caballeros, escuderos y doncellas a partir de los 18 años podían excusar trabajadores de todo pecho salvo de moneda, presentando datos cuantitativos con respecto a la cantidad de tierra y animales encomendados a: yugueros, medieros, pastores, hortelanos y colmeneros¹⁶³.

El otro título en el que se los menciona en Sepúlveda establece que quien mate al hortelano de noche en su huerto debe pagar el doble de la multa por el daño que causara. Llama la atención la especificidad de la situación penada que no aparece como una posibilidad en el detalle de una pena general por el asesinato de trabajadores rurales asalariados como encontramos en otras redacciones sino que sólo habla de esta situación y la situación inversa: si el hortelano hiriera o matara a alguien en su huerto, debía someterse al fuero¹⁶⁴. En Salamanca, en cambio, su asesinato aparece penado junto al de mancebos, yugueros y pastores con el pago de 100 sueldos que su asesino debía pagar a su

¹⁶³ Fuero de Sepúlveda, título 198: “De los aportellados. Otrossí, otorgo a todo cavallero de Sepúlvega, o biuda, muger que fué de cavallero, o escudero, o donzella de tiempo de XVIII annos, que ayan todos sus aportellados, yuveros, medieros, pastor, ortelano, colmenero, quantos ovieren d’estos a sacar, sáquelos de todo pecho, fuera moneda. Assí los quite por fuero: por el yuvero, faziendo derecho que suyo es sin arte e sin ingenio, con dos vezinos, e sea quitto. Otrossí, por el mediero, faziendo derecho que suyo es sin arte e sin ingenio, e que a con él XX obradas de hereditat o dent arriba; e el mediero que non coge pan apartado, si lo non furta al sennor, e quítel’ assí como sobredicho es. Otrossí, el pastor así sea quitto: de cient cabeças de ganado, quier de ovejas, o de cabras, o cabrones, cumpliendo aquel derecho que sobredicho es. Otrossí quite vaquerizo de treinta cabeças de vacas, o dent arriba, de qualquier que de lo echare. Otrossí, quite porquerizo de cinquenta puercos o puercas, cumpliendo el salvo como sobredicho es. Otrossí quite el ortellano que labrare una quarta de huerto, o dent arriba, quier sea so riego o de annora, éste quite su sennor por su ortellano, e otro non pueda quitar. Otrossí quite molinero por sí, si suyo fuere el molino, o con sus herederos en uno, faziendo tal salvo como sobredicho es. Otrossí quite ergüerizo de XX yeguas, o dent arriba, faziendo salvo como sobredicho es. Otrossí quite colmenero de cinquenta colmenas que sean del sennor, e quite el que las guardare. Estos aportellados sobredichos, quite quantos oviere, cumpliendo el salvo assí como sobredicho es” (Saez, 1953: 128).

¹⁶⁴ Fuero de Sepúlveda, título 151: “Del qui firiere ortellano. Otrossí, qui firiere ortellano, o lo matare, de noche, en su huerto, peche la calonna que fiziere doblada. Et si el ortelano firiere o matare alguno, en su huerto, seas’ a fuero” (Saez, 1953: 115).

empleador¹⁶⁵. Este es uno de los dos títulos en los que aparece allí el hortelano ya que Salamanca no cuenta con títulos específicos dedicados a la figura del hortelano. El otro es el 225 que dice que quienes hablen en nombre de solariegos, yugueros y hortelanos que no sean de su pan deben pagar 5 maravedís¹⁶⁶.

Por último, el fuero de Zamora incluye a los molineros y hortelanos que no fueran posteros bajo el fuero de los cabañeros. Esta era la forma de protegerlos de las lesiones que pudieran ocasionarles mientras estuviesen trabajando en heredades ajenas ya que dicho fuero impone multas pecuniarias a quienes los lastimaran y, viceversa, si eran ellos los que lastimaban a los herederos¹⁶⁷. Por otra parte, la aclaración “que postor non fur” (Castro y Onís, 1916: 52) remite, por un lado, al problema fiscal y, en relación a esto, también a la condición social ya que no entrarían bajo tal fuero quienes tuvieran acceso a cargos concejiles, es decir, quienes habitasen en la villa y tuviesen un mínimo de riqueza¹⁶⁸. Sin embargo, la aclaración nos indica que esta era la situación de algunos hortelanos. En tales casos, la superposición de empleos, uno público y el otro privado, podría ser utilizada por ellos para escapar de alguna de las condiciones del fuero de los cabañeros y es por esto que se lo aclara en el fuero.

Por otra parte, el fuero es ambiguo en este punto porque, si bien la forma en la que está redactado nos permite observar que los hortelanos puesteros tenían una posición social superior a la de los simples hortelanos, el título establece que aún cuando estos trabajadores

¹⁶⁵ Fuero de Salamanca, Título 59: “Qui matar mancebo o yugero ajeno. Y quien matara mancebo ajeno, o yugero, u hortelano o pastor, peche 100 sueldos a su señor.” (Castro y Onís, 1916: 102).

¹⁶⁶ Fuero de Salamanca, título 225: ““Qui barayar uoz ayena, se non de omnes de su pan o de sus solariegos o de sus yugeros o de [sus] ortolanos; e si otra uoz barayare, peche .v. morauedis e partasse dela uoz.” (Castro y Onís, 1916: 158).

¹⁶⁷ Fuero de Zamora, título 67: “*De cabanneros*. Cabanneros aya[n] so fuero uieyo. Este ye el fuero de los cabanneros e de los iugeros e de todo uasalo ayeno que eneredamiento ayeno estouier quela non touier a aluguer, fora se for postor, ola touier aamor de so duenno de la heredade. Quien aquestos omes ferir que liuores demostrar por pannos opor carne, peche dos ff. e .IIII. d. de cada liuor que demostrar, se ouier firma; e se non ouier firma, iureyo si tercero. E si non mostrar liuores, iureyo por sua cabeçça. E se ferida le dieren que paresca osso, pechele .XXX. ff., e cada osso quele sacaren dos ff. e .IIII. d. a escogeta del ferido. E selo ferir enna cara, que liuores parescan peichele .XXX. ff. E selo ferir per so cuerpo que passe de parte en parte, pechele .V. ff. E otrossi, peichen eles alos herederos selos ellos feriren...” (Castro y Onís, 1916: 50-51).

¹⁶⁸ La palabra deriva de *portiello*. Sobre esto ver el trabajo de Monsalvo Antón “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII”, donde señala que los vecinos posteros eran los que podían acceder a cargos concejiles. En Cuenca en 1207 el que podía acceder al cargo era el pechero y en el Fuero de Alba también el vecino puestero era el que podía tener un cargo, lo que incluía a los aldeanos. En el fuero de Ledesma estaba en condiciones de tener cargo el que tenía casa poblada en la villa durante dos años por lo menos. Luego se impuso en general el requisito de tener caballo. En suma, en el siglo XII y en gran parte del XIII solo había que residir en la villa y tener un mínimo de riqueza para ser un “vecino puestero”, es decir, que podía ocupar un cargo como funcionario (Monsalvo Antón, 1990: 149).

rurales fueran puesteros, el señor de la heredad que los hubiese contratado tenía derecho a herirlos. Este último punto nos lleva al problema general del disciplinamiento de la mano de obra y nos permite, además, vislumbrar el antagonismo presente entre los trabajadores rurales asalariados y sus empleadores ya que luego el título dice que si, en cambio, fueran ellos los que le pegaran al señor de la heredad, éste podía cortarles la mano¹⁶⁹. Este título es semejante al 115 del fuero de Alba de Tormes que si bien se refiere en general a los “aportellados”, establece que si ellos “mano tornare a su sennor o lo firiere, corten le la mano.” (Castro y Onís, 1916: 331)¹⁷⁰.

A partir de este ejemplo, podemos ver con claridad que si un sujeto que contaba con bienes propios y acceso a cargos concejiles decidía entrar a trabajar como hortelano, el fuero no se lo prohibía pero tampoco le permitía gozar de los derechos derivados de su condición jurídica original. Por lo tanto, confirmamos que el hecho de asumir un contrato laboral impactaba en la situación jurídica del trabajador con el fin de garantizarle a su empleador el derecho de disciplinamiento de la mano de obra por medio de la coacción física.

Podemos afirmar entonces, como lo hizo Gibert (1951) en su momento, que existía una ausencia absoluta de reciprocidad en el vínculo que era, claramente, uno de subordinación del trabajador al señor de la tierra. Esto se asemeja a la facultad que tenían los empleadores de Alba de Tormes de encerrarlos en su prisión ante algún conflicto que surgiera dentro del tiempo del contrato. Interpretamos este poder de coacción física a partir de la existencia de una noción muy amplia de la facultad para castigar en esta sociedad. La violencia se encontraba legitimada, incluso, dentro del seno de la familia donde regía un verdadero patriarcado y, por lo tanto, no nos llama la atención que ese derecho que tenía el padre de castigar físicamente a sus hijos se haya extendido a todos los hombres que comiesen de su pan. Alienta esta idea el hecho de que el fuero sí fije penas para quienes

¹⁶⁹ F. Zamora, título 68: “E molnero o ortolano que postor non fur, atal fuero aya como cabanero. E maguer que hi alguno sea postor, selo ferir el senor dela heredade, non yo peche; e se el tornar mano al sennor dela heredade, tayanle ela mano...” (Castro y Onís, 1916: 52).

¹⁷⁰ Fuero de Alba de Tormes, título 115: “Fuero de aportellado. Todo omne o muler de Alba o de su termino que aportellado fuere, e mano tornare a su sennor o lo firiere, corten le la mano.” (Castro y Onís, 1916: 331).

hiriesen a molineros y hortelanos que fueran posteros sin ser sus empleadores. En este caso, la pena era la misma que por el daño a un postor¹⁷¹.

III.3.1.d. El viñador

En la obra clásica de Rafael Gibert encontramos una advertencia con respecto a la peculiaridad de las actividades de guardas de mieses y viñas que, a su entender, se corresponde con “el carácter colectivo que la prestación asume, respecto a varios o la totalidad de los vecinos de un lugar, y de otro, una estrecha responsabilidad jurídica respecto a los bienes que les son confiados” (1951:28). Comenzar señalando esto es fundamental para el análisis del trabajo de los viñadores cuyos contratos específicos sólo aparecen con características similares a los de los yugueros, mesegueros y hortelanos en Sepúlveda.

Por el contrario, tanto en Alba de Tormes como en Salamanca los viñadores eran empleados de la comunidad en su conjunto, algo que aparece expresado en varias disposiciones relacionadas con su trabajo. En Alba de Tormes, por ejemplo, el título 113 establece la obligación que tenía cada una de las colaciones de la villa de dar hombres para el cuidado de las viñas el 1 de agosto, señalando además que estos debían ser “posteros”. La multa por el incumplimiento era de 1 maravedí que la colación debía pagar a los alcaldes. Por otra parte, también era responsabilidad de las colaciones tomar fiadores a los viñadores para que pudieran pagar por cualquier daño que ellos causaran.

¿En qué consistía su tarea? En Alba de Tormes los viñadores eran los encargados de cuidar las viñas desde la salida del sol hasta el ocaso, debiendo pagar una multa de 1 maravedí a los alcaldes si abandonaban su puesto durante el día. Su obligación era informar a los dueños de las viñas los daños causados en ellas, así como también preñar a los dueños o encargados de los animales que los hubieran causado¹⁷². Como su actividad era diurna, sólo podían ignorar los daños causados durante la noche, debiendo jurar con un

¹⁷¹ Fuero de Zamora, título 68: “(...) E se otros omes feriren al ortolano o al molnero que fur postor, pecheyo como a postor...” (Castro y Onís, 1916: 52).

¹⁷² Los detalles sobre las prendas que debían tomar los viñadores por los daños en las viñas aparecen en otros títulos del fuero en los que, aunque no se menciona al viñadero, se establece el derecho de los dueños de las viñas a reclamar los daños en sus tierras y establecen montos y plazos para hacerlo. Es el caso de los títulos 80, 81 y 85 del fuero de Alba de Tormes (Castro y Onís, 1916: 320-322)

vecino para poder probarlo, en caso contrario, tenían que pagar una multa de 1 maravedí¹⁷³. No hay noticias en este fuero, sin embargo, sobre su salario.

Por su parte, este carácter colectivo que adquiriría el cuidado de las viñas lo podemos ver también en Salamanca donde su salario aparece junto al de funcionarios concejiles tales como sayones y pregoneros¹⁷⁴. Esto nos inclina a pensar que en Salamanca los viñadores eran empleados del concejo.¹⁷⁵ Además, nos brinda información sobre su salario: lo cobraban en Navidad, cuando concluía el ciclo productivo de la uva y en especies: “Et siempre sea el soldar delos uinaderos media colodra de uino” (Castro y Onís, 1916: 361). En cuanto a sus obligaciones, son las mismas que en Alba de Tormes y son títulos dedicados al cuidado de las viñas en general los que fijan las multas que ellos debían tomar de acuerdo a los animales que causaran los daños¹⁷⁶.

Al mismo tiempo, observamos en Salamanca pautas generales para la realización de la vendimia, que debía hacerse, en el caso de las aldeas, a partir de la fiesta de San Miguel, y en el de la villa, ocho días después de dicha fiesta. La preocupación porque todos los vecinos realizaran la vendimia al mismo tiempo es grande, ya que la multa por trasgredir la norma es de cinco maravedíes, sin discriminar en este aspecto entre los de la aldea y los de la villa (sólo escapaban a la multa por vendimiarse antes los que lo hubieran hecho a pedido de la justicia)¹⁷⁷.

¹⁷³ Fuero de Alba de Tormes, título 113: Fuero de uinnaderos. Las colaciones dela uilla, de uinnaderos que curien las uinas e que sean posteros; e sean dados el primero dia de agosto. E la colacion que lo non diere, peche .i. morauedi alos alcaldes, e den lo. E los de la colacion le fagan iurar; e tomen fiadores, que el mal que fizieren que los fiadores lo pechen. E si tales fiadores non tomaren, los dela collacion lo pechen. E el uinnadero, desde que el sol ixier fasta que se ponga el sol, si en la cabanna non souiere, peche .i. morauedi alos alcaldes, si non quando uinier al domingo ayantar, o al uienes a cenna; e si aqui lo testiguare. E si donno de uinna danno falare en sua uinna, el uinnadero de recabdo quilo fizo. E si dixiere el uinnadero que de noche fue fecho, iure el uinnadero con .i. uezino; e si non iurare, peche .i. morauedi, e deielos. E si dixier duenno de pennos o de ganado: «non tomeste mio ganado ni mios pennos en tu uinna», iure el uinnadero por sua cabeza. Si fuere ganado, tome el duenno de uinna; e si fueren pennos, tome el coto.” (Castro y Onís, 1916: 330-331).

¹⁷⁴ Fuero de Salamanca, Título 234: “De los ujnaderos. Et siempre sea el soldar delos uinaderos media colodra de uino; e coyan lo asta Natal. E el soldar delos sayones, meayas. E del pregonero, meaya delos dela uilla” (Castro y Onís, 1916: 161).

¹⁷⁵ Algo similar sucede con la figura del molinero o la molinera: mientras que en Sepúlveda el fuero especifica que la multa por la falta de mantenimiento del molino debe pagarla el molinero o la molinera, en el fuero de Salamanca sólo encontramos una disposición general, el título 147, que establece que todo molino de Salamanca y su término al que no le pusieran aro alrededor de las molas debe pechar 60 sueldos (Castro y Onís, 1916: 132).

¹⁷⁶ Esto aparece en los títulos 67 y 68 del fuero de Salamanca (Castro y Onís, 1916: 105)

¹⁷⁷ Fuero de Salamanca, Título 69: “Quando deuen uendimiar. Las uinas delas aldeas nolas uendimien asta la festa de san Miguel; equi ante uendimiar, peche .v. morauedis. Elos dela uilla non uendimien asta .viii. dias de

Otras disposiciones alientan esta idea. Por un lado, la suspensión de las actividades judiciales –salvo aquellas graves como el hurto o cuestiones relacionadas con la vendimia– desde la fiesta de San Miguel hasta el final de la vendimia¹⁷⁸. Por otro lado, que la multa de 2 maravedís por el robo de sarmientos contemple tanto el pago al querrelloso, 1 maravedí, como al concejo, el maravedí restante¹⁷⁹. De carácter similar, el título 344 establece una multa de 2 maravedís para quienes fueran encontrados transportando uvas dentro de las viñas, en los caminos o en la villa, debiendo pagar por esto 1 maravedí a quien los encontrara y otro a los alcaldes. Asimismo, el título extiende esta multa a quienes compraran las uvas robadas¹⁸⁰.

En los fueros de Zamora y Ledesma encontramos disposiciones destinadas a proteger las viñas de la entrada de animales, algunas de ellas ya fueron citadas en este capítulo y, como pudimos ver, dan cuenta del problema de la competencia por el espacio entre la agricultura y la ganadería, conflicto que se extenderá durante siglos en los campos europeos. Sin embargo, en ellas no encontramos ninguna mención al viñador. Por el contrario, cuando se refieren a la toma de prendas, el título 35 de Ledesma dice: “De vinnas. Oueyas non entren enllas uinnas; e si y entraren, prenda el duenno de la uinna *o omne de su pan* .vi. carneros e seys oueyas ende.” (Castro y Onís, 1916: 222).

Concluimos el estudio del trabajo del viñador analizando su situación en el fuero de Sepúlveda donde los títulos destinados a su figura son numerosos. El primero de ellos se refiere a la jura, momento en el que el viñador debe jurar que cuidará bien las viñas, fielmente, desde el día en que fuera contratado hasta el final de las vendimias; estableciendo luego que si alguno hallara su viña dañada y pudiese demostrarlo con dos vecinos, era el viñador

pues de san Miguel; e si antes uendimiar, si non por las iusticias, peche .v. morauedis” (Castro y Onís, 1916: 161).

¹⁷⁸ Fuero de Salamanca, Título 250: “Ferias dela uendimia. Del dia de san Miguel asta quela uendimia sea cogida, sean plazos e prindas en tierra, foras forcia e uirto e furto e aquelas cosas que pertenescen ala uindimia” (Castro y Onís, 1916: 166).

¹⁷⁹ Fuero de Samalanca, Título 71: Qui leuar uides de uina ayena. Todo hombre que llevare sarmientos de viña ajena, peche 2 maravedís, uno al querrelloso y otro al concejo; si negar, jure con 2 vecinos; “el otro non iure manquadra.” (Castro y Onís, 1916: 106).

¹⁸⁰ Fuero de Salamanca, Título 344: “Qui aduxier uuas de uinas. Todo omne o muyer que uuas troguyer nen agrazes, foras al sabbado, aquí lo axaren, prendan lo sin calona; e peche .I. morauedi aquí lo axare e otro a los alcaldes. Del dia que uendimaren en adelante, a quien axaren uuas en uina o en carrera o en uilla, prendan lo, quilo axare; e peche .I. morauedi aquí lo prifier e otro a los alcaldes; e otro si qui lelas comprar” (Castro y Onís, 1916: 204).

quien debía pagar por cualquier daño ocurrido de día, quedando en cambio libre de culpa (y multa) por el daño de noche¹⁸¹.

Vemos a partir de esta disposición que, a diferencia del meseguro que debía pagar doble por el daño de noche, el viñador de Sepúlveda, como el de Salamanca y el de Alba de Tormes, sólo cumplía tareas diurnas. Sin embargo, si el viñador tardaba más de tres días en mostrarle al dueño de las viñas un daño ocurrido de noche, sí debía pagar por el mismo ya que era su responsabilidad dar aviso inmediatamente. Esto indica que los dueños estaban sobre la producción y parece vincularse con la actividad de pequeños o medianos propietarios en correspondencia con el perfil del caballero villano o el pechero rico.

El fuero contempla también la posibilidad de que el dueño de las viñas desconfíe sobre un daño ocurrido de noche, creyendo que habiendo ocurrido de día y el viñador había dicho lo contrario para no pagar la multa. En tal caso, si el daño era de 1 maravedí el viñador debía ser creído sólo con su palabra, necesitando en cambio el testimonio de un vecino para ser creído por daño superior a un maravedí y, desde luego, debiendo pagar el daño de no querer o no poder jurar¹⁸². Aún cuando los daños fueran de día el viñador debía jurar ante el dueño de las viñas con las prendas por el daño en mano y ser creído pero por daños superiores a 1 maravedí debían probarlos con tres vecinos y tomar la multa para el dueño de la viña¹⁸³.

Como veíamos en el caso del meseguro, la toma de prendas también se presenta en el caso del viñador como un momento conflictivo en el que podían darse situaciones de violencia. En relación a esto, el título 135 plantea la situación en la que alguien “defendiere penos al vinnadero” a la fuerza. En ese caso, esa persona debía pagar un maravedí que -¿el

¹⁸¹ Fuero de Sepúlveda, título 132: “Del vinnadero. El vinnadero que a de guarda(r) las vinnas debe iurar fieldat, et guardar bien las vinnas, del día que fuere puesto fasta que sean pasadas las vendimias. Et si alguno mostrare con dos vecinos que falló su vinna dannada, en tiempo de la vendimia o ante, álo a demandar al vinnadero, ca él debe pechar tod’el danno que de día se fiziere, ca por el danno de noche non deve responder” (Saez, 1953: 110).

¹⁸² Fuero de Sepúlveda, título 133: “Del danno que fuere de noche. Maguer si el danno cuntiere de noche e fasta tercero día non lo mostrare al sennor, péchelo. Et otrossí peche el danno de día, si non diere penos, o el dannador. Si el sennor dixiere que el danno non contenció de noche, mas de día, por danno de I mri. Iure el vinnadero solo, e sea creído; e de I mri. Arriba, con I vezino, e sea creído; e si non quisiere iurar, o non pudiere, peche el danno” (Saez, 1953: 110).

¹⁸³ Fuero de Sepúlveda, título 134: “De la iura del vinnadero. Otrossí, por todo danno que vinnadero iurare, penos en mano teniendo, sea creído fasta I mri.; et de I mri. Arriba, prueve con tres vecinos, e coga el pecho pora’ I sennor de la vinna” (Saez, 1953: 110-111).

viñador?- iba a buscar a su casa; pero si no tenía casa –aspecto este interesante- era citado a presentarse ante los alcaldes para cumplir con el fuero¹⁸⁴.

Siguiendo en la escalada de violencia, el título que sigue establece la pena para quien matara al viñador en la viña, es decir, durante el cumplimiento de sus tareas. En tal caso, quien matase o hiriese al viñador por un conflicto relacionado con las viñas debía pagar el doble de la multa por asesinato o lesiones, siempre que se lo pudiesen probar y aún cuando esto sucediera de noche. Del mismo modo, si el viñador mataba o hería a alguien en una viña ajena, también debía cumplir con el fuero. Esta última aclaración permite pensar la existencia de conflictos al interior del grupo de los viñadores, ya que se plantea la posibilidad de que por un conflicto relacionado con sus tareas uno matase o hiriese a otro¹⁸⁵.

Por último, en lo que respecta al problema de la entrada de ganado en las viñas, son muchos los títulos del fuero de Sepúlveda destinados a regular la forma en la que debían tomarse las prendas y los montos de las multas que variaban, como vimos previamente, de acuerdo al ganado que entrase y, también en este caso, al tipo de vid que dañara¹⁸⁶. Esto último habla de la existencia de cultivos de menor y mayor calidad. Por otra parte, para cuidarlas, el fuero establece que las mismas debían estar cerradas y delimitadas desde el primer día de enero hasta pasada la vendimia. Si entrasen en ellas bueyes, caballos, puercos o cualquier otro ganado entre la vendimia y enero, sus dueños debían pagar media fanega de trigo¹⁸⁷.

El último título referido a los viñadores aporta información importante para el interés que mueve esta investigación ya que fija su salario, diciendo que todo hombre que tuviera una viña en el pago y que quisiera tomar a un viñador para que se la cuide debe

¹⁸⁴ Fuero de Sepúlveda, título 135: “Qui defendiere penos al vinnadero. Otrossí, qui deffendiere penos al vinnadero, a fuerça, peche I moravedí e pendre en casa del defendedor; e si casa non toviere, tómel’ sobrelevador, e des’ende aplázel’ pora ante los alcaldes, e aya y derecho a fuero” (Saez, 1953: 111).

¹⁸⁵ Fuero de Sepúlveda, título 136: “Del qui matare vinnadero en vinna. Qui matare vinnadero, ol’ firiere, de día o de noche, sobre pelito de las vinnas, peche la calonna doblada, si ge lo pudiere probar; si non, salves’ el sospechoso, a fuero. Et si el vinnadero matare o firiere a alguno, en vinna aiena, sea a fuero” (Saez, 1953: 111).

¹⁸⁶ Esto aparece en los títulos 137, 138, 139, 140, 141^a, 142.

¹⁸⁷ Fuero de Sepúlveda, título 145: “Del coto de las vinnas. Otrossí, todas las vinnas sean acotadas, assí como sobredicho es, del primer día de enero fasta pasadas las vendimias. Et dent adelante, fasta entrada de enero, si buey, o cavallo, o puercu, u otro ganado, entrare en vinna, peche su duenno media fanega de trigo” (Saez, 1953: 113).

pagarle 4 dineros, sin importar el tamaño de la viña¹⁸⁸. Esto es lo que distancia a los viñadores de Sepúlveda, con contratos particulares de trabajo, de los de Alba de Tormes y Salamanca que son empleados de la comunidad. Por otro lado, si comparamos su situación con la de otro trabajador rural asalariado de Sepúlveda, el mesguero, vemos que en el caso del cuidado de las viñas el salario se pautaba sin relación a la extensión de las viñas a custodiar y en moneda en lugar de en especies.

Finalmente, resta señalar que aunque en Sepúlveda encontramos un contrato de trabajo particular y comparable con el que en el mismo lugar tenía el mesguero, ninguno de los dos aparece en las enumeraciones de los aportellados que podían excusar los caballeros, viudas de caballeros, escuderos y doncellas a partir de los 18 años entre quienes aparecen: yugueros, medieros, pastores, hortelanos y colmeneros¹⁸⁹.

III.4. Conclusión: caracterización social y función económica

Habiendo analizado la situación particular de mesgueros, yugueros, hortelanos y viñadores en Sepúlveda, Zamora, Ledesma, Salamanca y Alba de Tormes, llegó el momento de realizar la caracterización social del sector. Como se dijo previamente, no es la intención continuar aquí con el debate en torno a la condición jurídica de estos sujetos sino reflexionar sobre el problema de la identidad de estos trabajadores y, en relación a esto, su inserción en la comunidad campesina. En este sentido, se había planteado la pregunta, en consonancia con las definiciones del campesinado que analizamos en el Capítulo I, sobre si estos trabajadores rurales asalariados podían considerarse campesinos.

El problema partía de una idea que, asociada al modelo puro de Alexander V. Chayanov, entendía que la ausencia de trabajadores asalariados era una de las características esenciales de las economías campesinas. Descartar ese error teórico fue la primera tarea de esta tesis que nos permitió avanzar en la caracterización de un sector del

¹⁸⁸ Fuero de Sepúlveda, título 146: “Del soldar del vinnadero. Todo omne que vinna ovriere en pauo dé quatro dineros al vinnadero que la guardare; et tanto dé el que ovriere pocas vinnas quanto el que ovriere muchas” (Saez, 1953: 114).

¹⁸⁹ Fuero de Sepúlveda, título 198: “De los aportellados. Otrossí, otorgo a todo cavallero de Sepúlvega, o biuda, muger que fué de cavallero, o escudero, o donzella de tiempo de XVIII annos, que ayan todos sus aportellados, yuveros, medieros, pastor, ortelano, colmenero, quantos ovieren d’estos a sacar, sáquelos de todo pecho, fuera moneda...” (Saez, 1953: 128).

campesinado medieval castellano-leonés que trabajaba “a soldada”. Desde el punto de vista económico, por lo tanto, el hecho de que las familias campesinas con acceso a la tierra pudieran ampliar sus posibilidades productivas por medio de la contratación de trabajadores rurales asalariados, nos permite pensar al campesinado bajomedieval castellano-leonés como un sector económicamente activo y en constante crecimiento ya que los contratos de trabajo dan cuenta de la intención de los dueños de la tierra de aumentar sus excedentes por medio de la intensificación del trabajo.

Encontramos, incluso, evidencia de división del trabajo cuando analizamos la conexión existente entre el trabajo de los yugueros y el de los herreros. Sin embargo, aunque sabemos que los campesinos medios y ricos del concejo empleaban trabajadores asalariados, la pregunta sigue siendo si podemos considerar campesinos a estos trabajadores. Para responderla analizamos la situación de una muestra de cuatro tipos de trabajadores rurales asalariados, aunque sabemos que existían muchos más. De acuerdo con esta investigación, el grupo presenta una variedad de situaciones materiales que van desde la figura de agricultores especializados que, contando con bienes propios, trabajan junto a miembros de su familia u obreros contratados por ellos en la explotación de tierras ajenas a cambio de un salario pautado en un porcentaje de la producción y trabajadores estacionales prácticamente desposeídos y eximidos del pago de pechos que se contrataban a destajo o con sueldos fijos en especies para tareas de vigilancia y toma de prendas.

En los casos en los que los fueros mencionan la prohibición de eximir de pechos a trabajadores rurales que cuenten con bienes propios de una valía suficiente como para pechar en el concejo, no quedan dudas sobre su naturaleza campesina: estos sujetos lejos de haber perdido su conexión con la tierra se desempeñan temporalmente como yugueros, mesegueros u hortelanos al tiempo que poseen ganado menor o animales de tiro –que podían alquilar¹⁹⁰ o vender-, incluso alguna parcela pequeña de tierra o un huerto propio. Por otra parte, como el salario se correspondía con un porcentaje de la producción tenían un estímulo económico para intensificar su trabajo e incrementar de este modo su capacidad productiva ya que a diferencia del pago en moneda sujeto a una constante desvalorización

¹⁹⁰ El alquiler de animales de tiro era una práctica común. Ver, por ejemplo, el título 122 del fuero de Alba de Tormes (Castro y Onís, 1916: pág.).

por inflación, los pagos en especies permiten mantener su valor¹⁹¹. Es necesario recordar, además, que el marco precapitalista en el que la relación social asalariada se desarrolla imprime en las necesidades del trabajador un carácter cualitativo que sólo podía ser satisfecho a partir de la retribución pactada en especies.

Por otra parte, la exención tributaria que se les otorgaba como privilegio de los caballeros villanos que los contrataban, no convierte a estos trabajadores rurales en hombres desposeídos y dependientes exclusivamente del salario para su subsistencia. También a ellos los podemos imaginar en sus casas y con su familia, no demasiado lejos de la tierra de sus empleadores¹⁹². Por estos motivos consideramos que estos trabajadores rurales asalariados son campesinos. Sin embargo, pudimos ver que también lo son sus empleadores¹⁹³. El trabajo documental refleja que los dueños de las tierras de cereal, las viñas y los huertos que contratan esta fuerza de trabajo están encima de la producción y ejerciendo un control constante sobre sus trabajadores, cuya actividad se encontraba minuciosamente reglamentada. En una sociedad feudal, la cercanía de los trabajadores a sus empleadores y la dispersión geográfica de la mano de obra nos inclina a pensar que sería difícil para ellos desarrollar una conciencia de grupo que les permitiera identificar sus intereses compartidos y desarrollar una identidad de clase capaz de resistir la explotación económica que vivían, en cambio, como una experiencia individual¹⁹⁴.

Veamos esto caso por caso y a la luz de la diferencia, sobre la que advertía Cicerón, entre el trabajo calificado y el trabajo no calificado. El análisis documental permite afirmar que los mesegueros no son trabajadores calificados: venden su fuerza de trabajo y no

¹⁹¹ Adam Smith destaca este hecho cuando habla sobre el precio real y el precio nominal del trabajo: “En momentos distintos se comprarán cantidades iguales de trabajo con cantidades iguales de cereal, la subsistencia del trabajador, más que con cantidades iguales de oro y plata, y quizás de cualquier otra mercancía. Por lo tanto, las mismas cantidades de cereal tendrán en épocas diferentes aproximadamente el mismo valor real o permitirán a su propietario adquirir o dirigir aproximadamente la misma cantidad del trabajo de otras personas.” (2010: 71).

¹⁹² Esto se constata a partir del título 60 de Sepúlveda: ““De qualquier aportellado que querella oviere d’él su sennor. De vaquerizo, o de pastor, o de porquerizo, o de ergüerizo, o mediero, o yuvero, o ortellano, o collaço, o siervienta, o colmenero, o molinero, de qualquier d’estos que su sennor o su sennora oviere querella, que alguna cosa perdió por él o por ella (...)Et si al partir del sennor o de la sennora nol’tomare fiador, o nol’retoviere la soldada, e yendo el sennor o la sennora a aquella casa o aquél su sirviente solía morar, e sil’ y fallare, fágál’ testigos quel’ dé fiador quel’ cumpla de fuero; e si nol’ y fallare, faga testigos que sil’ y fallasse quel’ tomaríe fiador...” (Saez, 1953: 85).

¹⁹³ Esto es claro, por ejemplo, en la circunstancia que plantea el fuero de Sepúlveda en el título 131 que habla de un dueño de tierra de cereal que hubiese contratado a un yuguero y no pudiera darle animales para trabajar (Saez, 1953: 109-110).

¹⁹⁴ Sobre este problema ver Astarita, C. (2014).

poseen ni utilizan herramientas, salvo cuando trabajan en la cosecha asistiendo a los yugeros y reciben de sus empleadores los medios de producción. Por su actividad como guardas de las mieses, deben haber compartido intereses con sus empleadores, desarrollando con ellos un vínculo de fidelidad explícito ya que la relación se inauguraba con el juramento que, por otra parte, debía repetirse para probar los daños causados y las multas cobradas por ellos a los pastores y/o dueños de ganados.

En relación al desarrollo de una suerte de solidaridad de clase al interior del grupo de los mesegueros, la evidencia empírica no nos permite decir mucho pero, dadas las condiciones de trabajo que los situaban aislados y pendientes del cuidado de los campos sembrados, resulta poco probable que hayan desarrollado vínculos estrechos entre sí, incluso que se hayan considerado un grupo ya que este empleo era estacional y no era ni su ocupación permanente ni su única fuente de subsistencia. Por otra parte, su situación material dependía del buen desempeño en el trabajo ya que si existían daños y ellos no podían identificar a los culpables, debían pagar las multas. Esta coacción económica se encontraba reforzada por la existencia del juramento, elemento que nos permite pensar en la difusión de valores culturales desde lo alto de la sociedad y que, por lo tanto, no debe ser subestimado como mecanismo de control y disciplinamiento del trabajo.

En el caso de los yugeros, ellos sí se presentan como trabajadores calificados que dirigen la producción y toman decisiones relacionadas con la contratación de trabajadores. Esta contratación que los fueros en general presentan como una salida ante la imposibilidad del yugero de proveer miembros de su familia para que lo ayuden con el trabajo, nos habla de la existencia de rangos que implican autoridad que se transmite. Por otra parte, si bien parecen contar con independencia en la gestión del trabajo, su actividad se encuentra minuciosamente reglamentada en casi todos los fueros –la excepción es el de Salamanca- y esto implica control por parte de los dueños de la tierra. En cuanto a los medios de producción, los contratos disponen que son los empleadores quienes deben proveerlos, sin embargo, la documentación también nos indica que estos trabajadores podían contar con animales propios, aunque no los utilizaran en la explotación de tierras ajenas. Esto les permitiría, por ejemplo, trabajar sus propias tierras o, incluso, alquilar los animales a otros campesinos mientras ellos no los estuviesen utilizando. Por otra parte, si bien por su poder de negociación, por ejemplo, en materia salarial –vimos que podían trabajar por el cuarto o

por el quinto o por porcentajes no especificados de la producción de acuerdo con cada fuero particular- se nos presentan como trabajadores calificados que gozaban de cierta jerarquía y prestigio dentro del grupo de los aportellados¹⁹⁵, no se dedicaban solamente a las tareas intensivas de arar, cultivar y cosechar sino que debían, a su vez, realizar todo tipo de tareas, en especial en los lugares como Alba de Tormes y Ledesma, donde habitaban en las heredades que trabajaban y tenían la obligación de techar sus casas.

Por las características de su actividad, nuevamente observamos que sería difícil para sujetos atados a tan estrictas condiciones de trabajo contar con el tiempo y el espacio para desarrollar una sociabilidad que cohesionara internamente al grupo y les permitiera manifestarse en contra de los abusos de sus empleadores. En este sentido, el hecho de que estos trabajadores pudieran contar con bienes propios, se tornaba en su contra al asumir el contrato de trabajo ya que una de las condiciones que sus empleadores les imponían era la de compartir con ellos todos los bienes que obtuviesen mientras estuviesen trabajando para ellos. Esto complicaba su situación material y, en tiempos de malas cosechas, podía llevarlos incluso a perder más de lo que ganaban. Sin embargo, si tenemos en cuenta los pasajes de la autobiografía de Fred Kitchen sobre el arte de labrar, podemos imaginar a estos labradores como hombres idóneos en su actividad y, en ese sentido, referentes para el resto de los trabajadores rurales por su habilidad, destreza y juicio.

En el caso de los hortelanos, pudimos observar a partir de la documentación que eran campesinos que asumían el cuidado de huertos ajenos con los medios de producción que les proveían sus empleadores y a cambio de la mitad de los frutos del huerto. Al igual que mesgueros y viñadores también debían custodiar los huertos de la entrada de animales o personas que los dañaran, con facultad para prender a los infractores. A diferencia de lo que observamos en el caso del mesguero que debía cuidar las mieses noche y día, la obligación de los hortelanos era solamente diurna. La proximidad geográfica entre los hortelanos y sus empleadores es evidente a partir, por ejemplo, de la obligación que tenían los primeros de llevar hasta la casa de los segundos los alimentos cosechados en el huerto.

Por otra parte, en el fuero de Ledesma se encontró evidencia de la conexión de estos trabajadores rurales asalariados con el mercado ya que, si su empleador se los pedía, debían

¹⁹⁵ Este poder también lo vemos en la cláusula de penalidad mutua por la interrupción temprana del contrato que encontramos en el fuero de Alba de Tormes.

vender los excedentes de la producción en el mercado (Castro y Onís, 1916: 276). Esto es sumamente interesante ya que nos lleva al problema de la función económica de estos trabajadores y nos permite observar cómo economías domésticas lograban producir, por medio del empleo de trabajadores rurales asalariados, excedentes que superasen las necesidades de consumo de la familia al punto de decidir comercializarlos¹⁹⁶. En este sentido, resulta evidente que la sociedad bajo análisis conoce y participa del mercado, sin embargo, aquí la existencia de circulación mercantil no contradice una actividad encaminada a la satisfacción de valores de uso. En sintonía con los resultados de la investigación de Carlos Astarita sobre este problema, podemos pensar el surgimiento del mercado en estos ámbitos rurales a partir de una mezcla de economía monetaria y natural, y por la imbricación de la lógica campesina y la fiscalidad regia, habiendo mediado además una confluencia de factores religiosos y políticos.

Finalmente, en el caso de los viñadores es difícil extraer una conclusión común ya que, como vimos, en la mayoría de los lugares ellos son empleados del concejo mientras que en Sepúlveda su situación es comparable con la de los mesegueros aunque su obligación de cuidar las viñas es solamente durante el día, debiendo probar los daños de noche y teniendo la obligación de informarlos pero sin la obligación de pagar por ellos *a priori*. De nuevo, resulta difícil imaginar a hortelanos y viñadores organizando acciones conjuntas en contra de sus empleadores, a pesar de que los documentos dan cuenta de violencia al interior del grupo que aparece expresada en los títulos que hablan del asesinato de un hortelano en manos de otro hortelano y de viñador a viñador.

Todas estas características nos hablan de un sector del campesinado que, en su subordinación a la elite campesina, desarrolla un vínculo muy estrecho con sus empleadores marcado por la fidelidad y el miedo. Sin embargo, en todos los fueros aparecen cláusulas que dan cuenta de acciones que, se piensa aquí, hablan del antagonismo social entre ellos: van desde el robo hasta el asesinato pasando por la fuga (situación en la que la causa del conflicto podría relacionarse directamente con las condiciones de trabajo). El conflicto, por lo tanto, se encuentra siempre latente y en ocasiones explota. Esto se debe a que los destinos sociales de estos miembros del campesinado son diametralmente

¹⁹⁶ Posiblemente esa venta para el mercado haya llevado a un objetivo creciente de lucro y a que se impusiera la producción de valores de cambio. En la literatura de Balzac está descrita esta situación, por ejemplo, en *Eugenia Grandet*.

opuestos: mientras que los trabajadores rurales asalariados se empobrecen, sus empleadores se enriquecen a costa suyo.

Veamos un ejemplo de este conflicto para probar la forma en la que los dueños de la tierra operaban para romper la solidaridad de sus aportellados. Es el caso, por ejemplo, del título 60 del fuero de Sepúlveda que explica cómo debe actuar un empleador si alguno de sus trabajadores le robase algo (Saez, 1953: 85). Notamos allí que para probar el robo el empleador debe jurar con un hombre de la misma condición social que el ladrón¹⁹⁷. Este requisito se interpreta aquí como una forma de quebrar la solidaridad del grupo y afianzar, al mismo tiempo, la subordinación de los asalariados rurales a sus empleadores. Ellos, que aseguraban su eficiencia por medio de multas e incentivos económicos tales como el trabajo a destajo, también aseguraban su fidelidad por medio del juramento que nos habla de la difusión de valores desde lo alto de la sociedad. Asimismo, el contexto feudal en el que la relación se inscribía les daba a los empleadores el derecho de utilizar castigos físicos para disciplinarlos.

Todo esto nos permite decir que aunque estos trabajadores rurales asalariados forman parte de la comunidad campesina, su precaria situación material los empuja a asumir contratos de trabajo que empeoran aún más su situación ya que, la responsabilidad que adquirirían en el cuidado de la producción los sometía al pago de multas constantemente y esto podía conducir, incluso, como vimos en el fuero de Ledesma, a que perdieran en manos de sus empleadores los escasos bienes propios que aún conservaran. Esto es así aún en el caso de trabajadores de cierta categoría como los yugueros. Es fácil imaginar a partir de los riesgos propios de sus trabajos -la presencia de ganado ovino amenazaba constantemente las labores de las heredades del pan y del vino, además, los avatares del clima ponían constantemente en riesgo estas riquezas “a la intemperie” que ellos generaban y custodiaban- la forma en la que estos campesinos fueron perdiendo sus lazos con la tierra para transformarse en jornaleros asalariados¹⁹⁸.

Por otra parte, aunque este desarrollo histórico se nos presente como el más probable dadas las condiciones de trabajo de yugueros, mesegueros, hortelanos y viñadores,

¹⁹⁷ Fuero de Sepúlveda, título 60. “...e de dos mrs. arriba, iure con dos vecinos, tales que fazen fazendera a sennor, e por quanto iurare, tanto coga...” (Saez, 1953: 85).

¹⁹⁸ Esto es lo que planteaba Carla Cimino (2008) para el caso de los yugueros de Zamora y que aquí extendemos a los otros trabajadores a soldada analizados en las cinco redacciones forales trabajadas.

no debemos perder de vista todas las posibilidades económicas de estos sujetos ya que si los entendemos como campesinos asalariados debemos pensar, siguiendo la teoría de Chayanov, que su empleo temporal como asalariados rurales podría ser una respuesta a un desequilibrio entre los miembros de la familia con capacidad para trabajar y la cantidad de tierra que esa familia posee. En tal caso, emplearse en tierras ajenas podría resultar una empresa económica exitosa para la familia en su conjunto (siempre y cuando los riesgos del trabajo no lo lleven a empeorar su situación económica).

En esta misma línea de análisis, que el fuero contemple estas actividades productivas y otorgue exenciones tributarias a quienes las ejerzan, también podía resultar en beneficio de la familia campesina, tal es el caso que se presenta en el título 329 del fuero de Salamanca que dice que un hijo o un yerno podía emplearse como yuguero a fuero y, como tal, eximirse de pechos (Castro y Onís, 1916: 197). Esto último nos conduce al problema de la función de estos trabajadores rurales asalariados en la dinámica del sistema feudal. Para abordar este punto debemos pensar si ellos participaban de economías domésticas o, en cambio, se los empleaba para la producción de valores de cambio en la persecución de objetivos de lucro.

En relación a esto, la documentación no es concluyente ya que no nos permite conocer quiénes son los propietarios de tierras ni cuántos trabajadores rurales asalariados empleaban pero los límites que los fueros fijan para la exención de estos trabajadores nos inclinan a pensar que se trata de economías domésticas. Por otra parte, la existencia de esta norma junto a muchas otras dan cuenta de una competencia creciente por la fuerza de trabajo que podría estar indicando el cambio de escala de las explotaciones de algunos de los vecinos del concejo. Podemos pensar, entonces, que este es un sistema mercantil simple en el que la participación de los campesinos en el mercado no se contradice con la producción de valores de consumo. Al ocurrir en un medio rural, sin embargo, este sistema no se presenta concentrado. En cambio, se compone de partes dispersas que aún así generaban circulación de mercancías, relaciones asalariadas y acumulación de riquezas.

Por otra parte, también podemos inferir esto a partir de esa frase corta del fuero de Ledesma en la que el hortelano aparece como el encargado de vender la producción excedente en el mercado (Castro y Onís, 1916: 276). Esto es un indicio que nos permite pensar que los campesinos ricos producían para mantenerse con su familia, vendiendo

luego los excedentes en el mercado. Entonces, aunque estos trabajadores rurales asalariados aparezcan generalmente asimilados a las familias que los contratan –justificábamos a partir de la facultad que tenía el padre para aplicar castigos físicos a sus hijos algunas de las cláusulas que permitían que sus empleadores los lastimaran- no debemos perder de vista que el trabajo familiar no es equivalente a producción para el consumo. Por lo tanto, podemos sospechar que estas economías domésticas se encuentran en expansión, una expansión que les impone la necesidad de contratar fuerza de trabajo externa a la familia y que les permitirá comercializar los excedentes de la producción, probablemente para continuar consumiendo pero la posibilidad de lucro, no obstante, se encuentra presente.

Conclusión general

For it is a fact that, even in its crystallised form, the feudal enterprise was sustained by a variety of forms of labour...

Jairus Banaji, *Theory as History: Essays on Modes of Production and Exploitation*.

El objetivo de esta tesis era analizar la relación que los campesinos de la Extremadura Histórica castellano-leonesa establecieron con el salario durante la Baja Edad Media. La idea partía de la intención de interpretar la presencia y la proliferación entre el campesinado bajomedieval español, de un tipo de relación social: la asalariada. La selección del tema, se desprendía de la centralidad que tenía el trabajo asalariado en las explicaciones de la transición que, a partir de los estudios sobre el caso histórico concreto de Inglaterra, entendían que su proliferación se encontraba íntimamente asociada con el surgimiento del capitalismo agrario y la desintegración del campesinado en clases antagónicas. Durante las etapas de gestación del tema de la tesis, casi todas las preguntas se dirigían a identificar en las prácticas sociales la forma en la que los trabajadores rurales asalariados actuaban, en el plano de las prácticas sociales, generando las condiciones para el cambio. La pregunta central, por lo tanto, era la que se dirigía a develar su función económica ya que determinaba si estos trabajadores producían valores de consumo o valores de cambio, era clave.

El tema implicaba tomar contacto con la historia rural española y, al hacerlo, se percibió que la característica más llamativa de dicho campo de estudios era –a diferencia de lo que se observaba en otras tradiciones historiográficas como la inglesa o incluso la francesa-, la escasa conceptualización de los problemas. Los primeros trabajos consultados sobre la zona y el sector social bajo análisis padecían de un déficit teórico que funcionó, en un principio, como una inyección de entusiasmo para trabajar un problema concebido a partir de coordenadas fundamentalmente teóricas. Sin embargo, el marco teórico a partir del cual se realizó la primera aproximación a los documentos, centrado en el lugar que se les había dado a los campesinos dentro de los estudios de la transición, demostró que para comprender el material de trabajo era importante abandonar las premisas que la adjudicaban *a priori* un carácter moderno al desarrollo de relaciones sociales asalariadas

para pensar, concretamente, cuál era la forma que dicha relación tenía en una economía precapitalista y en el marco del sistema feudal.

Las herramientas teóricas, por lo tanto, debían ser cuidadosamente aplicadas y, a su vez, se volvía necesario entender el funcionamiento de la economía campesina. Para lograr esto fue fundamental la incorporación de la obra de Alexander V. Chayanov. Pensar el proceso de toma de decisiones de las familias campesinas entendidas como unidades de producción y consumo me permitió acceder a los documentos con un arsenal teórico que permitía explorar todas las posibilidades implícitas en la evidencia empírica. El objetivo del análisis documental, por lo tanto, había dejado de ser “encontrar los orígenes del capitalismo agrario” para convertirse en “caracterizar la relación social asalariada durante el feudalismo”, es decir, en su carácter histórico concreto.

Por lo tanto, si bien los desarrollos teóricos presentados en el Capítulo I habían señalado que el trabajo asalariado era incompatible tanto con la economía campesina como con el sistema feudal, para definir sus rasgos específicos sólo existía un camino: el trabajo empírico. La particularidad del caso analizado, por tratarse de una zona de frontera que contaba con un corpus de derecho consuetudinario en el que aparecían varios contratos de trabajo, hizo posible esta tesis.

La primera aproximación al caso de estudio se realizó por medio de la bibliografía en el Capítulo II. El estado de la cuestión que allí se presentó nos puso en contacto con las caracterizaciones iniciales de los trabajadores rurales asalariados, en las que la principal preocupación era definir si los yugueros, mesegueros, hortelanos, viñadores eran hombres libres o siervos. Finalmente, en el Capítulo III se propuso una caracterización del sector bajo análisis que, abandonando el problema de la libertad o servidumbre gracias a las elaboraciones teóricas de Banaji y su idea de la “ficción del trabajo libre”, diera cuenta de las condiciones formales de contratación de cada uno de los cuatro tipos de trabajadores rurales analizados, mirando concretamente algunas cuestiones tales como la posesión o desposesión de medios de producción, el antagonismo con sus empleadores, la gestión del proceso productivo, el estadio de desarrollo de las fuerzas productivas, la existencia de incentivos económicos para aumentar la productividad del trabajo y los elementos coercitivos presentes en un vínculo que, inmerso en un contexto feudal, reproducía valores que emanaban de lo alto de la sociedad como el juramento de fidelidad.

El análisis de los documentos desde esta perspectiva nos permitió confirmar algo que afirmaba Banaji: en la medida en que el trabajador vende el derecho a controlar su fuerza de trabajo –que no existe fuera de su cuerpo–, le otorga en realidad a su empleador el derecho de comandar su cuerpo. Además, pudimos observar que en el contexto feudal en que se desarrollaban los contratos de trabajo que analizamos, los derechos de los empleadores iban incluso más allá, cargando a los trabajadores con multas por daños ocasionados por terceros e, incluso, arrojándose derechos sobre los bienes propios de sus trabajadores durante el tiempo que durasen los contratos. A la luz del estudio de caso realizado, cobra sentido la interpretación de Banaji de los contratos de trabajo como el terreno propicio para el despliegue de la coerción, entendiendo a la inequidad del vínculo social que inauguran y rigen, aún en los contratos del capitalismo, como un remanente medieval (2010: 140). Esto nos permite decir que si es en calidad de su carácter de hombres libres que estos campesinos podían acceder a la condición de yugueros, mesegueros, hortelanos y viñaderos a fuero, la máxima libertad concebible en el feudalismo era la contraparte necesaria de una servidumbre abrumadora en el proceso de trabajo, sujeción extrema que no pesaba sobre el campesino que poseía su heredad y era, en términos relativos, dueño de buena parte de sus tiempos laborales.

En cuanto a las preguntas iniciales, las respuestas que el análisis empírico nos permitió desarrollar son las siguientes. El trabajo asalariado, durante el feudalismo, era realizado por campesinos libres que aún no habían perdido sus bases agrarias aunque, por razones diversas -asociadas todas con algún desequilibrio de recursos que les impedía alcanzar la subsistencia-, entraban a trabajar bajo algún contrato de trabajo para otros. Al asumir dicha relación su situación cambiaba por completo ya que dejaban de ser sus propios amos y señores como cuando cultivaban en su propia tierra con su familia. A partir de la lectura de los fueros pudimos observar que estos trabajadores rurales asalariados demostraban distintas situaciones materiales y, a su vez, que a raíz del vínculo que establecían con sus empleadores, su situación material podía empeorar.

La inequidad del vínculo que, además de imponer una explotación económica extrema, daba amplias facultades coercitivas a los empleadores, nos permitió identificar una vía a partir de la cual se produjo la pauperización de un sector del campesinado, el de los trabajadores rurales asalariados. La otra cara de la moneda era el proceso paralelo de

enriquecimiento de quienes se aprovechaban de la disponibilidad de esta fuerza de trabajo: los caballeros villanos y los campesinos medios y ricos. Los enormes beneficios con los que contaban quienes estuviesen en condiciones de emplear esta fuerza de trabajo barata, seguramente deben haber contribuido a crear un exceso de demanda.

Incluso podemos pensar que, junto a muchos otros factores que deberían cuantificarse y que exceden los límites de esta investigación como la alta mortalidad y la caída demográfica, esto pudo haber contribuido a crear la situación que los procuradores describieron al rey Pedro I en las Cortes de Valladolid, cuando le pidieron que actuara para remediar la “gran mengua” que pasaban sus tierras debido a que “non se labran las heredades del pan e del vino et de las cosas que son mantenimiento de los omes” (Barrios García et al., 1982: 108). Los procuradores, miembros de las elites concejiles, le dan al rey dos motivos por lo que esto estaría pasando: porque “andavan muchos omes e mugeres baldíos e non querían labrar” y porque “aquellos que querían labrar demandavan tran grandes preçios e soldadas e jornales que los que avien las heredades non las podían conplir” (Barrios García et al., 1982: 108). A raíz de esto la Corona dicta un Ordenamiento que tiene una parte general y una particular para cada lugar ya que fija salarios y, por lo tanto, debe contemplar los costos de las viandas en unos y otros lugares. En la parte general, dispone que todos los hombres y mujeres de la tierra “que sean e pertenescan para labrar, non anden baldíos por el mío sennorío nin pidiendo nin mendigando, mas que todos labren e vivan por lavor de sus manos” (Barrios García et al., 1982: 109).

Volviendo a las conclusiones, podemos señalar que la sociedad bajo análisis participaba de una economía mercantil simple ya que la compraventa de mano de obra, de alimentos, de herramientas y de animales da cuenta de la existencia de intercambios mercantiles, aún cuando esto no contradice el hecho de que la mayoría de ellos hayan sido productores de valores de consumo. Al darse en un medio rural, sin embargo, este sistema mercantil simple no se presenta concentrado. En cambio, se compone de partes dispersas que aún así generaban circulación de mercancías, relaciones asalariadas y acumulación de riquezas.

En cuanto al problema de la identidad de estos trabajadores, si bien se llegó a la conclusión de que el conflicto entre los trabajadores rurales asalariados y sus empleadores estaba siempre latente por sus intereses antagónicos, también dijimos que las condiciones de trabajo hacían difícil que emergiera una conciencia de clase que les permitiera lograr una

acción conjunta. Por el contrario, los documentos nos permitieron ver que la subordinación de estos trabajadores a la elite campesina -que fijaba sus condiciones de trabajo y establecía multas económicas y hasta castigos físicos para lograr su fidelidad y su sometimiento- era muy grande.

Al mismo tiempo, es importante tener en cuenta que su ocupación en las tierras ajenas era temporal y, probablemente, al adquirir su subsistencia de múltiples formas, sus lazos comunitarios deben haberse mantenido, aún, fuertes. Por otra parte, los documentos también nos indicaron que la distancia social que separaba a trabajadores y empleadores no siempre era tan profunda, en ocasiones, estos parecen vecinos que cooperan mutuamente para alcanzar sus objetivos de consumo. Esto último también lo podemos inferir del Ordenamiento citado arriba ya que lo que dicen los procuradores es que los dueños de las heredades en lugar de pagar por el trabajo ajeno, dejaban de cultivar las tierras que, evidentemente, excedían la fuerza de trabajo de la que la familia disponía, sin pagar. Finalmente, también se observaron conflictos al interior del grupo de trabajadores rurales asalariados cuya estratificación interna demuestra la existencia de jerarquías de trabajadores que, se piensa aquí, se corresponden con el desarrollo de la habilidad y destreza de los cultivadores más experimentados, los yugueros.

Esta tesis comenzó con una cita de una novela poco conocida de Honoré de Balzac, *Los campesinos* [1844] obra en la que el autor narra las desventuras del General Montcornet quien, al comprar una propiedad rural -*Les Aigues*- y creyendo ser rico, se encuentra en cambio atrapado en un entramado social complejo en el que la complicidad de los campesinos que habitan su tierra con las autoridades municipales y el administrador, lo envuelven en una trama dramática. Situada a mediados del siglo XIX, la obra contiene una caracterización social del campesinado francés basada en su función económica. Por este motivo decidí concluir esta tesis con otra cita de Balzac. En ella el periodista parisino Blondet -quien se convierte en testigo del drama al hospedarse en *Les Aigues*-, intenta pensar por qué la familia que posee la taberna en la que se juntan a conspirar los campesinos contra los propietarios burgueses tiene tan pocos principios y escrúpulos. Esta es la conclusión a la que arriba:

De todos los motivos que pueden darse a este estado de cosas, creo que este es el principal: por la naturaleza de sus funciones sociales, los campesinos llevan una vida puramente material, que está cerca del estado salvaje al que les invita su unión con la naturaleza. El trabajo, cuando agota totalmente al cuerpo, priva al pensamiento de su acción purificadora, sobre todo en las personas ignorantes. En una palabra, que para los campesinos, la miseria es su razón de Estado, como decía el padre Brossette. (2013:84).

Resumen

¿Existe una relación entre las características propias de las sociedades campesinas y el trabajo asalariado? La presencia de trabajadores asalariados, ¿indica el surgimiento del capitalismo agrario? Esta tesis se propone reflexionar sobre estas cuestiones a partir del estudio de la forma que adquirió la relación social asalariada durante el feudalismo en tanto categoría concreta. El caso escogido es el de los trabajadores rurales asalariados que vivieron durante los siglos XIII y XIV en la Extremadura Histórica castellano-leonesa. El análisis empírico se hará a la luz de los desarrollos teóricos de Alexander V. Chayanov sobre la economía campesina y de los historiadores marxistas ingleses que estudiaron el surgimiento del capitalismo agrario en Inglaterra. El objetivo es definir la naturaleza del trabajo asalariado en una sociedad precapitalista y brindar una caracterización social del sector a partir del análisis de las condiciones concretas de trabajo y las prácticas sociales. La hipótesis inicial es que la estratificación interna del campesinado no puede explicarse, exclusivamente, a partir de la participación de los campesinos en el mercado. Esta tesis sostiene, en cambio, que la relación asalariada es compatible con el funcionamiento económico de las unidades domésticas campesinas, aún cuando esta relación también funciona, durante el feudalismo, como un mecanismo de pauperización de un sector del campesinado en extremo vulnerable.

FUENTES

Barrios García, A., Expósito, A. M. y Del Ser Quijano, G., (1982). *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Castro, A. y Onís, F. (1916). *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid: Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos.

Saez, E. (1953). *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia: Publicaciones Históricas de la Excma. Diputación Provincial de Segovia.

Sánchez Ruano, J. (1870). *Fuero de Salamanca, publicado ahora por vez primera con notas, apéndices y un discurso preliminar*. Salamanca: S. Cerezo.

OBRAS CONSULTADAS

Alfonso, I. (2008). *Historia rural de las sociedades medievales europeas*, Valencia: Universidad de Valencia.

Alfonso Antón, I. (1974). Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socioeconómicas en el marco del señorío medieval. *Moneda y Crédito*, Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja, 29, 153-210.

Anderson, P. (1996). *Passages from antiquity to feudalism* (Vol. 2). Verso.

Astarita, C. (1992). *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo*. Buenos Aires.

———, (1993). Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias. *Anales de Historia Antigua y Medieval*, vol 26, 47-118.

———, (1994). Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano leonesa (siglos XII-XV). *Anales de Historia Antigua y Medieval*, N°27, 11-83.

———, (2014). ¿ Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval? *Razón y Revolución*, (8).

———, (2008). Visiones nacionales en el medievalismo. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, Buenos Aires, Vol. 40, 119-150.

———, (en prensa). *Revolución en el burgo. Movimientos comunales en la Edad Media. España y Europa*. Madrid: Akal.

Aston, T. y Philipin, C. (Eds.). (1988). *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*. Barcelona: Crítica.

Balzac, H., [1844](2013). *Los campesinos*. Barcelona: RBA.

Barbero, A. y Vigil, M. [1978] (2015). *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Crítica.

Barrios García, A. (1983-1984). *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca (2 vols.).

Bloch, M. (1987). *La sociedad feudal*. Madrid: AKAL.

Bois, G. (1976). *Crise du féodalisme*. París: Editions de l'école des hautes études en sciences sociales.

- , (1988). Contra la ortodoxia neomalthusiana. En Aston, T. y Philipin, C., (Eds.) *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial* (pp.131-143). Barcelona: Crítica.
- Brenner, R. (1982). The agrarian roots of European capitalism. *Past & Present*, (97), 16-113.
- , (1988). Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial. En Aston, T. y Philipin, C., (Eds.) *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial* (pp. 21-81). Barcelona: Crítica.
- , (1989). La base social del desarrollo económico. En Roemer, J. E. (Comp.), *El marxismo: una perspectiva analítica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bernstein, H., (2009). V.I. Lenin and A.V. Chayanov: looking back, looking forward. *The Journal of Peasant Studies*, 36(1), 55-81.
- Byres, T. (2006). Differentiation of the Peasantry Under Feudalism and the Transition to Capitalism: In Defence of Rodney Hilton. *Journal of Agrarian Change*, 6(1), 17-68.
- , (2009). The landlord class, peasant differentiation, class struggle and the transition to capitalism: England, France and Prussia compared. *The Journal of Peasant Studies*, 36(1), 33-54.
- Carlé, Ma. del C. (1968). *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Carrasco Cantos, P. (1987). *Estudio lingüístico del fuero de Zamora*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Chayanov, A. V. [1924] (1985). *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Cimino, C. (septiembre, 2008). Situación de los trabajadores dependientes en los fueros leoneses del siglo XIII. Ponencia presentada en las XXI Jornadas de Historia Económica de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Buenos Aires.
- Clavero, B. (1974). *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid: Siglo XXI.
- Colombo, O. (2004). Mercados campesinos y diferenciación social en la transición al capitalismo. *Mundo agrario. Revista de estudios rurales*, 5(9).
- Cortés, F., y Cuéllar, O., (1986). Lenin y Chayanov: dos enfoques no contradictorios. *Nueva Antropología*. 9(31), 63-102.
- Da Graca, L. (2009). *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- De Ayala Martínez, C., (1993). El yuguero castellano-leonés: problemas en torno a sus orígenes (siglos XI-XIII). *Historia, Instituciones, Documentos*, 20, 17-46.
- Dobb, M. (1991). *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. México: Siglo XXI.
- Duby, G. (1973). *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*. Barcelona: Ed. Península.
- , (1977). *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*. Madrid: Siglo Veintiuno de España.
- Dyer, C., (2005). The Peasant Landmarket in Medieval England. En Feller, L. y Wickham, C. (Dir.) *Le marché de la terre au Moyen Âge*. Roma: École Française de Rome.

- Ellis, F. [1993] (2000). *Peasant Economics: Farm Households and Agrarian Development*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ennew, J., Hirst, P. y Tribe, K. (1997). Peasantry' as an Economic Category. *Journal of Peasant Studies*, 4 (4), 295-322.
- Estepa Diez, C. (1985). Formación y características del feudalismo en la Extremadura Castellana. A propósito de un libro reciente. *Studia Historica. Historia Medieval*, 215-227.
- Fernández, M. T. G., (1977). *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII (Estudio de los grupos socio-jurídicos, a través de los fueros de Salamanca, Ledesma, Alba de Tormes y Zamora)*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos.
- Gacto Fernández, M.T. (1977). *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*. Salamanca: Centro de Estudios Salmaninos.
- García de Cortázar, J. A. (1969). *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla alto medieval*. Salamanca.
- García de Cortázar, J. A. y Martínez Sopena, P. (2008). Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana. En Alfonso, I. (Comp.), *Historia rural de las sociedades medievales europeas* (pp.97-144). Universidad de Valencia.
- Gibert, R., (1951). El contrato de servicios en la España Medieval. *Cuadernos de Historia de España*, XV, 5-131.
- González, J., (1976). *Repoblación de Castilla la Nueva (Vol. II)*. Madrid: Universidad Complutense, Facultad de Filosofía y Letras.
- González, M. A., (1984). Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV. *En La España Medieval*, IV, 63-86.
- Guglielmi, N., (1967). La dependencia del campesino no-propietario (León y Castilla-Francia. Siglos XI-XIII). *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 13, 95-187.
- Guriévich, A., (1990). *Las categorías de la cultura medieval*. Madrid: Taurus.
- Harrison, M. (1977). The Peasant Mode of Production in the Work of A. V. Chayanov. *Journal of Peasant Studies*, 4, (4), 323-336.
- , (1979). Chayanov and the Marxists. *Journal of Peasant Studies*, 7(1), 86-100.
- Hilton, R. (1976). Introduction. En Hilton, R. (Ed.) *The Transition from Feudalism to Capitalism* (pp.9-30). London: New Left.
- , (1978). El campesinado como clase. *Estudis d' Història Agraria*, (1), 27-38.
- , (1985). *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*. Madrid: Siglo XXI.
- , (1988). *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona: Crítica.
- Homet, R. (1976). Los collazos en Castilla (siglos X-XIV). *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX, 105-219.
- Kitchen, F. (1948). *A la par de nuestro hermano el buey*. Buenos Aires: Espasa Calpe.
- Kosminsky, E., (1956). *Studies in the Agrarian History of England in the thirteenth century*, Oxford: Blackwell.
- Kremnev, I. (seudónimo de A. V. Chayanov) [1920] (1976). The Journey of My Brother Alexei to the Land of Peasant Utopia. *Journal of Peasant Studies*, 4(1), 63-108.

- Kriedte, P., Medick, H., y Schulmbohm, J., (1986). *Industrialización antes de la industrialización*. Barcelona: Crítica.
- Kroeber, A. L. (1948). *Anthropology*. New York: Harcourt, Brace & Co.
- Kuchenbuch, L., y Michael.,B. (1986). Estructura y dinámica del modo de producción feudal en la Europa preindustrial. *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. IV(2).
- Kula, W. (1974). *Teoría económica del sistema feudal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lefebvre, H. (1959). *Les paysans du Nord et la Revolution française*.
- Lenin, V. [1899] (1973). *El desarrollo del capitalismo en Rusia. El proceso de formación de un mercado interno para la gran industria*. Buenos Aires: Ediciones Estudio.
- Levi, G. (1995). La transformación de la tierra en mercancía: el caso piemontés (1680-1717). *Hispania*, LV(191), 821-844.
- Low, A. (1986). *Agricultural Development in Southern Africa: Farm Household Theory & the Food Crisis*. Londres: James Currey.
- Macfarlane, A. (1978). *The Origins of English Individualism. The family, property and social transition*. Oxford: Basil Blackwell.
- Martín, J.L.,(1982). *Castellano y libre: mito y realidad*, Valladolid.
- Martín Cea, J.C., (1983). *El campesinado castellano de la Cuenca del Duero: aproximación a su estudio durante los siglos XIII-XV*. Zamora: Junta de Castilla y León Consejería de Educación y Cultura.
- , (1984). Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano, el yuguero. *El pasado histórico de Castilla y León*. I Congreso de Historia de Castilla y León (Vol. I), Salamanca.
- Marx, K., [1867] (1973a). *El Capital. Crítica de la economía política*, Tomo I. México: Fondo de Cultura Económica.
- , [1894] (1973b). *El Capital. Crítica de la economía política*, Tomo III. México: Fondo de Cultura Económica.
- , (2009). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858*. vol.1 Buenos Aires: Siglo XXI.
- Marx, K. y Engels, F. [1848](1987). *El manifiesto del Partido Comunista*. Beijing: Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- , (2005). *La ideología alemana y otros escritos filosóficos*. Madrid: Losada.
- Miliddi, F. (2011). *Génesis y funcionalidad del parlamentarismo bajo medieval. Un estudio del caso histórico castellano a partir de la teoría política y social. Las Cortes de Castilla y León, siglos XIII-XVI*. (tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires.
- Mínguez Fernández, J. M., (1980). *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X. Paisajes agrarios, producción y expansión económica*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- , (1982). Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses. *En la España Medieval*, (3), 109-122

Mintz, S.W. (1974). A note on the definition of peasantries. *Journal of Peasant Studies*, Vol.1(3).

Monsalvo Antón, J. M. (1988). *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

———, (1989). La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos. *Studia Historica. Historia Medieval*, 7, 37-93.

———, (1990). Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. En Pastor de Togneri, R., (Coord.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio* (pp. 107-170). Madrid: CSIC.

———, (1992). Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión. *Studia Historica. Historia Medieval*, 10, 203-243.

———, (1997). Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización menor (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos). *Revista D´História Medieval*, 8.

———, (2004). Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos. *Annexes des CLCHM*, 16, 237-296.

North, D. C., y Thomas, R. P.(1998). *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*. Madrid: Siglo XXI.

Oliva Herrer, R. H. (2000). Propiedad, modos de explotación y organización del trabajo en Tierra de Campos a partir del modelo de Becerril de Campos. *Historia Agraria*, 21,

———, (2002). *La tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid.

———, (2007). El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis. *Edad Media. Revista de Historia*, 8.

Pastor de Togneri, R., (1970). En los comienzos de una economía deformada: Castilla. *Desarrollo Económico*, 9(36), 541-554.

———, (1973). *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*. Barcelona: Ariel.

Patnaik, U. (1981). Neo-Populism and Marxism: The Chayanovian View of the Agrarian Question and Its Fundamental Fallacy. Part One. *Social Scientist*, 9(12), 26-52.

Patnaik, U. (1982). Neo-Populism and Marxism: The Chayanovian View of the Agrarian Question and Its Fundamental Fallacy: Part Two. *Social Scientist*, 10(1), 11-35.

Portela Silvia, E., (1976). *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV*. Santiago de Compostela.

Postan, M. (1981). Los fundamentos económicos de la sociedad medieval. idem, *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval* (pp.5-37). Madrid: Siglo XXI.

Razi, Z. (1979). The Trononto School's reconstitution of medieval peasant society: a critical view. *Past & Present*, (85), 141-157.

- Rigby, S. H. (2004). Historical Materialism, Social Structure, and Social Change in the Middle Ages. *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 34(3), 473-522.
- Salrach, J. M. (2001). Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval. *Edad Media. Revista de Historia*, 4, 83-111.
- Smith, A. [1776](2010). *La riqueza de las naciones*. Madrid: Alianza.
- Sánchez Albornoz, C., (1976). “España y el feudalismo carolingio”. *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, II, Madrid.
- Santamaría Lancho, M. (1985). Del concejo y su término a la ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (S. XIII-XVI). *Studia Histórica. Historia Medieval*, 3(2).
- Shanin, T. (1971a). Introduction. En Shanin, T. (Ed.) *Peasants and Peasant Societies*. Harmondsworth: Penguin.
- , (1971b). Peasantry: delineation of a sociological concept and a field of study. *European Journal of Sociology*, Vol.12.
- Shanin, T., y Mullor J. R. (1988). El mensaje de Chayanov: aclaraciones, faltas de comprensión y la teoría del desarrollo contemporánea. *Agricultura y Sociedad*, (48), 141-172.
- Tawney, R. H. (1912). *The agrarian problem in the sixteenth century*. Londres: Longmans, Green.
- Thirsk, J. (1997). *Alternative agriculture: a history: from the Black Death to the present day*. Oxford: OUP.
- Thompson, E. P. (1995). *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- , (2010). *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Valdeón Baruque, J., (1975). *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.
- , (1982). *Aproximación histórica a Castilla y León*. Valladolid.
- Vassallo, R. (1996). Estudio comparativo de los jornaleros en la Extremadura castellano-leonesa y Andalucía (Siglos XIII-XVI). En Blanchard, F. et al. *El trabajo en la historia* (pp. 19-38). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Vilar, P. (1980). ¿Economía campesina? En Vilar, P. y Folch, M. D. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona: Crítica.
- Villar García, L. M., (1986). *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Wolf, E. (1966). *Peasants*. New Jersey: Prentice-Hall.